

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Viernes, 24 de junio de 2011

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Convocatoria a Legislatura Extraordinaria

#### DECRETO SUPREMO Nº 055-2011-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República convocar al Congreso a legislatura extraordinaria; y firmar, en este caso, el decreto de convocatoria;

Que, el artículo 50 del Reglamento del Congreso de la República señala que los períodos de sesiones extraordinarias se convocan conforme al numeral 6) del artículo 118 y al artículo 130 de la Constitución Política del Perú, además de la convocatoria por el Presidente de la República y en forma obligatoria en la hipótesis señalada en el segundo párrafo del artículo 130 de la Constitución. Publicado el decreto, el Presidente del Congreso de la República ordena que, de inmediato, se proceda a citar a los congresistas;

Que, el último párrafo del artículo 50 del Reglamento del Congreso de la República establece que durante los períodos de sesiones extraordinarias solo se podrán tratar los temas materia de la convocatoria;

Que, el Congreso de la República se encuentra en receso parlamentario desde el 17 de junio del presente año;

Que, en mérito a las normas antes mencionadas, el Presidente de la República considera necesario convocar a una legislatura extraordinaria de dos (2) días hábiles de duración, con el exclusivo propósito de tratar los Proyectos de Ley N°s. 4658/2010-PE 4880/2010-PE y 4892/2010-PE mediante los cuales se incorporan los cargos de Director Regional de Educación y de Unidad de Gestión Educativa Local a la Ley de la Carrera Pública Magisterial y modifica el proceso de su ingreso; se regula la Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud y que modifica el Código Penal respecto de los delitos contra la administración pública, respectivamente, presentados por el Poder Ejecutivo con fechas 4 de febrero, 13 de junio y 22 de junio del año en curso;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 6) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el artículo 50 del Reglamento del Congreso de la República;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Convocatoria a legislatura extraordinaria**

Convócase al Congreso de la República a legislatura extraordinaria para los días 6 y 7 de julio de 2011 a fin de tratar los siguientes Proyectos de Ley:

- Proyecto de Ley N° 4658/2010-PE mediante el cual se incorporan los cargos de Director Regional de Educación y de Unidad de Gestión Educativa Local a la Ley de la Carrera Pública Magisterial y modifica el proceso de su ingreso;

- Proyecto de Ley N° 4880/2010-PE mediante el cual se regula la Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud; y,

- Proyecto de Ley N° 4892/2010-PE mediante el cual se modifica el Código Penal respecto de los delitos contra la administración pública.

#### **Artículo 2.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil once.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros  
y Ministra de Justicia

### Autorizan viaje de Ministro de Economía y Finanzas a Venezuela y encargan la Cartera al Ministro de Energía y Minas

#### RESOLUCION SUPREMA Nº 159-2011-PCM

Lima, 23 de junio de 2011

#### CONSIDERANDO:

Que, la Corporación Andina de Fomento (CAF), invita al señor Ismael Alberto Benavides Ferreyros, Ministro de Economía y Finanzas, para que asista a la Reunión Extraordinaria del Directorio y a la CXLII Reunión Ordinaria, que se realizará en la Sede de la Corporación, en la Ciudad de Caracas, República de Venezuela, el 28 de junio de 2011;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar dicho viaje en misión oficial, el mismo que no irroga gastos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en tanto dure la ausencia del titular, es necesario encargar la Cartera de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en misión oficial del señor Ismael Alberto Benavides Ferreyros, Ministro de Economía y Finanzas, a la Ciudad de Caracas, República de Venezuela, los días 27 y 28 de junio de 2011, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución serán asumidos por la Corporación Andina de Fomento - CAF, no irrogando gastos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas; asimismo, no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

**Artículo 3.-** Encargar la Cartera de Economía y Finanzas al señor Pedro Emilio Sánchez Gamarra, Ministro de Energía y Minas, a partir del 27 de junio de 2011 y mientras dure la ausencia del Titular.

**Artículo 4.-** La presente Resolución será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros y  
Ministra de Justicia

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Economía y Finanzas

**Autorizan viaje de profesionales de DEVIDA a Colombia para participar en Taller Binacional**

**RESOLUCION SUPREMA Nº 160-2011-PCM**

Lima, 23 de junio de 2011

Visto, el Oficio Nº 370-2011-DV-GG de la Gerente General (e) de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

**CONSIDERANDO:**

Que, del 1 al 5 de agosto de 2011, se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, el Taller Binacional "El Desarrollo Alternativo con respeto al Medio Ambiente: Intercambio de Experiencias entre Perú y Colombia";

Que, resulta de importancia nacional e institucional la participación en dicho evento del señor Luis Alberto Chuquichaico Samaniego, Profesional CAS de la Gerencia de Medio Ambiente y Recuperación de Ecosistemas Degradados de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA; del señor José Segundo Panaifo del Águila, Profesional II de la Oficina Descentralizada de La Merced de DEVIDA; y de la señora Margarita Suárez Alvites, Profesional V de la Gerencia de Medio Ambiente y Recuperación de Ecosistemas Degradados de DEVIDA;

Que, la realización del mencionado taller se encuentra sustentada en el Plan Operativo 2011 de la acción denominada: "El Desarrollo Alternativo con respeto al Medio Ambiente: Intercambio de Experiencias entre Perú y Colombia", aprobado por Resolución de Gerencia General Nº 023-2011-DV-GG;

Que, los gastos por concepto de pasajes el cual incluye la tarifa única por uso de aeropuerto y viáticos serán asumidos con cargo a la Fuente de Financiamiento de Donaciones y Transferencias de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

De conformidad con la Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobada por Ley Nº 27619; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, aprobada por Ley Nº 29626; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM;

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Luis Alberto Chuquichaico Samaniego, Profesional CAS de la Gerencia del Medio Ambiente y Recuperación de Ecosistemas Degradados de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA; del señor José Segundo Panaifo del Águila, Profesional II de la Oficina Descentralizada de La Merced de DEVIDA; y de la señora Margarita Suárez Alvites, Profesional V de la Gerencia de Medio Ambiente y Recuperación de Ecosistemas Degradados de DEVIDA; a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 31 de julio al 6 de agosto de 2011, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo a la Fuente de Donaciones y Transferencias, del Pliego de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, de acuerdo al siguiente detalle:

|   |      |          |  |
|---|------|----------|--|
| Sr. Luis Alberto Chuquichaico Samaniego |      |          |  |
| Pasajes (incluye TUUA)                  | US\$ | 929,72   |  |
| Viáticos                                | US\$ | 1 200,00 |  |
| Sr. José Segundo Panaifo del Águila     |      |          |  |
| Pasajes (incluye TUUA)                  | US\$ | 929,72   |  |
| Viáticos                                | US\$ | 1 200,00 |  |

**El Peruano**

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

|                               |      |          |
|-------------------------------|------|----------|
| Sra. Margarita Suárez Alvites |      |          |
| Pasajes (incluye TUUA)        | US\$ | 929,72   |
| Viáticos                      | US\$ | 1 200,00 |

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los referidos profesionales deberán presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros  
y Ministra de Justicia

**CULTURA**

**Autorizan viaje de Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales a México para participar en Congreso Internacional de Gastronomía**

**RESOLUCION SUPREMA Nº 013-2011-MC**

Lima, 23 de junio de 2011

VISTOS, el Memorando Nº 118-2011-VMPCIC/MC de fecha 14 de junio de 2011, remitido por el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, y la Carta S/N de fecha 10 de junio de 2011, remitida por el Gobierno del Estado de Guanajuato;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Ministerio de Cultura es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica que constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, de acuerdo a la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, este último tiene entre sus funciones realizar acciones de promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Gobierno del Estado de Guanajuato ha cursado invitación al señor Bernardo Alonso de la Cruz Roca Rey Miro Quesada, Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, para que participe en el Congreso Internacional de Gastronomía denominado "Madrid Fusión México Guanajuato 2011", a realizarse desde el 27 al 29 de junio de 2011, así como a la Cena de Gala Inaugural que tendrá lugar el 26 de junio de 2011, ambos en el Estado de Guanajuato, Estados Unidos Mexicanos;

Que, "Madrid Fusión" se celebra anualmente, resultando el evento más influyente en el medio culinario en razón de los foros de debate y reflexión que sobre aspectos ligados a la gastronomía se desarrollan, además de las demostraciones de cocina en vivo, catas, concursos, homenajes, degustaciones y una exposición gourmet, siendo el origen de las tendencias que predominan en el mundo culinario cada año; por lo que se estima conveniente autorizar el viaje del señor Bernardo Alonso de la Cruz Roca Rey Miro Quesada, Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, desde el 26 al 29 de junio de 2011, para que participe en el referido Congreso Internacional, cuya temática central será: "América: La Tercera Revolución";

Que, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa única por el uso de aeropuerto serán asumidos por el Ministerio de Cultura;

El Peruano

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, el Artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que la Resolución de autorización de viaje será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del Artículo 10 de la Ley N° 29626, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo casos excepcionales que deben ser canalizados a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizados por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con la Ley N° 29626, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y, la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Bernardo Alonso de la Cruz Roca Rey Miro Quesada, Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura, al Estado de Guanajuato, Estados Unidos Mexicanos, desde el 26 al 29 de junio de 2011, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Cultura, de acuerdo al siguiente detalle:

**Pasajes:** US\$ 1,788.99 (Incluye TUUA)  
**Viáticos:** US\$ 1,100.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona indicada en el Artículo 1 de la presente Resolución, deberá presentar ante el Ministerio de Cultura un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** El cumplimiento de la presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros y  
Ministra de Justicia

JUAN OSSIO ACUÑA  
Ministro de Cultura

**Autorizan viaje del Jefe del Archivo General de la Nación a Brasil para participar en el “VII Seminario Internacional de Archivos de Tradición Ibérica”**

**RESOLUCION SUPREMA N° 014-2011-MC**

Lima, 23 de junio de 2011

## Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO, el Oficio N° 525-2011-AGN/J de fecha 13 de junio de 2011, remitido por el Archivo General de la Nación; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Cultura es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica que constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, de acuerdo a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Archivo General de la Nación es un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura;

Que, el Reglamento de la Ley N° 25323, aprobado por Decreto Supremo N° 008-92-JUS, establece que el Archivo General de la Nación es el Organismo Central del Sistema Nacional de Archivos y que su Jefe ejerce su representación;

Que, el Archivo General de la Nación es miembro de la Asociación Latinoamericana de Archivos, que es a su vez la Rama Regional del Consejo Internacional de Archivos, organización no gubernamental que busca lograr una efectiva colaboración entre sus miembros para acelerar el desarrollo integral de los archivos y la adecuada protección y utilización del patrimonio documental de los países latinoamericanos;

Que, con el documento del visto, se informa que se ha cursado invitación al señor Joseph Elías Dager Alva, Jefe del Archivo General de la Nación, para que participe en el "VII Seminario Internacional de Archivos de Tradición Ibérica", que tendrá lugar desde el 27 de junio hasta el 1 de julio de 2011, así como en la Asamblea General de los integrantes de la Asociación Latinoamericana de Archivos, que se llevará a cabo el 30 de junio de 2011, ambos en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa de Brasil;

Que, en el referido evento participarán representantes del más alto nivel de la comunidad archivística internacional, por lo que a fin de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y metas del Archivo General de la Nación, se estima conveniente autorizar el viaje del señor Joseph Elías Dager Alva, Jefe del Archivo General de la Nación, desde el 27 de junio al 2 de julio de 2011;

Que, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa única por el uso de aeropuerto serán asumidos por el Archivo General de la Nación;

Que, el Artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que la Resolución de autorización de viaje será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del Artículo 10 de la Ley N° 29626, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo casos excepcionales que deben ser canalizados a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizados por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con la Ley N° 29626, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y, la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Joseph Elías Dager Alva, Jefe del Archivo General de la Nación, a la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa de Brasil, desde el 27 de junio al 2 de julio de 2011, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto Institucional del Archivo General de la Nación, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes: US\$ 1,295.96 (Incluye TUUA)

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Viáticos: US\$ 1,200.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona indicada en el Artículo 1 de la presente Resolución, deberá presentar ante el Ministerio de Cultura un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** El cumplimiento de la presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros  
y Ministra de Justicia

JUAN OSSIO ACUÑA  
Ministro de Cultura

### DEFENSA

#### **Autorizan viaje de Oficial de la Fuerza Aérea a Suiza para participar en Reunión del Programa Interseccional de la Convención sobre Municiones de Racimo**

#### **RESOLUCION SUPREMA Nº 264-2011-DE-**

Lima, 23 de junio de 2011

#### CONSIDERANDO:

Que, la Convención de Oslo sobre Municiones de Racimo, de la cual el Perú es Estado Parte, es el instrumento multilateral más reciente que aborda el problema de las armas convencionales de efectos indiscriminados, constituyéndose en un Tratado que prohíbe la utilización, fabricación, almacenamiento y transferencia de municiones en racimo y establece plazos estrictos para la limpieza de las zonas afectadas y la destrucción de las reservas de estas armas;

Que, el 01 de agosto de 2010, entró en vigencia la Convención sobre Municiones de Racimo, pasando a ser ley internacional vinculante entre las naciones de todo el mundo;

Que, mediante Oficio RE (DGM-DSD) Nº 2-20-E/205 del 27 de mayo de 2011, cursada por el Secretario Técnico de Contraminas del Ministerio de Relaciones Exteriores, se hace conocer que la Reunión del Programa Interseccional de la Convención sobre Municiones de Racimo, se llevará a cabo del 27 al 30 de junio de 2011, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza;

Que, en cumplimiento de los acuerdos suscritos por el Estado Peruano, y, teniendo en consideración que el Perú ha sido invitado para participar en las presentaciones sobre los planes de destrucción de existencias, información relativa al número de existencias actualmente destruidas, los retos específicos que se vienen enfrentando para iniciar la referida destrucción, e igualmente información relacionada a los planes de retención, adquisición o transferencia de municiones en racimo para entrenamiento en materia de detección, limpieza o destrucción, es necesario autorizar el viaje del Coronel FAP Carlos Raúl Rodríguez Valdivia, Director de Agregadurías de Defensa y Desminado Humanitario del Ministerio de Defensa, para que en representación del Perú conjuntamente con un representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, participe en la mencionada reunión;

Que, la comisión de servicio que se autoriza se encuentra incluida en el Rubro 5: Medidas de Confianza Mutua, Item 151, del Plan Anual de Comisiones al Exterior Priorizado del Sector Defensa para el Año Fiscal 2011,

El Peruano

## Sistema Peruano de Información Jurídica

aprobado con Resolución Suprema N° 015-2011-DE/SG de 13 de enero de 2011, y conforme a la segunda modificación aprobada con Resolución Suprema N° 252-2011-DE/SG del 22 de junio de 2011;

Que, en el citado Plan Anual de Comisiones se ha consignado que el evento tendrá una duración de cinco (05) días; sin embargo, se consideran dos días adicionales para efecto del traslado del Oficial comisionado, los cuales no han sido presupuestados por motivos de racionalidad en el gasto, siendo de conocimiento y aceptación del Oficial participante;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y modificatorias, la Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior, en Comisión de Servicio, del Coronel FAP Carlos Raúl RODRIGUEZ VALDIVIA, del 25 de junio al 01 de julio de 2011, para que en representación del Perú participe en la Reunión del Programa Interseccional de la Convención sobre Municiones de Racimo que se desarrollará en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, durante la cual efectuará una presentación sobre los planes de destrucción de existencias de municiones en racimo en nuestro país, así como otros aspectos mencionados en el tercer considerando de la presente resolución.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Administración General efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

**Pasajes** (Lima - Ginebra - Lima):  
US\$ 2,431.000 x 1 persona (Incluye TUUA)

**Viáticos:**  
US\$ 260.00 x 1 persona x 5 días

**Artículo 3.-** El Oficial Superior, comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 4.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduanero de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros y  
Ministra de Justicia

JAIME THORNE LEÓN  
Ministro de Defensa

**ECONOMIA Y FINANZAS**

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Autorizan Transferencia de Partidas y Transferencias Financieras del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a favor del Gobierno Regional del Departamento de San Martín y Pliegos de los Gobiernos Locales para la continuidad de Proyectos de Inversión Pública del Programa Agua para Todos**

**DECRETO SUPREMO Nº 113-2011-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley Nº 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio diseñar, normar y ejecutar la política nacional y acciones del sector en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento, así como ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, el artículo 15 de la Ley Nº 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, establece que en el Año Fiscal 2011, los recursos públicos asignados en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los gobiernos regionales o los gobiernos locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y por el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio; y en el caso que el proyecto de inversión pública sea ejecutado por empresas públicas, los recursos son transferidos financieramente, mediante Decreto Supremo, en cualquier fuente de financiamiento, previa suscripción de convenio. Los recursos con cargo a Recursos Ordinarios que se transfieran a dichas empresas se mantienen y administran en las cuentas del Tesoro Público, conforme a lo que disponga la Dirección Nacional del Tesoro Público, y no generan saldo de balance;

Que, mediante el Memorándum Nº 499-2011/VIVIENDA/VMCS/PAPT/1.0, el Director Ejecutivo (e) del Programa Agua Para Todos, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicita se gestione el dispositivo de aprobación de una Transferencia de Partidas a favor del Gobierno Regional del Departamento de San Martín y diversos Gobiernos Locales, y la aprobación de transferencias financieras a favor de Empresas Públicas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, para la continuidad de la ejecución de proyectos de inversión pública de saneamiento declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP, de acuerdo a los informes técnicos correspondientes y para los cuales se han suscrito los Convenios y/o Adendas correspondientes;

Que, mediante el Memorándum Nº 944-2011/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ha informado sobre la disponibilidad presupuestal con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2011 del Pliego 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, para el financiamiento de la Transferencia de Partidas a favor del Gobierno Regional del Departamento de San Martín y diversos Gobiernos Locales y las transferencias financieras para diversas Empresas Públicas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, hasta por la suma total de S/. 55 582 035,00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TREINTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, los proyectos de inversión pública a financiar se encuentran en etapa de ejecución por parte del Gobierno Regional del Departamento de San Martín, los Gobiernos Locales y las Empresas Públicas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, a favor de las cuales se aprueban la Transferencias de Partidas y las transferencias financieras señaladas en el considerando precedente;

De conformidad con lo establecido por el artículo 15 de la Ley Nº 29626;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, hasta por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 32 360 386,00), para financiar la continuidad de ejecución de los proyectos de inversión pública de saneamiento, de acuerdo al siguiente detalle:

**DE LA:****En Nuevos Soles**

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

|                                  |  |                      |
|----------------------------------|--|----------------------|
| <b>SECCION PRIMERA</b>           | <b>: Gobierno Central</b>  |                      |
| PLIEGO                           | 037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento   |                      |
| UNIDAD EJECUTORA                 | 004 : Programa Agua Para Todos   |                      |
| FUNCION                          | 18 : Saneamiento   |                      |
| PROGRAMA FUNCIONAL               | 040 : Saneamiento  |                      |
| SUBPROGRAMA FUNCIONAL            | 0088 : Saneamiento Urbano  |                      |
| ACTIVIDAD                        | 1.046721 : Transferencia para el Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado |                      |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO         | 1 : Recursos Ordinarios  |                      |
| GASTOS DE CAPITAL                |  |                      |
| 2.4. Donaciones y Transferencias |  | 32 360 386,00        |
|                                  |  | =====                |
| <b>TOTAL EGRESOS</b>             |  | <b>32 360 386,00</b> |
|                                  |  | =====                |

**A LA:** **En Nuevos Soles**

|  |                                    |                      |
|--|------------------------------------|----------------------|
| <b>SECCIÓN SEGUNDA</b>                     | <b>Instancias Descentralizadas</b> |                      |
| PLIEGOS                                    | Gobiernos Regionales               |                      |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO                   | 1 : Recursos Ordinarios            |                      |
| GASTOS DE CAPITAL                          |                                    |                      |
| 2.6. Adquisición de Activos no Financieros |                                    | 1 207 072,00         |
| PLIEGOS                                    | Gobiernos Locales                  |                      |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO                   | 1 : Recursos Ordinarios            |                      |
| GASTOS DE CAPITAL                          |                                    |                      |
| 2.6. Adquisición de Activos no Financieros |                                    | 31 153 314,00        |
|  |                                    | =====                |
| <b>TOTAL EGRESOS</b>                       |                                    | <b>32 360 386,00</b> |
|  |                                    | =====                |

1.2. Los Pliegos habilitados en la sección segunda del presente artículo y los montos de transferencia por Pliego y proyecto, se detallan en el Anexo I "Transferencia de Partidas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor del Gobierno Regional del Departamento de San Martín y Gobiernos Locales para la Continuación de Proyectos de Inversión Pública de Saneamiento", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)) en la misma fecha de la publicación oficial de la presente norma.

### **Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 El Titular de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3.- Autoriza Transferencias Financieras**

Autorízase transferencias financieras del Pliego 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, hasta por la suma de VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 23 221 649,00), a favor de las Empresas Públicas Prestadoras de Servicios de Saneamiento señaladas en el Anexo II: "Transferencias financieras del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de las Empresas Públicas para la Continuación de Proyectos de Inversión Pública de Saneamiento", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)) en la misma fecha de la publicación oficial de la presente norma, para ser destinados exclusivamente al financiamiento de los proyectos de inversión de saneamiento cuya relación y montos se detallan en el citado Anexo II.

Las transferencias financieras autorizadas por el presente Decreto Supremo se realizarán con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, en la Actividad 1.046721: Transferencias para el Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

**Artículo 4.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de las transferencias a que hacen referencia los artículos 1 y 3 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 5.- Información**

Los Pliegos habilitados y las Empresas Públicas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, informarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los Convenios y/o Addendas correspondientes, para efectos de las acciones de monitoreo a que se refiere el artículo 15 de la Ley N° 29626.

**Artículo 6.- Del Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil once

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN SARMIENTO SOTO  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**Designan Representantes de los Créditos Tributarios del Estado****RESOLUCION MINISTERIAL N° 449-2011-EF-10**

Lima, 23 de junio de 2011

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 47.3 del Artículo 47 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, establece que la representación en Junta de los créditos tributarios será ejercida por un funcionario designado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 153-2010-EF, encargó al Directorio del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE la coordinación, supervisión y control de la labor de

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

los representantes de créditos del Estado, a los que se refiere el numeral 47.3 del Artículo 47 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal;

Que, la Tercera Disposición Final del Decreto Supremo N° 153-2010-EF, complementada por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 219-2010-EF, dispuso que corresponde a FONAFE, o quien éste delegue, proponer al Ministerio de Economía y Finanzas, una lista de funcionarios para su designación como representantes de los créditos tributarios del Estado;

Que, en atención a la propuesta formulada por FONAFE, por Resolución Ministerial N° 018-2011-EF/10 se designaron a los representantes de los créditos tributarios del Estado, dentro de ellos al señor Edmundo Eugenio Pérez Buenaño;

Que, mediante Oficio N° 632-2011/DE-FONAFE, el Director Ejecutivo del FONAFE, por consideraciones operativas y a fin de atender la mayor carga laboral de los representantes tributarios, remite un proyecto de Resolución Ministerial sobre nuevos funcionarios propuestos para la representación de los créditos tributarios del Estado;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 153-2010-EF y el Decreto Supremo N° 219-2010-EF, corresponde designar a los nuevos representantes de los créditos tributarios del Estado ante las Juntas de Acreedores que convoque la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Tercera Disposición Final del Decreto Supremo N° 153-2010-EF, artículo 1 del Decreto Supremo N° 219-2010-EF y el numeral 47.3 del artículo de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la designación del señor Edmundo Eugenio Pérez Buenaño como Representante de los Créditos Tributarios del Estado, realizada mediante la Resolución Ministerial N° 018-2011-EF/10, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar como Representantes de los Créditos Tributarios del Estado a que se refiere el numeral 47.3 del artículo 47 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, a las siguientes personas:

- Tatiana Eudolia Cáceres Cano
- Silvia Adriana Navarro Van den Ryn
- José Patricio Peña Valdivia.

**Artículo 3.-** Quedan vigentes los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 018-2011-EF/10.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Economía y Finanzas

**Aprueban Índices de Distribución del Canon Minero proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010 a ser aplicados a los gobiernos regionales y locales beneficiarios**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 450-2011-EF-15**

Lima, 23 de junio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, modificado por la Ley N° 28077, señala que el Canon Minero está constituido por el cincuenta por ciento (50%) del total de ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la actividad minera, por el aprovechamiento de los recursos minerales, metálicos y no metálicos;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 27506, modificado por la Ley N° 28322, establece los criterios y porcentajes para la distribución del Canon Minero a los gobiernos regionales y locales beneficiarios, de acuerdo a

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

los índices de distribución que fije el Ministerio de Economía y Finanzas en base a criterios de Población y Necesidades Básicas Insatisfechas;

Que, de acuerdo al numeral 5.3 del mismo artículo 5, incorporado por la Ley N° 29281, cuando el titular minero posee varias concesiones en explotación ubicadas en circunscripciones distintas, el Canon Minero se distribuirá en proporción al valor de venta del concentrado o equivalente proveniente de cada concesión; y cuando la extensión de una concesión minera en explotación comprenda circunscripciones vecinas, la distribución se realizará en partes iguales;

Que, el literal a) del artículo 2 del Reglamento de la Ley de Canon, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 115-2003-EF y N° 029-2004-EF, establece la base de referencia para calcular el Canon Minero, y dispone que en el caso de empresas que cuenten con alguna concesión minera pero cuya principal actividad no se encuentre regulada por la Ley General de Minería se aplicará un factor sobre el Impuesto a la Renta pagado por dichas empresas a fin de determinar el monto del citado Impuesto que será utilizado para calcular el Canon. Agrega que este factor se obtendrá de la estructura de costos de producción de la Estadística Anual Manufacturera del Ministerio de la Producción;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en concordancia con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los Índices de Distribución del Canon Minero son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales de este Ministerio, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de la Producción, el Instituto Nacional de Estadística e Informática y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria; la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales ha realizado los cálculos para la determinación de los Índices de Distribución del Canon Minero proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010;

Que, mediante los Oficios N° 066-2011-MEM/VMM y N° 064-2011-MEM/VMM, recibidos por el Ministerio de Economía y Finanzas el 08 y 09 de junio de 2011 respectivamente, el Ministerio de Energía y Minas remitió la información del valor de venta de concentrado de las empresas mineras, necesaria para el cálculo de los índices de distribución del Canon Minero;

De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 27506, Ley del Canon, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-EF, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Apruébense los Índices de Distribución del Canon Minero proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010, a ser aplicados a los gobiernos regionales y gobiernos locales beneficiarios, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano. El Anexo a que se refiere el artículo 1 será publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de la publicación oficial de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Economía y Finanzas

**EDUCACION**

**Oficializan designación de Presidente del Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria - CONEACES**

**Sistema Peruano de Información Jurídica****RESOLUCION MINISTERIAL N° 0262-2011-ED**

Lima, 23 de junio de 2011

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 28740, se regulan los procesos de evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa, así como el ámbito, la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), conforme a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 28740 establece que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria-CONEACES, es el órgano encargado de definir los criterios, indicadores y estándares de medición para garantizar en las instituciones de educación superior no universitaria públicas y privadas, los niveles aceptables de calidad, así como alentar la aplicación de las medidas requeridas para su mejoramiento;

Que, mediante Resolución Suprema N° 024-2011-ED de fecha 02 de junio de 2011, se designó a los miembros del Directorio del CONEACES, entre ellos: Sr. Carlos Armando Aramayo Prieto, por el Ministerio de Educación; Mg. Javier Carpio Gordillo, por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-CONCYTEC; Ing. Alberto Silva del Aguila, por los Institutos Superiores Privados; Ing. Guillermo Javier Salas Donohue, por el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial-SENATI; Sr. Luis Guillermo Lescano Sáenz, por los Gremios Empresariales; y el Dr. Luis Humberto Ludeña Saldaña, por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN;

Que, en la sesión de instalación de los miembros del CONEACES, se adoptó el Acuerdo N° 565-2011-CONEACES de fecha 09 de junio de 2011, habiéndose elegido como Presidente del Directorio de dicho órgano operador, al Ing. Guillermo Javier Salas Donohue, representante del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial-SENATI, con la aprobación unánime de los miembros del Directorio;

Que, resulta necesario oficializar dicha designación mediante acto resolutivo emitido por el Titular del Sector Educación, a fin de facilitar la labor de dicho Presidente ante las diferentes instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Oficializar la designación de don Guillermo Javier Salas Donohue, como Presidente del Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria - CONEACES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR RAUL DÍAZ CHÁVEZ  
Ministro de Educación

**PRODUCE**

**Disponen la publicación del proyecto de la “Guía Técnica para la elaboración del Plan de Manejo Ambiental (PMA) para alcanzar los Límites Máximos Permisibles (LMP), para las Emisiones de la Industria de Harina y Aceite de Pescado y Harina de Residuos Hidrobiológicos” en el portal institucional del Ministerio**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 192-2011-PRODUCE**

Lima, 21 de junio de 2011

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

VISTOS: El Informe Técnico N° 227-2010-PRODUCE/DIGAAP-Dsa de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería y el Informe N° 09-2011-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 y en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, es competente en pesquería y de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero, teniendo como función rectora dictar normas para el otorgamiento, reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva;

Que, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, el Estado, dentro del marco regulador de la actividad pesquera, vela por la protección y preservación del medio ambiente, exigiendo que se adopten las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar los daños o riesgos de contaminación o deterioro en el entorno marítimo, terrestre y atmosférico;

Que, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en su artículo 76, precisa que la autoridad competente en materia ambiental para las actividades pesqueras y acuícolas, es el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción), correspondiéndole entre otras funciones, evaluar los efectos ambientales producidos por dichas actividades y supervisar, entre otros aspectos, la correcta aplicación de los Límites Máximos Permisibles (LMP) de emisiones, de las normas técnicas obligatorias, así como de las medidas destinadas a proteger los recursos hidrobiológicos y garantizar su aprovechamiento sostenible;

Que, el Decreto Supremo N° 011-2009-MINAM aprueba los Límites Máximos Permisibles - LMP para las emisiones de la fuente puntual del proceso de secado de la Industria de Harina y Aceite de Pescado y Harina de Residuos Hidrobiológicos y establece en el numeral 2 de la Única Disposición Complementaria Transitoria, que el Ministerio de la Producción aprobará la "Guía del Plan de Manejo Ambiental para alcanzar los LMP" de emisiones;

Que, con el Informe de Vistos, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería ha alcanzado la "Guía Técnica para la elaboración del Plan de Manejo Ambiental (PMA) para alcanzar los Límites Máximos Permisibles (LMP), para las emisiones de la Industria de Harina y Aceite de Pescado y Harina de Residuos Hidrobiológicos", la que tiene como finalidad brindar criterios técnicos a los titulares de derechos administrativos que operan plantas de harina y aceite de pescado y harina de residuos hidrobiológicos para que elaboren los planes de manejo ambiental, facilitando el cumplimiento de las obligaciones legales y los compromisos asumidos, así también contribuir a que la autoridad ambiental competente en el subsector pesquero realice el control y la vigilancia de las emisiones de dicha industria;

Que, el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala entre otros aspectos, que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, a fin de permitir que las personas interesadas formulen comentarios de las medidas propuestas;

Que, en tal sentido, es necesario disponer la publicación del proyecto de la "Guía Técnica para la elaboración del Plan de Manejo Ambiental (PMA) para alcanzar los Límites Máximos Permisibles (LMP), para las emisiones de la Industria de Harina y Aceite de Pescado y Harina de Residuos Hidrobiológicos", así como del proyecto de Resolución Ministerial que la aprueba, a efectos de recibir las opiniones o sugerencias de la ciudadanía;

De conformidad con la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado de la Viceministra de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:****Artículo 1.- Publicación del Proyecto**

Disponer la publicación del proyecto de la "Guía Técnica para la elaboración del Plan de Manejo Ambiental (PMA) para alcanzar los Límites Máximos Permisibles (LMP), para las Emisiones de la Industria de Harina y Aceite de Pescado y Harina de Residuos Hidrobiológicos", así como del proyecto de Resolución Ministerial que la aprueba,

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)), por el plazo de 30 días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, a efectos de recibir las opiniones o sugerencias de la ciudadanía.

**Artículo 2.- Mecanismo de participación**

Encargar a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, la recepción, procesamiento y sistematización de las opiniones o sugerencias que se presenten, las que se recibirán durante el plazo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, en la dirección electrónica: [mromero@produce.gob.pe](mailto:mromero@produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS NAVA GUIBERT  
Ministro de la Producción

**Establecen la talla mínima de captura del recurso navajuela, lapicero o pico de pato y establecen disposiciones para su extracción****RESOLUCION MINISTERIAL Nº 193-2011-PRODUCE**

Lima, 21 de junio de 2011

VISTOS: El Oficio Nº 713-2011-REGION ANCASH/DIREPRO/Disecovi.00177 de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash, el Oficio Nº DE-100-127-2011-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe Nº 362-2011-PRODUCE/DGEPP-Dch de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y el Informe Nº 08-2011-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca - Decreto Ley Nº 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley, establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, por Resolución Ministerial Nº 209-2001-PE publicada el 27 de junio de 2001, se fijan las tallas mínimas de extracción de los principales invertebrados de interés comercial y se prohibió la extracción, recepción, transporte, procesamiento y comercialización de ejemplares con tallas inferiores a las establecidas, no estando considerada entre dichos recursos la especie navajuela (*Tagelus dombeii*);

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 025-2005-PRODUCE publicada el 6 de febrero de 2005, se prohíbe el empleo de motobombas hidráulicas en la extracción del recurso concha navaja *Ensis macha* y otros recursos bentónicos en todo el litoral peruano, hasta que el Instituto del Mar del Perú - IMARPE determine su impacto a nivel trófico comunitario y de asentamiento larval de otras especies;

Que, mediante el Oficio de Vistos, la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash manifiesta que ha venido observando la extracción de volúmenes importantes del recurso navajuela, lapicero o pico de pato (*Tagelus dombeii*) en la bahía de Samanco, cuya pesquería y talla mínima de extracción no se encuentran reglamentadas; por lo que solicita se regule la extracción y el esfuerzo pesquero sobre el citado recurso;

Que, mediante el Oficio de Vistos el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, remitió el Informe técnico denominado "Situación del recurso navajuela (*Tagelus dombeii*) en el litoral", en el cual manifiesta que de acuerdo a

## Sistema Peruano de Información Jurídica

los resultados del monitoreo biológico pesquero de este recurso en los principales puertos de desembarque y de las prospecciones realizadas en la bahía Samanco, se evidencia una declinación progresiva de volúmenes extraídos en Parachique y Samanco, localidades que representan el 85% del desembarque total. Asimismo, indica que se estarían poniendo en riesgo los niveles poblacionales de la navajuela, debido a que los mayores picos de extracción coinciden con los picos principales de la actividad reproductiva de la especie y al hecho de que la flota marisquera viene operando con motobombas para la extracción del recurso, causando el deterioro de su hábitat y la disminución del tamaño poblacional y sus tallas;

Que, por otra parte el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, indica que la navajuela (*Tagelus dombeii*) alcanza la talla de primera madurez a los 61 mm. de longitud y que el proceso de reclutamiento está directamente influenciado por el stock parental, la fecundidad y la supervivencia larval; por lo que es necesario proteger este proceso a través del mantenimiento de un stock parental adecuado, permitiendo que al menos el 50% de la población madure y desove por primera vez, habiéndose estimado para ello una talla óptima de 71 mm;

Que, teniendo en cuenta lo indicado, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE recomienda establecer, bajo el enfoque precautorio, la talla mínima de extracción del recurso navajuela (*Tagelus dombeii*) en 70 mm. de longitud valvar, así como limitar la extracción de esta especie sólo con métodos artesanales no mecanizados y mantener la prohibición del empleo de motobombas dispuesta por la Resolución Ministerial N° 025-2005-PRODUCE;

Que, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero a través del Informe de los Vistos, en función de lo solicitado por la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash y lo recomendado por el IMARPE, propone incluir en el Anexo II de la Resolución Ministerial N° 209-2001-PE al recurso navajuela, lapicero o pico de pato (*Tagelus dombeii*) estableciendo, bajo un enfoque precautorio, la talla mínima del mismo en 7 cm. de longitud, medida desde el borde anterior al borde posterior de la valva y asimismo, disponer que la extracción del citado recurso debe realizarse únicamente con métodos artesanales no mecanizados, manteniéndose la prohibición del empleo de motobombas hidráulicas, conforme a la Resolución Ministerial N° 025-2005-PRODUCE;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, modificada por el Decreto Legislativo 1027, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y,

Con el visado de la Viceministra de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Establecer la talla mínima de captura del recurso navajuela, lapicero o pico de pato (*Tagelus dombeii*) en siete centímetros (7 cm.) de longitud, medida desde el borde anterior al borde posterior de la valva y prohibir la extracción, recepción, transporte, procesamiento y comercialización del citado recurso en tallas inferiores a la establecida.

**Artículo 2.-** Incluir en el Anexo II de la Resolución Ministerial N° 209-2001-PE al recurso navajuela, lapicero o pico de pato (*Tagelus dombeii*), conforme al siguiente detalle:

| RECURSO                            | ESPECIE                | LONGITUD (cm) | MEDIDA A TOMAR  | DEFINICIÓN TÉCNICA  |
|------------------------------------|------------------------|---------------|-----------------|---|
| Navajuela, lapicero o pico de pato | <i>Tagelus dombeii</i> | 7.0           | Longitud valvar | Máxima distancia valvar medida desde el borde anterior al posterior |

**Artículo 3.-** La extracción del recurso navajuela, lapicero o pico de pato (*Tagelus dombeii*) debe realizarse únicamente con métodos artesanales no mecanizados, manteniéndose la prohibición del empleo de motobombas hidráulicas para extraer esta especie, conforme a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 025-2005-PRODUCE.

**Artículo 4.-** La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia coordinará con las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales, la ejecución de acciones de control orientadas a la observancia de la talla mínima del recurso navajuela, lapicero o pico de pato (*Tagelus dombeii*), principalmente en zonas de extracción y plantas de procesamiento, así como al desarrollo de la actividad pesquera en condiciones sanitarias adecuadas y evitando el uso de motobombas hidráulicas para la extracción.

El Peruano

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Artículo 5.-** El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, continuará con el monitoreo de la actividad extractiva del recurso navajuela, lapicero o pico de pato (*Tagelus dombeii*) y realizará los estudios necesarios para determinar otras medidas de ordenación pesquera, quedando para tal efecto exceptuado de los alcances de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 6.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, será sancionado conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 7.-** Las Direcciones Generales de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales del litoral, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior y las Municipalidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido por la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS NAVA GUIBERT  
Ministro de la Producción

**Instituyen reconocimiento “Maestro del Seviche” que será otorgado a los mejores exponentes en la preparación de este plato típico**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 195-2011-PRODUCE**

Lima, 23 de junio de 2011

VISTOS: el Memorando N° 2613-2011-PRODUCE/DVP del Despacho Viceministerial de Pesquería y el Informe N° 0027-2011-PRODUCE/OGAJ-gblancas de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de la Producción instauró “EL DÍA DEL SEVICHE”, festividad que se celebra el 28 de junio de cada año a nivel nacional, teniendo como principal objetivo realzar y difundir este típico plato de bandera, a nivel nacional como internacional. Esta celebración fue oficializada a través de la Resolución Ministerial N° 708-2008-PRODUCE;

Que, la promulgación del referido dispositivo legal se debe a que es de interés nacional fomentar y difundir el seviche peruano, tanto a nivel nacional como internacional, como plato de bandera nacional, estimulando su consumo culinario;

Que, cabe indicar que mediante Resolución Directoral Nacional N° 241/INC, de fecha 23 de marzo de 2004, el Instituto Nacional de Cultura declaró Patrimonio Cultural de la Nación al “Seviche: comida tradicional del Perú”;

Que, por ello resulta conveniente establecer a nivel nacional dentro de las actividades de celebración de “EL DÍA DEL SEVICHE”, en el entendido de que la preparación de este plato constituye la forma más usual de consumo de pescado en el país, un reconocimiento a otorgar por el Ministerio de la Producción del título como “Maestro del Seviche” a los mejores exponentes del mismo;

Que, el seviche es un plato que combina tradición, popularidad y exquisito sabor. Su valor ha trascendido lo culinario para ser considerado formalmente “patrimonio cultural de la nación”;

Que, el ingenio de muchas generaciones de cocineros locales forjó las incontables variantes que hoy existen;

Que, el objetivo de este reconocimiento ministerial de otorgar el título de “Maestro del Seviche” es realzar y difundir a nivel nacional e internacional este típico plato de bandera, promoviendo su consumo durante todo el año, con especial énfasis en el rol que cumplen los productos marinos como fuente de buena nutrición para la población;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, incentivar el consumo del seviche también permite dinamizar las actividades extractivas y productivas de los subsectores pesquería e industria, que van de la mano a la política de aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, esta norma va acorde con el artículo 1 de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, que tiene por objeto normar la actividad pesquera con el fin de promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Estando a los documentos de Vistos, con los visados del Despacho Viceministerial de Pesquería, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de conformidad con las normas citadas precedentemente, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Instituir, dentro del marco de las celebraciones de “EL DÍA DEL SEVICHE”, un reconocimiento denominado “Maestro del Seviche”, título que será otorgado por el Ministerio de la Producción a los mejores exponentes en la preparación del mismo, a fin de realzar y difundir a nivel nacional e internacional este plato típico declarado “Patrimonio Cultural de la Nación”.

**Artículo 2.-** Publicar la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS NAVA GUIBERT  
Ministro de la Producción

### RELACIONES EXTERIORES

**Delegan facultades para suscribir el Acta de Adhesión de la República del Perú al “Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Parte del MERCOSUR, Bolivia y Chile”**

#### RESOLUCION SUPREMA N° 246-2011-RE

Lima, 23 de junio de 2011

Visto el Memorandum (DAE) N° DAE0381/2011 de fecha 7 de junio de 2011 de la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Habiéndose ratificado internamente mediante Decreto Supremo N° 047-2011-RE la adhesión del Perú al “Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Parte del MERCOSUR, Bolivia y Chile”;

Debiéndose suscribir el “Acta de Adhesión de la República del Perú al Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Parte del MERCOSUR, Bolivia y Chile”;

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley N° 29357 de 13 de mayo de 2009, y el Decreto Supremo N° 031-2007-RE de 22 de mayo de 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Delegar a la señora Embajadora Esther Elizabeth Astete Rodríguez, Directora General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, las facultades suficientes para que suscriba el Acta de Adhesión de la República del Perú al “Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Parte del MERCOSUR, Bolivia y Chile”.

**Artículo 2.-** Extender los Plenos Poderes correspondientes a la señora Embajadora Esther Elizabeth Astete Rodríguez, Directora General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

#### Fe de Erratas

#### RESOLUCION SUPREMA Nº 244-2011-RE

Fe de Erratas de la Resolución Suprema Nº 244-2011-RE, publicada el 23 de junio de 2011.

#### DICE:

#### VISTAS:

“... La Resolución Ministerial Nº 0496-2002-RE, que fijó el 1 de setiembre de 2007, como la fecha en que la citada funcionaria de confianza asumió funciones en el Consulado General del Perú en París, República Francesa;”  
(...)

#### SE RESUELVE:

“Artículo 1.- ... del Ministerio de Relaciones Exteriores, con fecha 31 de julio de 2011;”

#### DEBE DECIR:

#### VISTAS:

“... La Resolución Ministerial Nº 1188-2009-RE, que fijó el 1 de setiembre de 2009, como la fecha en que el citado funcionario de confianza asumió funciones en la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América;”  
(...)

#### SE RESUELVE:

“Artículo 1.- ... del Ministerio de Relaciones Exteriores, con fecha 27 de julio de 2011;”

#### SALUD

**Disponen que la Oficina General de Comunicaciones efectúe la pre publicación en el Portal de Internet del Ministerio de diversos proyectos**

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 484-2011-MINSA

Lima, 22 de junio del 2011

#### VISTOS:

Visto, los Expedientes Nº 09-101932-001, 10-076758-001 y Nº 11-042477-001, que contienen el Informe Nº 063-2011-DG-CENSOPAS/INS y Nº UCN-076-2011-SG/MINSA, del Centro Nacional de Salud Ocupacional del Instituto Nacional de Salud y Secretaría General, respectivamente, y el Informe Nº 363-2011-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud;

#### CONSIDERANDO:

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 312-2011/MINSA, del 25 de abril de 2011, se aprobó el Documento Técnico: "Protocolos de Exámenes Médico Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad", el cual tiene por objetivo establecer el procedimiento de vigilancia de la salud de los trabajadores para identificar, y controlar los riesgos ocupacionales en el trabajador, proporcionando información probatoria para fundamentar las medidas de prevención y control en los ambientes de trabajo;

Que, el numeral 6.5 de dicho Documento Técnico, referido a exámenes médicos obligatorios por actividad, establece: "Existen factores de riesgo y daños a la salud en los trabajadores propios de cada sector de implicancia en la salud pública, en donde los exámenes médico ocupacionales además de criterio técnico del Médico Ocupacional, se deberá realizar exámenes complementarios específicos, de forma obligatoria y deben de realizarse de acuerdo a las Guías Técnicas aprobadas por la Autoridad Nacional de Salud (...);"

Que, el literal c) del artículo 33 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA, establece que el Centro Nacional de Salud Ocupacional - CENSOPAS, está a cargo de proponer políticas, normas y procedimientos de prevención, diagnóstico y control en la salud ocupacional y protección del ambiente para la salud;

Que, el punto (10) del numeral 6.2.10 de las Normas para la elaboración de documentos normativos del Ministerio de Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 826-2005/MINSA, establece que "En los casos que el contenido del Proyecto de DN contenga aspectos de incumbencia intersectorial, o que el contenido del Proyecto de DN contenga aspectos de incumbencia intersectorial, o que pueda afectar a terceras personas, a solicitud de la Dirección General, Oficina General o dependencia que tuvo la iniciativa de la formulación, se podrá considerar la emisión de una Resolución Ministerial que disponga la pre publicación en la página web del Ministerio del Salud; la misma que se publicará en el Diario Oficial El Peruano";

Que, el literal d) del numeral 2.2 de la NT N° 027-MINSA/DGSP-V.01: "Norma Técnica para la Elaboración de Guías de Práctica Clínica", aprobada por Resolución Ministerial N° 422-2005/MINSA, referido a la Validación y Post Validación de la propuesta de Guía de Práctica Clínica, señala que resulta conveniente su consulta por diferentes medios, siendo recomendable ponerla a disposición de la comunidad en general por lo menos quince (15) días, a fin de recibir las opiniones y sugerencias respectivas;

Que, el CENSOPAS del Instituto Nacional de Salud ha elaborado ocho (08) proyectos Guías Técnicas para Exámenes Médicos Ocupacionales, las mismas que dan las pautas para la realización de exámenes médicos complementarios específicos;

Que, en ese contexto, resulta necesario disponer la pre publicación de los referidos proyectos en el portal de Internet del Ministerio de Salud, a efectos de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

Con el visado del Jefe del Instituto Nacional de Salud, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el literal l) del artículo 8 de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Disponer que la Oficina General de Comunicaciones efectúe la pre publicación en el Portal de Internet del Ministerio de Salud, en la dirección: <http://www.minsa.gob.pe/portada/docconsulta.asp>, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general, durante el plazo de quince (15) días calendario, de los siguientes proyectos:

1. Guía Técnica para realizar Audiometría Ocupacional
2. Guía Técnica para realizar Espirometría Ocupacional.
3. Guía Técnica para toma de radiografías de tórax según técnica de OIT de la clasificación internacional de radiografías de Neumoconiosis - OIT/2000.
4. Guía Técnica para la lectura de radiografías de tórax utilizando la clasificación internacional de la OIT 2000 de radiografías de Neumoconiosis.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

5. Guía Técnica: Guía de Práctica Clínica para el examen médico ocupacional (GEMO - 001).

6. Guía Técnica: Guía de Práctica Clínica para la evaluación psicológica ocupacional (GEMO - 002).

7. Guía Técnica: Guía de Práctica Clínica para evaluación médica a trabajadores de actividades con exposición a factores de riesgo físico CIE - 10 Z57. Guía de Práctica Clínica para la evaluación médica a trabajadores de actividades con exposición a ruido (GEMO - 003).

8. Guía Técnica: Guía de Práctica Clínica para evaluación médica a trabajadores de actividades con exposición a factores de riesgo químico. Guía de Práctica Clínica para la evaluación médica a trabajadores de actividades con exposición a polvo mineral respirable (GEMO - 004).

**Artículo 2.-** Encargar al CENSOPAS del Instituto Nacional de Salud la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y comentarios que se presenten, a fin de elaborar el proyecto correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA ESPERANZA GARCÍA COCHAGNE  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo  
Encargada de la Cartera de Salud

### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Otorgan a la Compañía Aero Transporte S.A. renovación de permiso de operación de aviación comercial**

#### RESOLUCION DIRECTORAL Nº 117-2011-MTC-12

Lima, 13 de abril del 2011

Vista la solicitud de AERO TRANSPORTE S.A., sobre Renovación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros y carga;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 073-2007-MTC/12 del 09 de abril del 2007 se otorgó a la compañía AERO TRANSPORTE S.A. Renovación y Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros y carga, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 11 de abril del 2007; modificada a través de la Resolución Directoral Nº 175-2007-MTC/12 del 28 de agosto del 2007 en el sentido de incrementar material aeronáutico y zonas de operación; y mediante Resoluciones Directorales Nº 026-2008-MTC/12 del 12 de febrero del 2008, Nº 150-2008-MTC/12 del 21 de agosto del 2008 y Nº 270-2010-MTC/12 del 16 de setiembre del 2010 en el sentido de incrementar material aeronáutico;

Que, mediante Documento de Registro Nº 2011-005997 del 09 de febrero del 2011 la Compañía AERO TRANSPORTE S.A., solicitó la Renovación de su respectivo Permiso de Operación;

Que, según los términos del Memorando Nº 234-2011-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Memorando Nº 064-2011-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias e Informe Nº 102-2011-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, el artículo 177 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG establece que las autorizaciones o permisos que posibiliten el uso de la vía de comunicación aérea al interior de áreas naturales protegidas, deben contar con la opinión técnica previa favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP (antes INRENA) para su extensión y otorgamiento;

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, con Oficio N° 318-2011-MTC/12.07 del 09 de marzo del 2011 se solicitó al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP informe sobre la compatibilidad de las zonas de operación solicitadas por la compañía el cual a la fecha no ha sido contestado, razón por la cual la presente Resolución no contempla las zonas de operación ubicadas en áreas naturales protegidas;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Otorgar a la Compañía AERO TRANSPORTE S.A., la Renovación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros y carga de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 12 de abril del 2011, día siguiente a la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral N° 073-2007-MTC/12 del 09 de abril del 2007.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa AERO TRANSPORTE S.A. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

**NATURALEZA DEL SERVICIO:**

- Aviación Comercial - Transporte Aéreo No Regular de pasajeros y carga.

**AMBITO DEL SERVICIO:**

- Nacional.

**MATERIAL AERONAUTICO:**

- Piper Cheyenne III (PA 42)
- Beechcraft B 1900C
- IAI Westwind Astra 1125
- Antonov AN26 B-100
- Antonov AN32-B
- Beechcraft B - 1900
- Beechcraft B - 200
- Beechcraft B - 350
- Lockheed Hércules L-100-30
- Fokker 50
- Cessna Caravan 208B
- Gulfstream G-150
- Cessna Citation Mustang

**ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS****DEPARTAMENTO: AMAZONAS**

- Chachapoyas, Ciro Alegria, Galilea, Rodríguez de Mendoza.

**DEPARTAMENTO: ANCASH**

- Chimbote, Huascarán / Anta.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**DEPARTAMENTO: APURIMAC**

- Andahuaylas

**DEPARTAMENTO: AREQUIPA**

- Arequipa, Atico, Mollendo, Orcopampa.

**DEPARTAMENTO: AYACUCHO**

- Ayacucho, Palmapampa, Vilcashuamán.

**DEPARTAMENTO: CAJAMARCA**

- Cajamarca, Jaén.

**DEPARTAMENTO: CUSCO**

- Cusco, Kiteni, Las Malvinas, Nuevo Mundo, Patria, Yauri,

**DEPARTAMENTO: HUANUCO**

- Huánuco, Tingo María.

**DEPARTAMENTO: ICA**

- Las Dunas, Nasca / María Reiche Neuman, Pisco.

**DEPARTAMENTO: JUNIN**

- Cutivereni, Jauja, Mazamari / Manuel Prado, Puerto Ocopa.

**DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD**

- Chagual / Don Lucho, Chao, Huamachuco, Pías, Trujillo, Tulpo.

**DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE**

- Chiclayo.

**DEPARTAMENTO: LIMA**

- Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".

**DEPARTAMENTO: LORETO**

- Andoas, Caballococha, Contamana, Colonia Angamos, El Estrecho, Iquitos, Pampa Hermosa, Requena, Trompeteros / Corrientes, Yurimaguas.

**DEPARTAMENTO: MADRE DE DIOS**

- Iñapari, Manú, Puerto Maldonado / Padre Aldamiz.

**DEPARTAMENTO: MOQUEGUA**

- Ilo.

**DEPARTAMENTO: PASCO**

- Ciudad Constitución, Iscozacín, Vicco.

**DEPARTAMENTO: PIURA**

- Piura, Talara.

**DEPARTAMENTO: PUNO**

- Juliaca, San Rafael.

**DEPARTAMENTO: SAN MARTIN**

- Juanjuí, Moyobamba, Palmas del Espino, Rioja, Saposoa, Tarapoto, Tocache.

**DEPARTAMENTO: TACNA**

- Tacna.

**DEPARTAMENTO: TUMBES**

- Tumbes.

**DEPARTAMENTO: UCAYALI**

- Atalaya, Pucallpa, Puerto Esperanza Sepahua.

**BASE DE OPERACIONES:**

- Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".

**Artículo 2.-** Las aeronaves autorizadas a la Compañía AERO TRANSPORTE S.A. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

**Artículo 3.-** La Compañía AERO TRANSPORTE S.A. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 4.-** La Compañía AERO TRANSPORTE S.A. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

**Artículo 5.-** La Compañía AERO TRANSPORTE S.A. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 6.-** La Compañía AERO TRANSPORTE S.A. podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

**Artículo 7.-** Las aeronaves de la Compañía AERO TRANSPORTE S.A. podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación.

**Artículo 8.-** El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, o su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

**Artículo 9.-** Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 10.-** La vigencia del presente Permiso de Operación queda condicionada al cumplimiento de la obligación por parte de la Compañía AERO TRANSPORTE S.A., de otorgar la garantía global que señala el Artículo 93 de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201 de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

**Artículo 11.-** La compañía AERO TRANSPORTE S.A. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

**Artículo 12.-** La Compañía AERO TRANSPORTE S.A. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**Artículo 13.-** El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

RAMON GAMARRA TRUJILLO  
Director General de Aeronáutica Civil

**Otorgan a persona natural renovación de permiso de operación respecto de otras actividades aeronáuticas - aerodeportivo con ultraligeros****RESOLUCION DIRECTORAL N° 143-2011-MTC-12**

Lima, 19 de mayo del 2011

Vista la solicitud del señor JAVIER VARGAS MADUEÑO, sobre Renovación de Permiso de Operación respecto de Otras Actividades Aeronáuticas - Aerodeportivo con Ultraligeros;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Directoral N° 102-2007-MTC/12 del 15 de mayo del 2007 se otorgó al señor JAVIER VARGAS MADUEÑO, Permiso de Operación respecto de Otras Actividades Aeronáuticas - Ultraligeros, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 09 de junio del 2007;

Que, mediante Expediente de Registro N° 2011-012706 del 22 de marzo del 2011 el señor JAVIER VARGAS MADUEÑO, solicita la Renovación de su Permiso de Operación bajo los mismos términos;

Que, según los términos del Memorando N° 441-2011-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Memorando N° 099-2011-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias e Informe N° 108-2011-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Otorgar al señor JAVIER VARGAS MADUEÑO, la Renovación de su Permiso de Operación respecto de Otras Actividades Aeronáuticas - Aerodeportivo con Ultraligeros por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 10 de junio del 2011, día siguiente a la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral N° 102-2007-MTC/12 del 15 de mayo del 2007, de acuerdo al siguiente detalle:

**NATURALEZA DEL SERVICIO:**

- Otras Actividades Aeronáuticas - Aerodeportivo con Ultraligeros.

**AMBITO DEL SERVICIO:**

- Nacional.

**MATERIAL AERONAUTICO:**

- MXP-850 TUMACO

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### ZONAS DE OPERACION: DEPARTAMENTOS

- Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna.

### BASE DE OPERACIONES:

- Lima.

### SUB-BASE DE OPERACIONES:

- Ica y Arequipa.

**Artículo 2.-** Las aeronaves autorizadas al señor JAVIER VARGAS MADUEÑO deben adecuarse a lo señalado en la parte 103 de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú - RAP. De efectuarse operaciones comerciales, la aeronave deberá contar con un Certificado de no objeción técnica operacional, matrícula, el correspondiente permiso de operación y todo otro requerimiento que la Dirección General de Aeronáutica Civil prescriba al respecto para el uso que el operador pretenda realizar. Asimismo, el tripulante que conduzca la operación comercial deberá contar con una licencia de piloto comercial.

**Artículo 3.-** El señor JAVIER VARGAS MADUEÑO podrá hacer uso de las instalaciones de aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios.

**Artículo 4.-** El presente Permiso de Operación será revocado de inmediato en forma automática, cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución.

**Artículo 5.-** Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 6.-** El señor JAVIER VARGAS MADUEÑO deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**Artículo 7.-** El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261 y su Reglamento, la Regulación Aeronáutica del Perú; y demás disposiciones legales vigentes, así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON GAMARRA TRUJILLO  
Director General de Aeronáutica Civil

### **Aprueban norma técnico operativa para la prestación del servicio portuario básico de remolcaje dentro de las zonas portuarias en los puertos marítimos**

#### **RESOLUCION DE ACUERDO DEL DIRECTORIO N° 008-2011-APN-DIR**

Callao, 18 de abril del 2011

Visto, el Informe Ejecutivo N° 190-2011-APN/DOMA de la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente de la Autoridad Portuaria Nacional (APN) de fecha 19 de febrero del 2011, mediante el cual se recomienda la necesidad de la aprobación de una norma técnico operativa para la prestación del servicio portuario básico de remolcaje en las zonas portuarias.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en los incisos j) y k) del artículo 24 de la Ley del Sistema Portuario Nacional, Ley N° 27943, corresponde a la Autoridad Portuaria Nacional establecer las normas técnicas - operativas para el desarrollo y la prestación de las actividades y servicios portuarios, acorde con los principios de transparencia y libre competencia; así como normar en lo técnico, operativo y administrativo el servicio de remolcaje;

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, el artículo 61 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, señala que son considerados como servicios portuarios, las actividades que se desarrollan en la zona portuaria, siendo necesarias la correcta explotación de los mismos que se presten en condiciones de seguridad, eficacia, eficiencia, calidad, regularidad, continuidad y no-discriminación;

Que, el artículo 63 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, dispone expresamente que los servicios portuarios se clasifican en servicios generales y servicios básicos, cuyo régimen se establece en los artículos 64 y 65 respectivamente;

Que, el artículo 65 del Reglamento antes mencionado señala que los servicios portuarios básicos son aquellas actividades comerciales desarrolladas en los recintos portuarios que permiten la realización de las operaciones de tráfico portuario; considerando a su vez al remolcaje como un servicio portuario básico;

Que, es necesario establecer las normas técnico-operativas para la prestación del servicio portuario de remolcaje; así como los mecanismos de supervisión y control para la correcta operación en la prestación del servicio portuario antes mencionado en las zonas portuarias de los puertos marítimos;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 969-22-08/03/2011/D de fecha 08 de marzo de 2011, se resuelve aprobar la norma técnico operativa para la prestación del servicio portuario básico de remolcaje en las zonas portuarias;

Que, la presente Resolución ha sido prepublicada en la página web de la APN, por un plazo de treinta (30) días con la finalidad de que las personas interesadas formulen comentarios sobre las necesidades propuestas;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la norma técnico operativa para la prestación del servicio portuario básico de remolcaje dentro de las zonas portuarias en los puertos marítimos, el mismo que como Anexo I, forma parte de la presente Resolución y se encuentra publicada en la página web de la Autoridad Portuaria Nacional [www.apn.gob.pe](http://www.apn.gob.pe)

**Artículo 2.-** Las personas naturales y/o jurídicas con licencia para prestar el servicio portuario básico de remolcaje que cuenten con un Sistema de Gestión de Calidad y Certificación Internacional de Calidad, deberán enviar una copia de dicha certificación a la Autoridad Portuaria competente dentro del plazo de treinta (30) días calendario de publicada la presente norma.

**Artículo 3.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANK BOYLE ALVARADO  
Presidente del Directorio

**ANEXO "I"****NORMA TÉCNICO OPERATIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTUARIO BÁSICO DE REMOLCAJE EN LAS ZONAS PORTUARIAS****CAPÍTULO I****OBJETO Y ALCANCE****Artículo 1: OBJETO**

Establecer lineamientos específicos para la prestación del servicio portuario básico de remolcaje en las zonas portuarias.

**Artículo 2: ALCANCE**

La presente norma es aplicable a las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio portuario básico de remolcaje en las zonas portuarias de los puertos marítimos de la República, administradores portuarios y representantes de las naves.

**Artículo 3: DEFINICIONES**

Para efectos de aplicación de la presente norma se entenderá por:

**3.1 Servicio de remolcaje:** Es el servicio que tiene como propósito asistir a las naves y embarcaciones durante las maniobras efectuadas en la zona portuaria, mediante el uso de remolcadores.

**3.2 Bollard Pull:** Capacidad de tracción que un remolcador es capaz de aplicar a un punto fijo de una nave o embarcación, expresado en toneladas fuerza, necesarias para compensar las fuerzas que afectan las maniobras ocasionados por los vientos, corrientes, olas, profundidades, fallas y otros factores.

**3.3 Maniobra de remolque:** Es la que se realiza con el propósito de facilitar la operación de una nave o cooperar con ella en la salida o entrada a un Terminal Portuario o travesía en aguas restringidas, dentro de la zona portuaria donde las naves requieren el concurso de una fuerza motriz de manejo versátil. El mando de la maniobra estará a cargo del capitán de la nave remolcada.

**CAPÍTULO II**

**PRESTACION DEL SERVICIO PORTUARIO BÁSICO DE REMOLCAJE**

**Artículo 4: DE LA LICENCIA**

Las personas naturales o jurídicas para prestar el servicio portuario básico de remolcaje deberán contar con la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria competente cumpliendo para ello con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Portuaria Nacional, según corresponda.

**Artículo 5: DEL REQUERIMIENTO DEL SERVICIO**

El representante de una nave que requiera la prestación del servicio portuario básico de remolcaje coordinará y requerirá el servicio con la persona natural o jurídica que cuente con licencia otorgada por la Autoridad Portuaria competente para la prestación del referido servicio portuario de remolcaje.

**Artículo 6: DE LA OBLIGATORIEDAD DEL SERVICIO**

**6.1** El servicio portuario básico de remolcaje es obligatorio para naves de igual o mayor a 500 AB, en los siguientes casos:

**6.1.1** Para asistir a las naves en la maniobra de ingreso o salida del terminal portuario (amarradero en boyas o atracadero en muelle) o en el lugar señalado por la Autoridad Portuaria competente.

**6.1.2** Para cambiar de muelle, posición, banda de atraque, efectuar abarloadamiento, entradas y salidas de dique y de manera general cuando se larguen todas las espías.

**6.1.3** Con fallas en el sistema de propulsión y/o de gobierno o que carezcan de alguno de ellos.

**6.1.4** En los casos que la Autoridad Portuaria competente lo considere conveniente.

**6.2** El servicio portuario básico de remolcaje no es obligatorio en los siguientes casos:

**6.2.1** Cuando la nave efectúe corrimiento sobre el mismo muelle, sin largar todas las espías.

**6.2.2** Para naves menores a 500 AB, debidamente sustentada con el estudio de maniobra.

**Artículo 7: DE LA OPERACIÓN**

Para la maniobra de remolcaje se deberá cumplir con lo siguiente:

**7.1** Las comunicaciones para brindar el servicio de remolcaje serán efectuadas por el prestador del servicio ante la oficina de control de tráfico portuario, o quien haga sus veces, por lo menos con una hora de anticipación con la finalidad de coordinar detalles previos a la maniobra. Simultáneamente y con el mismo fin los remolcadores establecerán comunicación con el práctico designado.

**7.2** El práctico designado para efectuar la maniobra podrá solicitar remolcadores en mayor número y capacidad cuando la situación lo amerite y a requerimiento del capitán.

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

**7.3** Los capitanes/patrones de remolcadores se pondrán a órdenes del práctico una vez que éste se encuentre a bordo de la nave para atender el servicio, debiendo cumplir las órdenes de maniobra emitidas por el práctico.

**7.4** Los remolcadores permanecerán a órdenes del práctico hasta que éste haya concluido la maniobra y autorice su retiro.

**7.5** Durante la maniobra, los capitanes/patrones de los remolcadores no deberán establecer comunicación con otra estación que no sea la del práctico designado, con la finalidad de evitar interferencias o pérdida de control, entre otras. En caso requiera comunicarse con otra estación, será con autorización del práctico, salvo casos de emergencias.

**Artículo 8: DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTUARIO BÁSICO DE REMOLCAJE**

Deberá cumplirse con lo siguiente:

**8.1** Los remolcadores deben contar con la dotación de acuerdo al certificado de dotación mínima de seguridad, expedido por la autoridad competente.

**8.2** Los capitanes/patrones de los remolcadores deberán conocer y utilizar la fraseología de comunicaciones según las normas establecidas por la Organización Marítima Internacional.

**8.3** La oficina de control de tráfico portuario, o quien haga sus veces, llevará un registro de las maniobras efectuadas por cada remolcador.

**8.4** Las naves que cuentan con bow truster o sistema de propulsión transversal no reemplazarán el uso y empleo de por lo menos un remolcador.

**8.5** Cuando se efectúa el remolque de artefactos navales cargados con productos inflamables, hidrocarburos o contaminantes, el capitán/patrón del remolcador deberá tener conocimiento del plan de emergencia aprobado para el artefacto naval, así como de los equipos necesarios con que cuente, para la prevención de la contaminación del medio marino por derrame del producto.

**8.6** Los remolcadores están obligados a atender prioritariamente las emergencias que comprometan la seguridad de la vida humana en el mar.

**8.7** Cuando se efectúa la maniobra de remolque de un buque tanque (petrolero, gasero o quimiquero), se deberá realizar con remolcadores que tengan operativo su sistema contra incendio y que cuente con monitores de agua y espuma de alta presión.

**8.8** Las chimeneas y tubos de escape deben tener ataja llamas y por ningún motivo emitir chispas.

**8.9** Durante la maniobra de remolque a las naves, en los remolcadores no debe realizarse ningún tipo de trabajo, mantenimiento o cualquier otra actividad que pueda generar llama, chispa o calor. No deberá operarse sobre cubierta, motores a gasolina o moto bomba durante la maniobra.

**8.10** Los radares de los remolcadores deberán estar apagados cuando éste se encuentre dentro de los cincuenta (50) metros de un buque tanque petrolero, gasero o quimiquero o esté en maniobra con ellos.

**8.11** Los capitanes/patrones de remolcadores informarán al término de la maniobra, a la prestadora del servicio, de cualquier suceso o irregularidad que observen durante la maniobra, así como en lo relacionado a deficiencias, fallas y otros que afecten las marcas o señales de ayuda a la navegación.

**8.12** En general, durante la prestación del servicio, se dará cumplimiento a las normas nacionales e internacionales sobre seguridad establecidas.

**Artículo 9: DEL PRESTADOR DEL SERVICIO PORTUARIO BÁSICO DE REMOLCAJE**

Será responsable de:

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

**9.1** Contar con un manual de procedimiento de operaciones, seguridad y capacitación del personal relacionado con la prestación del servicio.

**9.2** Que la programación de los remolcadores, sea suficiente y flexible de manera de no alterar las horas, secuencia y orden de ingreso y salida de las naves, establecida por la oficina de control de tráfico portuario o quien haga sus veces.

**9.3** Contar con personal debidamente capacitado y con la cantidad mínima de seguridad de acuerdo al certificado de dotación para atender las maniobras.

**9.4** Proporcionar a la hora acordada los remolcadores según lo establecido en la programación para atender cada maniobra.

**9.5** Que el capitán/patrón del remolcador se ponga oportunamente a órdenes del práctico para la realización de la maniobra.

**9.6** Que el capitán/patrón del remolcador empleen la fraseología de comunicaciones establecidas por la Organización Marítima Internacional (OMI).

**9.7** Efectuar la grabación de todas las comunicaciones realizadas durante la prestación del servicio, las mismas que serán guardadas por el período de un año debiendo ser entregadas a las autoridades competentes cuando éstas así lo requieran.

**9.8** Que la oficina del prestador del servicio cuente con los equipos de comunicaciones necesarios y se mantenga en escucha permanente en las frecuencias establecidas, durante la prestación del servicio.

**9.9** Remitir en el mes de enero de cada año a la Autoridad Portuaria competente copia de los certificados de bollard pull de los remolcadores con los cuales presta el servicio, expedida por una sociedad clasificadora reconocida internacionalmente.

**9.10** Remitir a la Autoridad Portuaria competente un informe trimestral de las maniobras realizadas en la prestación del servicio portuario básico de remolcaje de acuerdo al formato que se adjunta mediante el apéndice (1) de la presente norma y cuando la Autoridad Portuaria competente lo considere conveniente.

**9.11** Verificar que el remolcador en servicio cumpla con lo siguiente:

**9.11.1** Se encuentre operativo sin limitaciones y en óptimo estado de alistamiento.

**9.11.2** Contar con un sistema alternativo de comunicaciones, en caso falle el sistema de comunicación principal.

**9.11.3** Mantener abordo el certificado vigente de bollard pull expedida por una sociedad clasificadora reconocida por la autoridad competente.

**9.11.4** Estar dotado de un mecanismo de liberación rápida que se encuentre operativo y a la vez deba ser accionado desde el puente para largar el cabo de remolque oportunamente.

**9.11.5** La persona natural o jurídica, informará a la Autoridad Portuaria competente las incidencias, fallas y novedades que afecten la prestación del servicio.

**Artículo 10: DEL ADMINISTRADOR PORTUARIO**

Será responsable de:

**10.1** Verificar que el servicio de remolcaje que se brinda dentro de su instalación, se efectúe de acuerdo a los lineamientos establecidos en la presente norma y en concordancia con lo recomendado en su estudio de maniobra.

**10.2** Verificar que la empresa prestadora del servicio emplee los remolcadores adecuados al diseño de la terminal o instalación portuaria especialmente cuando el terminal cuente con espacios reducidos entre muelles adyacentes, en los cuales se deban amarrar las naves.

**10.3** Verificar que la empresa prestadora del servicio cuente con las pólizas de seguro de responsabilidad civil y contra terceras personas, de accidentes personales y de contaminación vigentes.

**Sistema Peruano de Información Jurídica****Artículo 11: DEL REPRESENTANTE DE LA NAVE**

Será responsable de:

**11.1** Coordinar el servicio de remolcadores con una empresa prestadora del servicio que cuente con licencia de la Autoridad Portuaria competente.

**11.2** Proveer al prestador del servicio, la ETA actualizada de la nave, así como características de ella y otras que le sea requerida.

**11.3** Hacer de conocimiento de los capitanes de las naves las normas relacionadas al servicio de remolcaje.

Apéndice: (01) Informe trimestral de actividades de remolcaje.

**Apéndice (01)**

**INFORME TRIMESTRAL DE MANIOBRAS  
DE REMOLCAJE DE ATRAQUE / DESATRAQUE,  
AMARRE / DESAMARRE Y OTRAS CORRESPONDIENTE  
AL ..... TRIMESTRE DEL AÑO .....**

**Razón Social:**

**Correo electrónico:**

**Dirección:**

**Teléfono:**

**Puerto:**

| Fecha | Nave | LOA | Manga | A.B. | Tipo de maniobra | Amarradero | Agencia |
|-------|------|-----|-------|------|------------------|------------|---------|
|       |      |     |       |      |                  |            |         |
|       |      |     |       |      |                  |            |         |
|       |      |     |       |      |                  |            |         |
|       |      |     |       |      |                  |            |         |
|       |      |     |       |      |                  |            |         |
|       |      |     |       |      |                  |            |         |
|       |      |     |       |      |                  |            |         |
|       |      |     |       |      |                  |            |         |
|       |      |     |       |      |                  |            |         |
|       |      |     |       |      |                  |            |         |

.....  
Firma responsable de la empresa

**Aprueban norma técnico operativa para la prestación del servicio portuario básico de amarre y desamarre dentro de las zonas portuarias**

**RESOLUCION DE ACUERDO DEL DIRECTORIO Nº 009-2011-APN-DIR**

Callao, 18 de abril del 2011

Visto, el Informe Ejecutivo Nº 195-2011-APN/DOMA de la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente de la Autoridad Portuaria Nacional (APN) de fecha 24 de febrero del 2011, mediante el cual se recomienda la necesidad de la aprobación de una norma técnico operativa para la prestación del servicio portuario básico de amarre y desamarre de naves en las zonas portuarias;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en los incisos j) y k) del artículo 24 de la Ley del Sistema Portuario Nacional, Ley Nº 27943, corresponde a la Autoridad Portuaria Nacional establecer las normas técnico - operativas

El Peruano

## Sistema Peruano de Información Jurídica

para el desarrollo y la prestación de las actividades y servicios portuarios, acorde con los principios de transparencia y libre competencia;

Que, el artículo 61 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, señala que son considerados como servicios portuarios, las actividades que se desarrollan en la zona portuaria, siendo necesarias para la correcta explotación de los mismos que se presten en condiciones de seguridad, eficacia, eficiencia, calidad, regularidad, continuidad y no-discriminación;

Que, el artículo 63 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, dispone expresamente que los servicios portuarios se clasifican en servicios generales y servicios básicos, cuyo régimen se establece en los artículos 64 y 65 respectivamente;

Que, el artículo 65 del Reglamento antes mencionado se señala que los servicios portuarios básicos son aquellas actividades comerciales desarrolladas en los recintos portuarios que permiten la realización de las operaciones de tráfico portuario; considerando a su vez al servicio de amarre y desamarre de naves, como un servicio portuario básico;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 970-221-08/03/2011/D de fecha 08 de marzo de 2011, se resuelve aprobar la norma técnico operativa para la prestación del servicio portuario básico de amarre y desamarre de naves en las zonas portuarias;

Que, la referida norma ha sido prepublicada en la página Web de la Autoridad Portuaria Nacional por un plazo de treinta (30) días, con la finalidad que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la norma técnico operativa para la prestación del servicio portuario básico de amarre y desamarre de naves dentro de las zonas portuarias, la misma que forma parte de la presente Resolución, y se encuentra publicada en la página web de la Autoridad Portuaria Nacional [www.apn.gob.pe](http://www.apn.gob.pe).

**Artículo 2.-** Las personas naturales y/o jurídicas con licencia para prestar el servicio portuario básico de amarre y desamarre de naves que cuenten con un Sistema de Gestión de Calidad y Certificación Internacional de Calidad, deberán enviar una copia de dicha certificación a la Autoridad Portuaria competente dentro del plazo de treinta (30) días calendario de publicada la presente norma.

**Artículo 3.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANK BOYLE ALVARADO  
Presidente del Directorio  
Autoridad Portuaria Nacional

### NORMA TÉCNICO OPERATIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTUARIO BÁSICO DE AMARRE Y DESAMARRE EN LAS ZONAS PORTUARIAS

#### CAPÍTULO I

#### OBJETO Y ALCANCE

**Artículo 1: OBJETO**

Establecer los lineamientos específicos para la prestación de servicio de amarre y desamarre en las zonas portuarias.

**Artículo 2: ALCANCE**

La presente norma es aplicable a las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio de amarre y desamarre en las zonas portuarias de los puertos de la República, administradores portuarios y representantes de las naves.

**Sistema Peruano de Información Jurídica****Artículo 3: DEFINICIONES**

Para efectos de aplicación de la presente norma se entenderá por amarre a la actividad de recoger las amarras de la nave, llevarlas y encapillarlas en bitas o cornamusas o boyas de amarre, siguiendo las instrucciones del capitán de la nave, en el amarradero o atracadero asignado por el administrador portuario. El desamarre consiste esencialmente en la operación inversa.

**CAPÍTULO II****PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTUARIO BÁSICO DE AMARRE Y DESAMARRE DE NAVES****Artículo 4: DE LA LICENCIA**

Las personas naturales y jurídicas para prestar el servicio de amarre y desamarre de naves deberán contar con la licencia otorgada por la autoridad portuaria competente cumpliendo para ello con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Portuaria Nacional según corresponda

**Artículo 5: DEL REQUERIMIENTO DEL SERVICIO PORTUARIO BÁSICO DE AMARRE Y DESAMARRE DE NAVES**

El servicio de amarre y desamarre de naves será requerido y coordinado por el representante de la nave con una persona natural o jurídica que cuente con licencia otorgada por la Autoridad Portuaria competente para la prestación del servicio de amarre y desamarre.

**Artículo 6: DE LA OBLIGATORIEDAD DEL SERVICIO PORTUARIO BÁSICO DE AMARRE Y DESAMARRE DE NAVES**

El servicio de amarre y desamarre de naves es obligatorio en los Terminales Portuarios para naves de igual o mayor a 500 AB, en los siguientes casos:

6.1.1 Para asistir a las naves en la maniobra de ingreso o salida del terminal portuario (amarradero en boyas o atracadero en muelle) o lugar señalado por la Autoridad Portuaria competente.

6.1.2 Para cambiar de muelle, posición, banda de amarre, efectuar abarloomiento, entradas y salidas de dique y de manera general cuando se larguen todas las espías.

**Artículo 7: DEL PERSONAL Y LANCHAS**

7.1 El personal mínimo necesario que brinda el servicio de amarre y desamarre de naves en los terminales portuarios (muelle) deberá ser un jefe de cuadrilla, tres gavieros en proa y tres gavieros en popa.

7.2 El personal mínimo necesario que brinda el servicio de amarre y desamarre de naves en los terminales portuarios (multiboyas) deberá ser un capataz de maniobra, una lancha y dos gavieros en proa y una segunda lancha en popa con dos gavieros.

**Artículo 8: DE LA OPERACIÓN**

8.1 La cuadrilla para prestar el servicio de amarre y desamarre de naves en muelle seguirá el siguiente procedimiento:

8.1.1 La cuadrilla de personal se constituirá en el atracadero indicado por el administrador portuario, estableciendo contacto radial con el práctico y poniéndose a su disposición.

8.1.2 El capitán de la nave o el práctico dispondrá la recepción y colocación de las líneas de amarre en las bitas o cornamusas que corresponden a fin de que trabajen adecuadamente.

8.1.3 Cuando el capitán de la nave o práctico ordene que el buque esté en posición, el jefe de cuadrilla dará por concluida la operación informando de este hecho al jefe de muelle.

8.1.4 Respecto a la maniobra de desamarre el jefe de cuadrilla dispondrá (u ordenará) a los gavieros largar amarras de acuerdo al orden que establezca el capitán de la nave o práctico.

8.2 La cuadrilla y embarcación para prestar el servicio de amarre y desamarre de naves en boyas seguirá el siguiente procedimiento:

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

8.2.1 Las embarcaciones que apoyen el servicio con la cuadrilla, se constituirán en el amarradero indicado por el administrador portuario, estableciendo contacto radial con el práctico y poniéndose a su disposición.

8.2.2 El práctico a cargo de la maniobra, dispondrá que las embarcaciones se ubiquen de la siguiente manera: una en proa y otra en popa, a fin de llevar las amarras a boyas o largarlas según corresponda, en el orden que establezca.

8.2.3 El capataz de maniobra informará al jefe del terminal, cuando el manifold del buque coincida con la troncal de la línea submarina. El jefe del terminal, validará esta información, comunicando al práctico que la nave se encuentra en posición. El práctico dará por finalizada la operación.

8.2.4 Culminada la operación y con la autorización del práctico a cargo de la maniobra, el capataz de maniobra deberá comunicarse con el jefe del terminal para informar sobre la finalización de la operación.

**Artículo 9: DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTUARIO BÁSICO DE AMARRE Y DESAMARRE DE NAVES**

Para realizar las maniobras de amarre y desamarre de naves en las zonas portuarias, se deberá cumplir con las siguientes normas de seguridad:

9.1 El equipamiento mínimo de seguridad que debe tener el personal que brinde el servicio de amarre y desamarre es el siguiente:

- \* Un radio portátil VHF (Jefe de cuadrilla y Capataz)
- \* Un teléfono móvil con capacidad de recibir y realizar llamadas.
- \* Overol con logotipo de la empresa.
- \* Casco
- \* Fotocheck de la empresa
- \* Guantes de cuero
- \* Chaleco salvavidas con logotipo de la empresa de acuerdo al PBIP.
- \* Cuchillo de maniobrista (con autorización del terminal portuario)
- \* Botas con puntas de acero
- \* Linterna

9.2 Veinte minutos antes de la operación programada para el amarre/desamarre de la nave o al inicio de la aproximación, el jefe de cuadrilla conjuntamente con su personal y equipos se presentarán al jefe del muelle verificando que el amarradero se encuentre listo y libre de obstáculos

9.3 Durante la aproximación el jefe de cuadrilla proporcionará al práctico a cargo de la maniobra información de la nave al amarradero, velocidad de aproximación de la nave y localización de ésta con respecto al amarradero y a su posición final de amarre, así como cualquier obstáculo que pudiera poner en riesgo la operación.

9.4 La operación de desamarre de la nave no deberá darse por concluida para el personal de gavieros hasta que el último cabo no se encuentre en cubierta y la nave no se encuentre libre del muelle.

9.5 En caso la nave tenga que girar en el área de maniobras del terminal el jefe de cuadrilla permanecerá en el atracadero hasta que la nave culmine su giro y enfile a la mar.

**Artículo 10: DEL PRESTADOR DEL SERVICIO PORTUARIO BÁSICO DE AMARRE Y DESAMARRE DE NAVES**

Será responsable de cumplir con los siguientes lineamientos:

10.1 Contará con un manual de procedimiento de operaciones, seguridad y capacitación del personal relacionado con la prestación del servicio.

10.2 Proveerá al jefe de cuadrilla y al capataz según corresponda, de un equipo de comunicación necesario que garantice una comunicación eficiente y segura con el práctico y otros.

10.3 Que el personal de maniobras de las embarcaciones y de tierra atienda los requerimientos u órdenes del práctico encargado de la maniobra y no podrá abandonar el servicio hasta que reciba la autorización de éste para retirarse.

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

10.4 Que el personal haya seguido el curso básico de PBIP dictado por la Autoridad Portuaria Nacional o una entidad autorizada por ésta.

10.5 Contratará y mantendrá vigentes los seguros exigidos por la Autoridad Portuaria competente.

10.6 Remitirá a la Autoridad Portuaria competente, por medios electrónicos y dentro de los quince (15) días posteriores al término de cada trimestre, un informe de las operaciones realizadas de acuerdo al formato que se adjunta por apéndice (01).

10.7 Que el transporte del personal de gavieros desde tierra al amarradero del terminal multiboyas y viceversa se realice con embarcaciones apropiadas que pertenezcan a empresas con licencias para transporte de personas vigente otorgadas en la Autoridad Portuaria competente

**Artículo 11: DEL ADMINISTRADOR PORTUARIO**

Será responsable de cumplir con los siguientes lineamientos:

11.1 Exigirá que las pólizas de seguros de las embarcaciones y del personal de gavieros se encuentren actualizadas.

11.2 Establecerá los requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones de ingresos al terminal portuario de los gavieros designados para la prestación de servicios de amarre y desamarre de naves.

**Artículo 12: DEL REPRESENTANTE DE LA NAVE**

Será responsable de cumplir con los siguientes lineamientos:

12.1 Coordinar el servicio con un prestador del servicio con licencia de operación vigente emitida por la Autoridad Portuaria competente.

12.2 Mantener informado al prestador del servicio sobre las intenciones de movimiento de la nave y programación correspondiente.

APENDICE: (01) Informe trimestral de actividades.

**Apéndice (01)**

**INFORME TRIMESTRAL DE ACTIVIDADES  
DE AMARRE Y DESAMARRE EN OPERACIONES  
DE AMARRE / DESAMARRE Y OTRAS CORRESPONDIENTE  
AL ..... TRIMESTRE DEL AÑO ...**

**Razón Social:**

**Correo electrónico:**

**Dirección:**

**Teléfono:**

**Puerto:**

| Fecha | Nave | Eslora | Práctico | Operación | Amarradero/Atracadero | Agencia |
|-------|------|--------|----------|-----------|-----------------------|---------|
|       |      |        |          |           |                       |         |
|       |      |        |          |           |                       |         |
|       |      |        |          |           |                       |         |
|       |      |        |          |           |                       |         |
|       |      |        |          |           |                       |         |
|       |      |        |          |           |                       |         |
|       |      |        |          |           |                       |         |
|       |      |        |          |           |                       |         |
|       |      |        |          |           |                       |         |

Firma de representante de la empresa

**Aprueban norma técnico operativa para la prestación del servicio portuario básico de avituallamiento dentro de las zonas portuarias**

**RESOLUCION DE ACUERDO DEL DIRECTORIO Nº 010-2011-APN-DIR**

Callao, 8 de junio del 2011

Visto, el Informe Ejecutivo Nº 242-2011-APN/DOMA de la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente de la Autoridad Portuaria Nacional (APN) de fecha 23 de marzo del 2011, mediante el cual se recomienda la necesidad de la aprobación de una norma técnico operativa para la prestación del servicio portuario básico de avituallamiento en las zonas portuarias.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en los incisos j) y k) del artículo 24 de la Ley del Sistema Portuario Nacional, Ley 27943, corresponde a la Autoridad Portuaria Nacional establecer las normas técnico - operativas para el desarrollo y la prestación de las actividades y los servicios portuarios, acorde con los principios de transparencia y libre competencia; así como normar en lo técnico, operativo y administrativo el servicio de avituallamiento;

Que, el artículo 61 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC, señala que son considerados como servicios portuarios, las actividades que se desarrollan en la zona portuaria, siendo necesarias para la correcta explotación de los mismos que se presten en condiciones de seguridad, eficacia, eficiencia, calidad, regularidad, continuidad y no-discriminación;

Que, el artículo 63 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, dispone expresamente que los servicios portuarios se clasifican en servicios generales y servicios básicos, cuyo régimen se establece en los artículos 64 y 65 respectivamente;

Que, el artículo 65 del Reglamento antes mencionado señala que los servicios portuarios básicos son aquellas actividades comerciales desarrolladas en los recintos portuarios que permiten la realización de las operaciones de tráfico portuario; considerando a su vez al avituallamiento como un servicio portuario básico;

Que, es necesario establecer las normas técnico-operativas y los mecanismos de supervisión y control para la correcta operación en la prestación del servicio portuario de avituallamiento en las zonas portuarias de los puertos marítimos;

Que, asimismo, según el artículo 9 del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General" aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, en caso de publicación de normas legales que tengan anexos, se publicará en el Diario Oficial El Peruano solamente la correspondiente norma aprobatoria y el anexo se publicará en el Portal Electrónico de la entidad emisora en la misma fecha de publicación oficial bajo responsabilidad;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la norma técnico operativa para la prestación del servicio portuario básico de avituallamiento dentro de las zonas portuarias, la misma que se anexa a la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Las personas naturales y/o jurídicas con licencia para prestar el servicio portuario básico de avituallamiento que cuenten con un Sistema de Gestión de Calidad y Certificación Internacional de Calidad, deberán enviar una copia de dicha certificación a la Autoridad Portuaria competente dentro del plazo de treinta (30) días calendario de publicada la presente norma.

**Artículo 3.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4.-** Publicar en el Portal Electrónico de la Autoridad Portuaria Nacional el Anexo I y apéndice (a) de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

FRANK BOYLE ALVARADO  
Presidente del Directorio  
Autoridad Portuaria Nacional

### ANEXO I

## NORMA TÉCNICO OPERATIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTUARIO BÁSICO DE AVITUALLAMIENTO DE NAVES EN LAS ZONAS PORTUARIAS

### CAPÍTULO I

#### OBJETO Y ALCANCE

##### Artículo 1.- OBJETO

Establecer lineamientos específicos para la prestación del servicio portuario básico de avituallamiento de naves en las zonas portuarias.

##### Artículo 2.- ALCANCE

La presente norma es aplicable a las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio portuario básico de avituallamiento de naves en las zonas portuarias de los puertos de la República, administradores portuarios y representantes de las naves.

##### Artículo 3.- DEFINICIONES

Para efectos de aplicación de la presente norma se entenderá por avituallamiento de naves al servicio mediante el cual se provee a una nave de pertrechos (víveres, combustible de uso doméstico, lubricantes, productos químicos, medicinas, agua y en general de productos y materiales necesarios para su operación), con excepción del combustible para la operación de la misma.

### CAPÍTULO II

#### PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTUARIO BÁSICO DE AVITUALLAMIENTO DE NAVES

##### Artículo 4.- DE LA LICENCIA

Las personas naturales o jurídicas para prestar el servicio portuario básico de avituallamiento de naves deberán contar con la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria competente cumpliendo para ello con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Portuaria competente, según corresponda.

##### Artículo 5.- DEL REQUERIMIENTO DEL SERVICIO

El representante de la nave coordinará el servicio portuario básico de avituallamiento de naves con la persona natural o jurídica que cuente con licencia otorgada por la Autoridad Portuaria competente para la prestación del referido servicio portuario.

##### Artículo 6.- DE LA OPERACIÓN

6.1 El prestador del servicio que cuenten con la licencia de avituallamiento de naves deberá estar en condiciones de brindar un servicio acorde con óptimas condiciones de salubridad, higiene, seguridad y eficiencia, características que en conjunto refieren a un servicio de calidad según los estándares internacionales.

6.2 Todos los productos secos, refrigerados y congelados que sean suministrados durante el servicio de avituallamiento a una nave, deberán ser entregados debidamente embalados en envases de cartón descartables, en envases plásticos o en cajas térmicas, debidamente sellados a fin de evitar la contaminación.

6.3 Los envases de cartón deberán ser nuevos, rotulados con el nombre de la empresa, nombre del producto y el peso respectivo.

6.4 Para el caso de transporte y entrega de vituallas en muelle:

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

\* El transporte de las vituallas deberá realizarse en vehículos apropiados, teniendo en consideración las características de los productos, evitando en todos los casos que queden a la intemperie y/o expuestos a la contaminación.

\* El transporte de los productos congelados, deberán realizarse en camiones refrigerados o en vehículos cuyas características permitan mantener las temperaturas requeridas, evitando que se rompa la cadena de frío.

\* Los camiones deberán contar con los permisos otorgados por las autoridades competentes y seguros necesarios para realizar esta actividad.

6.5 Para el caso de entrega de vituallas en lugares que requieran el uso de una embarcación:

\* El embarque de los productos en ésta, será a través de parihuelas (pallets), sobre las cuales se colocarán los productos, en cantidad tal que permitan ser embalados con forros plásticos, evitando que los productos se contaminen durante su traslado o durante la maniobra de embarque a la nave haciendo uso de la grúa o pescante.

\* Deberán contar con un sistema de comunicación radial primario y otro alterno, independientes con distintas fuentes de poder en VHF, disponibles y operando en el mismo canal, con el fin de garantizar permanentemente la comunicación.

6.6 El servicio de avituallamiento no podrá ser prestado con embarcaciones que se dediquen al servicio de recojo de residuos ni abastecimiento de combustible.

### **Artículo 7.- DEL PERSONAL**

7.1 Las personas que participan en la prestación del servicio portuario básico de avituallamiento de naves, tanto en muelle como en bahía, deberán estar capacitadas por una empresa registrada ante la APN. Debiendo presentar previamente a la prestación del servicio, un certificado vigente de capacitación.

7.2 Deberán informar por escrito a la autoridad portuaria competente, las novedades que pudieran afectar la seguridad de la nave, navegación, medio ambiente, así como los medios de señalización, balizaje y otros que estime conveniente.

7.3 Durante la prestación del servicio, deberán mantener la prestancia y las normas de respeto y cortesía con todas las personas que participan en la operación.

7.4 Las personas que abandonan la nave después de entregar los víveres o materiales, se encuentran prohibidas de portar paquetes, mercancías, herramientas, equipos, materiales u obsequios procedentes de a bordo.

7.5 Tomarán conocimiento y cumplirá las normas nacionales legales y administrativas vigentes, relacionadas con el servicio y el sistema portuario nacional.

### **Artículo 8.- DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTUARIO BÁSICO DE AVITUALLAMIENTO DE NAVES**

8.1 Las empresas prestadoras del servicio, deberán dar estricto cumplimiento a las normas nacionales e internacionales de seguridad de la vida humana en el mar y navegación vigentes.

8.2 El personal que labora en las empresas de avituallamiento de naves y que realiza funciones en las áreas operativas de los terminales portuarios, deberá ser proveído por su empleador de manera obligatoria, de los equipos de protección personal (EPP) según se establece en el anexo 2 de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 011-2006-APN/DIR.

8.3 Los daños a las instalaciones del administrador portuario o a terceros, causados por el personal, equipos y materiales empleados para la prestación del servicio de avituallamiento de naves, será responsabilidad de la empresa prestadora del servicio.

8.4 La seguridad integral de los trabajadores durante la prestación del servicio de avituallamiento de naves, será responsabilidad de la misma empresa prestadora del servicio.

### **Artículo 9.- DEL PRESTADOR DEL SERVICIO PORTUARIO BÁSICO DE AVITUALLAMIENTO DE NAVES**

Será responsable de:

9.1 Contar con la respectiva licencia vigente del servicio de "Avitallamiento de Naves" otorgada por la autoridad portuaria competente.

9.2 Presentar al administrador portuario una relación del personal permanente asignado para el servicio de avituallamiento de naves, la cual deberá estar permanentemente actualizada.

9.3 Las personas que manipulan los alimentos, deberán contar con un carnet de sanidad otorgado por una entidad reconocida en el medio.

9.4 Remitir a la Autoridad Portuaria Nacional, por medios electrónicos y/o físicos, dentro de los quince (15) días posteriores del término de cada trimestre, el informe de las operaciones realizadas en la prestación de servicio portuario básico de avituallamiento de naves, de acuerdo al formato "Informe trimestral de actividades de avituallamiento de naves" anexo a la presente norma.

9.5 Contar con un almacén bodega, propio o alquilado, con una área que le permita almacenar, procesar, empacar y manipular los productos que serán posteriormente entregados a las naves, observando las normas de calidad según los estándares de las asociaciones de proveedores internacionales (ISSA o IMPA).

9.6 Contar con un vehículo de transporte propio o alquilado, que cuente con los seguros necesarios; para el traslado de las provisiones desde su almacén hasta la nave o desde su almacén hasta el punto de embarque, en caso de encontrarse la nave en bahía.

**Artículo 10.- DEL ADMINISTRADOR PORTUARIO**

Será responsable de:

10.1 Verificar que las faenas de avituallamiento de naves dentro de la instalación portuaria se realicen haciendo uso de las mejores prácticas de maniobra para este tipo de actividad.

10.2 Delimitar el área que será utilizada para realizar la faena de avituallamiento de naves, de manera que constituya una zona segura, salvaguardando la integridad de las personas que intervienen en la maniobra.

10.3 Establecer los requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones de ingreso al terminal portuario, de las personas designadas por la empresa prestadora del servicio de avituallamiento de naves para la entrega de las vituallas solicitadas por la nave.

10.4 Verificar que se preste el servicio de avituallamiento de naves, únicamente con empresas que cuenten con licencia otorgada por la autoridad portuaria competente.

**Artículo 11.- DEL REPRESENTANTE DE LA NAVE**

El armador, capitán del buque y/o el representante de la nave, será responsable de:

11.1 Verificar y contratar solo empresas que cuenten con licencia de operación vigente y emitida por la autoridad portuaria competente para que les brinde el servicio portuario básico de avituallamiento de naves.

11.2 Coordinar con las empresas de avituallamiento de naves, la entrega de las provisiones solicitadas por la nave, debiendo exigir se observen las medidas de salubridad dispuestas en la presente norma.

**INFORME TRIMESTRAL DE ACTIVIDADES DE AVITUALLAMIENTO DE NAVES CORRESPONDIENTE  
AL ... TRIMESTRE DEL AÑO...**

Razón Social:

Puerto:

Instalación Portuaria:

Domicilio:

E-mail:

Teléfono:

MES DE: .....

| Tipo de avituallamiento | Servicio de avituallamiento de naves |   | Total de naves <sup>(3)</sup><br>atendidas |
|-------------------------|--------------------------------------|---|--|
|                         | Peso <sup>(1)</sup><br>(TM)          | Cantidad de servicios brindados <sup>(2)</sup><br>por avituallamiento |  |
|                         |                                      |   |  |

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

|                              |  |  |  |
|------------------------------|--|--|--|
| Viveres                      |  |  |  |
| Combustible - Uso doméstico  |  |  |  |
| Medicinas                    |  |  |  |
| Agua                         |  |  |  |
| Respuestos (rancho de naves) |  |  |  |
| Otros (Especificar)          |  |  |  |

**Nota:**

(1) La información detallada deberá registrar el peso en toneladas métricas de cada avituallamiento proveído a la nave.

(2) Se refiere a la cantidad de servicios prestados en cada avituallamiento señalado.

(3) Se refiere a la cantidad de naves a las cuales se le brindó el servicio de avituallamiento de naves.

(4) El presente formato será elaborado mensualmente y llenado por separado para cada puerto.

(5) La información consignada en este formato será considerada como Declaración Jurada.

**Aprueban norma técnico operativa para la prestación del servicio portuario básico de transporte de personas dentro de las zonas portuarias**

**RESOLUCION DE ACUERDO DEL DIRECTORIO Nº 011-2011-APN-DIR**

Callao, 8 de junio del 2011

Visto, el Informe Ejecutivo Nº 257-2011-APN/DOMA de la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente de la Autoridad Portuaria Nacional (APN) de fecha 06 de abril del 2011, mediante el cual se recomienda la necesidad de la aprobación de una norma técnico operativa para la prestación del servicio portuario básico de transporte de personas en las zonas portuarias.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en los incisos j) y k) del artículo 24 de la Ley del Sistema Portuario Nacional, Ley 27943, corresponde a la Autoridad Portuaria Nacional establecer las normas técnicas - operativas para el desarrollo y la prestación de las actividades y servicios portuarios, acorde con los principios de transparencia y libre competencia.

Que, el artículo 61 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC, señala que son considerados como servicios portuarios, las actividades que se desarrollan en la zona portuaria, siendo necesarias la correcta explotación de los mismos que se presten en condiciones de seguridad, eficacia, eficiencia, calidad, regularidad, continuidad y no-discriminación;

Que, el artículo 63 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, dispone expresamente que los servicios portuarios se clasifican en servicios generales y servicios básicos, cuyo régimen se establece en los artículos 64 y 65 respectivamente;

Que, el artículo 65 del Reglamento antes mencionado señala que los servicios portuarios básicos son aquellas actividades comerciales desarrolladas en los recintos portuarios que permiten la realización de las operaciones de tráfico portuario; considerando a su vez al servicio de transporte de personas, como un servicio portuario básico;

Que, es necesario establecer la norma técnico-operativa para la prestación del servicio portuario de transporte de personas; así como los mecanismos de supervisión y control para la correcta operación en la prestación del servicio portuario antes mencionado en las zonas portuarias de los puertos marítimos;

Que, es necesario establecer las normas técnico-operativas y los mecanismos de supervisión y control para la correcta operación en la prestación del servicio portuario de transporte de personas en las zonas portuarias;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo, según el artículo 9 del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General” aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, en caso de publicación de normas legales que tengan anexos, se publicará en el Diario Oficial El Peruano solamente la correspondiente norma aprobatoria y el anexo se publicará en el Portal Electrónico de la entidad emisora en la misma fecha de publicación oficial bajo responsabilidad.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la norma técnico operativa para la prestación del servicio portuario básico de transporte de personas dentro de las zonas portuarias, la misma que se anexa a la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Las personas naturales y/o jurídicas con licencia para prestar el servicio portuario básico de transporte de personas que cuenten con un Sistema de Gestión de Calidad y Certificación Internacional de Calidad, deberán enviar una copia de dicha certificación a la Autoridad Portuaria competente dentro del plazo de treinta (30) días calendario de publicada la presente norma.

**Artículo 3.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4.-** Publicar en el Portal Electrónico de la Autoridad Portuaria Nacional el Anexo I y apéndice (a) de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANK BOYLE ALVARADO  
Presidente del Directorio  
Autoridad Portuaria Nacional

### ANEXO I

#### NORMA TÉCNICO OPERATIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTUARIO BASICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN LAS ZONAS PORTUARIAS

##### CAPITULO I

##### OBJETO Y ALCANCE

###### **Artículo 1.- OBJETO**

Establecer los lineamientos específicos para la prestación de servicio de transporte de personas en las zonas portuarias.

###### **Artículo 2.- ALCANCE**

La presente norma es aplicable a las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio de transporte de personas en las zonas portuarias de los puertos de la República, administradores portuarios y representantes de las naves.

###### **Artículo 3.- DEFINICIONES**

Para efectos de aplicación de la presente norma se entenderá por servicio de transporte de personas, al que tiene como propósito transportar por medio de embarcaciones a tripulantes, pasajeros, prácticos, personal de amarre y desamarre de boyas, y en general personas.

##### CAPITULO II

#### PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTUARIO BÁSICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS

###### **Artículo 4.- DE LA LICENCIA**

Las personas naturales y jurídicas para prestar el servicio de transporte de personas deberán contar con la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria competente cumpliendo para ello con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Portuaria competente según corresponda.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### Artículo 5.- DEL REQUERIMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS

El servicio de transporte de personas será requerido y coordinado por el representante de la nave con una persona natural o jurídica que cuente con licencia otorgada por la Autoridad Portuaria competente para la prestación del servicio de transporte de personas.

### Artículo 6.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El servicio de transporte de personas en zona portuarias se prestará, en los siguientes casos:

6.1 Para trasladar autoridades.

6.2 Para trasladar pasajeros y tripulantes desde y hacia las naves.

6.3 Para trasladar prácticos y personal de seguridad.

### Artículo 7.- DE LAS EMBARCACIONES

Para efectos de la prestación del servicio portuario básico de transporte de personas, las embarcaciones deberán contar con lo siguiente:

7.1 El certificado de matrícula, certificado nacional de seguridad y certificado de dotación mínima de seguridad (si corresponde), expedido por la Autoridad Marítima, deberán estar exhibidos en zona visible.

7.2 Con sistema de propulsión, gobierno, comunicaciones y equipos de maniobra operativos, confiables y seguros.

7.3 Con tripulación que cuente con los certificados vigentes de competencia expedidas por la Autoridad Marítima.

7.4 Con defensas completas y cabos en cantidad suficiente y en buen estado, que cumplan con las normas de diseño y fabricación para que permitan una operación segura.

7.5 Con sistema de comunicación radial primario en VHF y otro alternativo, con distintas fuentes de poder, disponibles y operando en el mismo canal, para garantizar comunicaciones confiables y seguras.

7.6 La cubierta deberá ser de tipo corrida (plana) antideslizante, con baranda; no del tipo semibodega.

7.7 La embarcación deberá contar con una cabina que permita acomodar al número máximo de personas que está permitida llevar.

7.8 Equipamiento:

- \* Compás magnético
- \* Un GPS.
- \* Radar (opcional)
- \* Ventanas de vidrio no astillables.
- \* Asientos en cantidad suficientes y cómodos para las personas que transporta.
- \* Pasamanos de seguridad alrededor y dentro de la cabina.
- \* Bicheros.
- \* Cabos de amarre para proa y popa en buen estado.
- \* Luces y señales de acuerdo al Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes.
- \* Sistema de protección de hélice y timón contra espías y elementos flotantes.
- \* Una hacha para emergencias.

7.9 Para prestar el servicio de transporte de personas para el caso de prácticos, las embarcaciones en adición deberán contar con lo siguiente:

a) Con bandera y luces reglamentarias establecidas en el Convenio y Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes en la Mar y en el Código Internacional de Señales.

b) Con caseta y ser capaz de mantener una velocidad mínima de 10 nudos.

7.10 Las naves que requieran realizar maniobras de amarre o desamarre a terminales multiboyas, deberán ser asistidos obligatoriamente por embarcaciones que tengan operativo su sistema de maniobra para el traslado de los cabos hasta las boyas de amarre y tendrán un tamaño y una potencia suficiente para trasladar las espías de

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

hasta 350 metros de longitud, desde la nave hasta las boyas de amarre, sin ningún tipo de limitación que ponga en riesgo la seguridad de la embarcación.

**Artículo 8.- DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTUARIO BÁSICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS**

Para realizar las maniobras de transporte de personas en las zonas portuarias, el administrado deberá cumplir con lo siguiente:

8.1 Que la tripulación de las embarcaciones que prestan el servicio de transporte de personas cuente con el equipamiento mínimo de seguridad siguiente:

- \* Un radio portátil VHF de banda marina, con batería propia.
- \* Teléfono móvil con capacidad de recibir y realizar llamadas.
- \* Uniforme, gorra, fotocheck y chaleco salvavidas con logotipo de la empresa
- \* Guantes
- \* Botas con punta de acero
- \* Linterna

8.2 Que las embarcaciones utilizadas a prestar el servicio de transporte de personas deberán llevar en un lugar visible la inscripción sobre la capacidad máxima de personas que puede transportar de acuerdo al certificado de seguridad y número de dispositivos de seguridad existentes en la embarcación (chalecos salvavidas).

8.3 Que las dotaciones de las embarcaciones, deben estar capacitados para atender y apoyar oportunamente las emergencias tales como incendios, derrames, encallamientos, hundimientos, naufragios, pérdida de propulsión y cualquier situación que comprometa la seguridad de la vida humana en el mar y la protección del medio ambiente marino.

8.4 Que durante las maniobras de apoyo a las naves no se deben ejecutar trabajos de mantenimiento (rasqueteo, soldadura, corte), o cualquier otra actividad que pueda generar llama, chispa o calor, así como evitar operar sobre cubierta, motores a gasolina o motobombas durante la maniobra.

8.5 Que las chimeneas y tubos de escape, deben tener rejillas antilama no permitiéndose por ningún motivo que emitan chispas.

8.6 Que los radares de las embarcaciones deberán estar apagados cuando éste se encuentre dentro de los cincuenta (50) metros de un buque tanque petrolero, gasero o quimiquero o esté en maniobra con ellos.

8.7 En momento de baja visibilidad, solo podrán prestar el servicio las embarcaciones que cuente con radar instalado a bordo y en óptimas condiciones de funcionamiento.

8.8 Dar estricto cumplimiento a las normas nacionales e internacionales de seguridad de la vida humana en el mar y navegación vigentes.

**Artículo 9.- DEL PRESTADOR DEL SERVICIO PORTUARIO BÁSICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS**

Será responsable del cumplimiento de las siguientes disposiciones:

9.1 Contar con un manual de procedimiento de operaciones, seguridad y capacitación del personal relacionado con la prestación del servicio.

9.2 Proporcionar el número de lanchas solicitadas o coordinadas con el representante de la nave de acuerdo a las características y condiciones que requiera la operación de acuerdo a las regulaciones del terminal.

9.3 Que los patrones de las embarcaciones que hayan transportado prácticos, para que realicen maniobras, permanezcan deban permanecer a órdenes del práctico hasta el término de la maniobra y desembarque del mismo.

9.4 Mantener vigente los títulos y certificados de competencia de la tripulación abordo de las embarcaciones de acuerdo a la normativa vigente.

9.5 Que los certificados de las lanchas de su posesión, expedidos por la Autoridad Marítima, se encuentren debidamente refrendados y vigentes.

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

9.6 Remitir a la Autoridad Portuaria competente, por medios electrónicos y/o físicos, dentro de los quince (15) días posteriores del término de cada trimestre, un informe trimestral de las operaciones realizadas en la prestación de servicio de transporte de personas, de acuerdo al formato que se adjunta mediante el apéndice (a) de la presente norma.

9.7 Que la tripulación y los pasajeros cumplan con la obligatoriedad de uso de chalecos salvavidas.

9.8 Que la tripulación a cargo de las embarcaciones a su servicio cumplan estrictamente con lo dispuesto en la presente norma y otras relacionadas.

**Artículo 10.- DEL ADMINISTRADOR PORTUARIO**

Será responsable del cumplimiento de las siguientes disposiciones:

10.1 Verificar que las pólizas de seguro contra accidentes personales de las empresas que prestan servicios portuarios en los terminales de su administración, se encuentren actualizadas de acuerdo con las exigencias establecidas.

10.2 Verificar que la persona natural o jurídica que brindan el servicio dentro de su terminal cuente con la licencia de operación vigente otorgada por la Autoridad Portuaria competente.

**Artículo 11.- DEL REPRESENTANTE DE LA NAVE**

Será responsable de coordinar el servicio con un prestador que cuente con licencia de operación vigente emitida por la Autoridad Portuaria competente.

Apéndice: (a) Informe trimestral de actividades.

**INFORME TRIMESTRAL DE ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE PERSONAS CORRESPONDIENTE  
AL.... TRIMESTRAL DEL AÑO....**

Razón Social:  
Puerto:  
Instalación Portuaria:

Domicilio:  
E-mail:  
Teléfono:

MES DE: .....

| Nombre de la nave atendida | Tipo de nave | Prestación del Servicio de Transporte de Personas |  |  |          |             |       | Agencia marítima del buque |
|----------------------------|--------------|---|--|--|----------|-------------|-------|----------------------------|
|                            |              | Fecha del servicio (1)<br>(dd/mm/aaaa hh:mm)      | Lugar de prestación (2)<br>de servicio | Cantidad de personas transportadas (3) |          |             |       |                            |
|                            |              |   |  | Práctico                               | Turistas | Tripulantes | Otros |                            |
|                            |              |   |  |  |          |             |       |                            |
|                            |              |   |  |  |          |             |       |                            |
|                            |              |   |  |  |          |             |       |                            |
|                            |              |   |  |  |          |             |       |                            |
|                            |              |   |  |  |          |             |       |                            |
|                            |              |   |  |  |          |             |       |                            |
|                            |              |   |  |  |          |             |       |                            |

**Nota:**

- (1) La fecha de la prestación del servicio de transporte de personas deberá registrarse en formato dd/mm/aa hh:mm.
- (2) La información detallada deberá indicar el lugar de la prestación del servicio: (a) Muelle y (b) Bahía.
- (3) La información detallada deberá indicar la cantidad de personas transportadas durante la prestación del servicio, indicando si las mismas son prácticos, turistas, tripulantes u otros.
- (4) El presente formato será elaborado mensualmente y llenado por separado para cada puerto.
- (5) La información consignada en este formato será considerada como Declaración Jurada.

**INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**

**Modifican el Reglamento para la Promoción de la Participación Privada en la infraestructura del Estadio Nacional**

**RESOLUCION Nº 020-2011-P-CD-IPD**

Lima, 20 de junio de 2011.

Visto, el Informe Nº 001-2011-SG/IPD, de fecha 17 de junio de 2011, emitido por el Secretario General del Instituto Peruano del Deporte; y,

**El Peruano**

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Instituto Peruano del Deporte es propietario del predio denominado "Estadio Nacional", principal escenario deportivo del país, mérito a la Resolución N° 153-2006/SBN-GO-JAD, expedida por la Jefatura de Adjudicaciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales, que aprueba la transferencia predial interestatal del citado predio a favor del Instituto Peruano del Deporte, derecho real que se encuentra inscrito en el Registro de Predios de Lima;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 004-2009, publicado el 10 de enero de 2009, se crea el Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Educativas Públicas Emblemáticas y Centenarias, declarándose que, de acuerdo con lo informado por el Instituto Nacional de Defensa Civil y por excepción, resulta necesario considerar en dicho Programa la rehabilitación, remodelación y equipamiento de la infraestructura del Estadio Nacional - Lima, conforme a su Fe de Erratas publicada con fecha 12 de enero de 2009;

Que, el referido proyecto de remodelación contempla no sólo la construcción de palcos y estacionamientos, sino también la Torre Norte y la Torre Sur, así como la Zona Reservada, que deben ser ofrecidos al sector privado y cuyos recursos serán utilizados para contribuir al financiamiento de las actividades a cargo del Instituto Peruano del Deporte;

Que, el Título Quinto de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, modificada por la Ley N° 29544, regula el régimen especial aplicable a la infraestructura deportiva, a través de la concesión de infraestructura deportiva; la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles; o la concesión de inmuebles;

Que, mediante Resolución N° 237-2011-P/IPD, de fecha 31 de marzo del 2011 y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 7 de abril del 2011, se aprobó el Reglamento para la Promoción de la Participación Privada en la Infraestructura del Estadio Nacional, en adelante el Reglamento;

Que, mediante Resolución N° 309-2011-P/IPD del 28 de abril del 2011 y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 30 de abril del 2011, se rectificó el artículo 11 del Reglamento antes mencionado;

Que, el artículo 3 del citado Reglamento, establece que las modalidades de asociación pública privada contempladas en el mismo serán de aplicación a los palcos y espacios de estacionamientos construidos en virtud de la remodelación del Estadio Nacional, así como respecto de otras áreas del referido estadio, cuyo uso comercial pueda ser ofertado al sector privado, por el Instituto Peruano del Deporte;

Que, la Secretaría General del Instituto Peruano del Deporte, con Informe N° 001-2011-SG/IPD, ha recomendado la modificación de los artículos 4 y 13 del Reglamento para la Promoción de la Participación Privada en la Infraestructura del Estadio Nacional, aprobado mediante Resolución N° 237-2011-P/IPD, en el sentido de incluir dentro de las modalidades de asociación público privada a la Torre Norte y en la Torre Sur del Estadio Nacional, y la Zona Reservada del Estadio Nacional, a través de la modalidad de Cesión en Uso;

Que, de conformidad con el numeral 14) del artículo 11 de la Ley N° 28036, modificada por la Ley N° 29544, es función del Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte aprobar las propuestas de cesión en uso de los bienes del IPD;

Que, en atención a lo señalado en el considerando que antecede, la Alta Dirección elevó a consideración del Consejo Directivo la propuesta para que la Torre Norte y en la Torre Sur, y la Zona Reservada del Estadio Nacional, sean otorgados bajo la modalidad de cesión en;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte, de fecha 20 de junio de 2011, se acordó por unanimidad aprobar la propuesta de la Alta Dirección, disponiendo además que la Presidencia en uso de sus facultades conferidas por el numeral 11) del artículo 13 de la Ley N° 28036, modificada por la Ley N° 29544, adopte las acciones necesarias para viabilizar los procedimientos correspondientes;

Que, resulta necesario efectuar las precisiones en el mencionado Reglamento, respecto de la modalidad de asociación pública privada que podrá ser de aplicación para la Torre Norte del Estadio Nacional y para la Zona Reservada del Estadio Nacional, y respecto de la presentación de propuestas;

En uso de las facultades conferidas por el numeral por el numeral 11) del artículo 13 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, modificada por la Ley N° 29544; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM, y;

Con las visaciones de la Oficina General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modifíquese el Artículo 4 y el Artículo 13 del Reglamento para la Promoción de la Participación Privada en la Infraestructura del Estadio Nacional, aprobado mediante Resolución N° 237-2011-P/IPD, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

**“Artículo 4.- Modalidades de asociación público privada**

4.1. La participación privada en los palcos del Estadio Nacional, se realiza a través de la modalidad de Cesión en Uso.

4.2. La participación privada en los espacios de estacionamiento del Estadio Nacional, se realiza a través de la modalidad de Concesión.

4.3. La participación privada en la administración de la infraestructura del Estadio Nacional, se realiza a través de la modalidad de Concesión.

4.4. La participación privada en la Torre Norte y en la Torre Sur del Estadio Nacional, se realiza a través de la modalidad de Cesión en Uso.

4.5. La participación privada en la Zona Reservada del Estadio Nacional, se realiza a través de la modalidad de Cesión en Uso”

**“Artículo 13.- Presentación de propuestas**

El proceso competitivo de oferta pública deberá iniciarse con el precio base aprobado por el Instituto Peruano del Deporte. En caso de no presentarse ofertas o que éstas no alcancen el precio base, o que el proceso se declare desierto por cualquier razón, el Comité Especial podrá señalar fechas extraordinarias para la realización de la oferta pública.”

**Artículo 2.-** Incorpórese al Reglamento para la Promoción de la Participación Privada en la Infraestructura del Estadio Nacional, aprobado mediante Resolución N° 237-2011-P/IPD, en calidad de Disposición Complementaria, lo siguiente:

**“Disposición Complementaria Única.- Aplicación del procedimiento de cesión en uso a la Torre Norte y de la Torre Sur, y la Zona Reservada del Estadio Nacional**

La cesión en uso de la Torre Norte, de la Torre Sur y de la Zona Reservada del Estadio Nacional se realizará bajo las disposiciones establecidas en el Sub Capítulo I del Capítulo II del presente Reglamento.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARTURO WOODMAN POLLITT  
Presidente  
Instituto Peruano del Deporte

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Designan Ejecutor Coactivo de la Intendencia Regional Ica**

**RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 164-2011-SUNAT**

Lima, 22 de junio de 2011

CONSIDERANDO:

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que el artículo 114 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán cumplir los funcionarios de la Administración Tributaria para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo;

Que a fin de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva en la Intendencia Regional Ica, resulta necesario efectuar la designación de un nuevo Ejecutor Coactivo que se encargará de la gestión de cobranza coactiva de dicho órgano de línea;

Que la trabajadora propuesta ha presentado declaración jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del Artículo 7 de la Ley N° 26979<sup>1</sup>, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante concurso público;

En uso de las facultades conferidas por el inciso u) del Artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar como Ejecutor Coactivo encargada de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Ica, a la trabajadora Julia Verónica Ramos Ramírez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO TOMA OYAMA  
Superintendente Nacional (e)

**Aprueban reordenamiento de los cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP****RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 165-2011-SUNAT**

Lima, 23 de junio de 2011

VISTO:

El Informe N° 0015-2011-2C3100 emitido por la División de Organización y Procesos de la Gerencia de Planeamiento, Control de Gestión y Convenios de la Intendencia Nacional de Estudios Tributarios y Planeamiento; así como el Memorandum Electrónico N° 236-2011-2F4000 emitido por la Gerencia de Desarrollo de Personal de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 115-2002-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la SUNAT, el cual establece su estructura orgánica, así como sus funciones generales y específicas, y de cada uno de sus órganos y unidades orgánicas;

Que a través de la Resolución de Superintendencia N° 190-2002/SUNAT y modificatorias, se crea dentro de la estructura organizacional de la SUNAT, unidades jerárquicamente dependientes de las unidades organizacionales a que se refiere el ROF de esta Entidad;

Que con la Resolución Suprema N° 071-2004-EF se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal de la SUNAT, el cual ha sido modificado y actualizado por las Resoluciones Supremas N°s. 100-2007-EF, 105-2008-EF, 139-2010-EF y Resolución de Superintendencia N° 055-2011/SUNAT;

Que con las Resoluciones Supremas N°s. 161-2007-JUS, 162-2007-JUS y 003-2011-JUS, se designaron en la SUNAT, al Procurador Público Ad Hoc, Procurador Público Ad Hoc Adjunto y Procuradores Públicos Adjuntos, respectivamente;

---

<sup>1</sup> Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

**El Peruano**

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 13 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, el reordenamiento de cargos contenido en el CAP que se genere por la eliminación o creación de cargos, que no incida en un incremento del Presupuesto Analítico de Personal - PAP de la Entidad, no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP, pudiendo aprobarse dicho reordenamiento de cargos por resolución del Titular de la Entidad;

Que el artículo 9 de los citados Lineamientos, señala que los cargos contenidos en el CAP son clasificados y aprobados por la propia Entidad;

Que en el Informe N° 0015-2011-2C3100 la División de Organización y Procesos de la Gerencia de Planeamiento, Control de Gestión y Convenios de la Intendencia Nacional de Estudios Tributarios y Planeamiento, señala que al haberse designado Procuradores Públicos en la SUNAT, éstos no están contemplados como cargos en el CAP, por lo que resulta necesario su incorporación en dicho documento de gestión;

Que el presente reordenamiento no incide en un incremento del Presupuesto Analítico de Personal - PAP de la SUNAT, según lo indican la División de Organización y Procesos de la Gerencia de Planeamiento, Control de Gestión y Convenios de la Intendencia Nacional de Estudios Tributarios y Planeamiento; la Gerencia Financiera de la Intendencia Nacional de Administración y la Gerencia de Desarrollo de Personal de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, conforme se aprecia en los seguimientos del Memorándum Electrónico N° 236-2011-2F4000; por lo que de acuerdo con la propuesta presentada por la citada División de Organización y Procesos, corresponde su aprobación por el Titular de la Entidad;

De conformidad con el artículo 13 de los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del CAP de las Entidades de la Administración Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, y en uso de las atribuciones conferidas por los incisos d) y u) del artículo 19 del ROF de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el reordenamiento de los cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución Suprema N° 071-2004-EF, modificado y actualizado por las Resoluciones Supremas N°s. 100-2007-EF, 105-2008-EF, 139-2010-EF y Resolución de Superintendencia N° 055-2011/SUNAT, por la incorporación de los cargos de Procurador Público y Procurador Público Adjunto, conforme al anexo que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La presente Resolución de Superintendencia entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo 3.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y su Anexo en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO TOMA OYAMA  
Superintendente Nacional (e)

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**

**Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en el departamento de Lima**

**RESOLUCION N° 095-2011-SBN-DGPE-SDAPE**

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO ESTATAL**

San Isidro, 31 de marzo de 2011

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Visto el Expediente N° 048-2011/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 875 000,00 m<sup>2</sup>, ubicado al Sureste del Centro Poblado Huacan y al este del Cerro Eniminga, sector Huacan, en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 17 931 791,12 m<sup>2</sup>, ubicado en el Sector Huacan, en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima;

Que, la Oficina Registral de Huacho remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 16 de noviembre de 2010, sobre la base del Informe Técnico N° 13046-2010-SUNARP-ZR.N°IX//OC, el cual señala que el predio en consulta se ubica parcialmente sobre ámbito inscrito en la Partida N° 50100675 del Registro de Predios de Huacho y el saldo en zona donde no se observan antecedentes gráfico - registrales;

Que, atención a lo expuesto en el considerando que antecede, se procedió a excluir el área inscrita a favor de terceros, quedando un área de 875 000,00 m<sup>2</sup>, ubicado al Sureste del Centro Poblado Huacan y al este del Cerro Eniminga, sector Huacan, en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 10 de marzo de 2011, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, de forma irregular, presenta una topografía ondula tipo duna con ligera pendiente hacia el este, suelo arenoso, el cual se encuentra libre de ocupación y se encuentra custodiada por la Empresa DUNA CORP S.A;

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 875 000,00 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

Que, mediante Resolución N° 125-2010/SBN, de fecha 23 de diciembre de 2010, se encarga a la Jefa de Adquisiciones y Recuperaciones de la SBN las funciones de la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 116-2011/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 21 de marzo de 2011;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 875 000,00 m<sup>2</sup>, ubicado al Sureste del Centro Poblado Huacan y al este del Cerro Eniminga, sector Huacan, en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La Zona Registral N° IX - Sede Huacho de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO  
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

**Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en el departamento de Lima**

**RESOLUCION N° 096-2011-SBN-DGPE-SDAPE**

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO ESTATAL**

San Isidro, 31 de marzo de 2011

Visto el Expediente N° 050-2011/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 695 216,20 m<sup>2</sup>, ubicado al Sureste del Poblado Huacan y entre los Cerros Eniminga y Quispe, en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 17 931 791,12 m<sup>2</sup>, ubicado en el Sector Huacan, en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima;

Que, la Oficina Registral de Huacho remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 16 de noviembre de 2010, sobre la base del Informe Técnico N° 13046-2010-SUNARP-ZR.N°IX//OC, el cual señala que el predio en consulta se ubica parcialmente sobre ámbito inscrito en la Partida N° 50100675 del Registro de Predios de Huacho y el saldo en zona donde no se observan antecedentes gráfico - registrales;

Que, atención a lo expuesto en el considerando que antecede, se procedió a excluir el área inscrita a favor de terceros, quedando un área de 695 216,20 m<sup>2</sup>, ubicado al Sureste del Poblado Huacan y entre los Cerros Eniminga y Quispe, en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 10 de marzo de 2011, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, de forma irregular, presenta una topografía variable: de pendiente ligera a accidentada y de suelo arcilloso. Cabe precisar que el predio se encuentra sin ocupación y el acceso al predio es por el predio de la empresa DUNA CORP S.A y por la ocupación de terceros;

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 695 216,20 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

Que, mediante Resolución N° 125-2010/SBN, de fecha 23 de diciembre de 2010, se encarga a la Jefa de Adquisiciones y Recuperaciones de la SBN las funciones de la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 119-2011/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 21 de marzo de 2011;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 695 216,20 m<sup>2</sup>, ubicado al Sureste del Poblado Huacan y entre los Cerros Eniminga y Quispe, en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La Zona Registral N° IX - Sede Huacho de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO  
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

**Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en el departamento de Lima**

**RESOLUCION N° 097-2011-SBN-DGPE-SDAPE****SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO ESTATAL**

San Isidro, 31 de marzo de 2011

Visto el Expediente N° 049-2011/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 593 141,68 m<sup>2</sup>, ubicado al Suroeste del Centro Poblado Huacan y al Norte del Cerro Negro, Sector Huacan, en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 17 931 791,12 m<sup>2</sup>, ubicado en el Sector Huacan, en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima;

Que, la Oficina Registral de Huacho remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 16 de noviembre de 2010, sobre la base del Informe Técnico N° 13046-2010-SUNARP-ZR.N°IX//OC, el cual señala que el predio en consulta se ubica parcialmente sobre ámbito inscrito en la Partida N° 50100675 del Registro de Predios de Huacho y el saldo en zona donde no se observan antecedentes gráfico - registrales;

El Peruano

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, atención a lo expuesto en el considerando que antecede, se procedió a excluir el área inscrita a favor de terceros, quedando un área de 593 141,68 m<sup>2</sup>, ubicado al Suroeste del Centro Poblado Huacan y al Norte del Cerro Negro, Sector Huacan, en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 10 de marzo de 2011, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, de forma irregular, presenta una topografía de ligera pendiente hacia el sur y norte, el cual se encuentra libre de ocupación. Cabe precisar, que el predio se encuentra entre dos cerros que colindan con el predio de la empresa DUNA CORP S.A y el acceso al predio es por la propiedad de la citada empresa y por la ocupación de terceros;

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 593 141,68 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

Que, mediante Resolución N° 125-2010/SBN, de fecha 23 de diciembre de 2010, se encarga a la Jefa de Adquisiciones y Recuperaciones de la SBN las funciones de la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 111-2011/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 17 de marzo de 2011;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 593 141,68 m<sup>2</sup>, ubicado al Suroeste del Centro Poblado Huacan y al Norte del Cerro Negro, Sector Huacan, en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La Zona Registral N° IX - Sede Huacho de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO  
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

**Modifican la Res. N° 341-2010/SBN-GO-JAR, que dispuso primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el departamento de Ica**

**RESOLUCION N° 103-2011-SBN-DGPE-SDAPE**

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL**

San Isidro, 15 de abril de 2011

El Peruano

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Visto el Expediente N° 314-2010/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 2 139,61 m<sup>2</sup>, ubicado en la zona de expansión urbana frente al derecho de vía de la carretera Panamericana Sur, a la altura del Km 448.90 y a 1 900 metros del Aeródromo de Nazca, colindante a terrenos eriazos del Estado y de propiedad de la empresa MINEX S.A., en el distrito de Vista Alegre, provincia de Nazca y departamento de Ica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución N° 341-2010/SBN-GO-JAR del 20 de diciembre del 2010, se dispuso la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 2 167,54 m<sup>2</sup>, ubicado en la zona de expansión urbana frente al derecho de vía de la carretera Panamericana Sur, a la altura del Km 448.90 y a 1 900 metros del Aeródromo de Nazca, en el distrito de Vista Alegre, provincia de Nazca y departamento de Ica;

Que, en la citada Resolución se ha detectado un error material debido a que se consignó erróneamente en el Artículo 1 de la parte resolutive como área del predio 2 167,54 m<sup>2</sup>, en lugar de 2 139,61 m<sup>2</sup> como era lo correcto, por lo que resulta necesario modificar la Resolución N° 341-2010/SBN-GO-JAR a fin de subsanar el error material antes acotado;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 201 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, adoptando la forma y modalidades de comunicación que correspondan al acto original;

Que, los literales a) y p) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA del 21 de diciembre de 2010, faculta a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes del Estado, así como a emitir Resoluciones en materia de su competencia;

Que, con Resolución N° 125-2010/SBN de fecha 23 de diciembre de 2010, se encarga a la Jefa de Adquisiciones y Recuperaciones las funciones de la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 159-2011/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 12 de abril de 2011;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución N° 341-2010/SBN-GO-JAR, de acuerdo al siguiente texto:

"Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 2 139,61 m<sup>2</sup>, ubicado en zona de expansión urbana frente al derecho de vía de la carretera Panamericana Sur, a la altura del Km 448.90 y a 1 900 metros del Aeródromo de Nazca, colindante a terrenos eriazos del Estado y de propiedad de la empresa MINEX S.A., en el distrito de Vista Alegre, provincia de Nazca y departamento de Ica, de acuerdo al plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución."

**Artículo 2.-** Por el mérito de la presente Resolución, la Zona Registral XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos procederá a la inscripción de lo dispuesto en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO  
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

**Modifican numeración de las Resoluciones N°s. 017 y 018-2011/SBN-DGPE-SDAPE, sobre primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en el departamento de Moquegua**

**RESOLUCION Nº 105-2011-SBN-DGPE-SDAPE**

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL**

San Isidro, 15 de abril de 2011

Visto los expedientes N<sup>os</sup>. 229-2010/SBN-JAR, 230-2010/SBN-JAR y 231-2010/SBN-JAR, sustentarios de las Resoluciones N<sup>os</sup>. 018-2010/SBN-DGPE-SDAPE, 013-2011/SBN-DGPE-SDAPE y 017-2010/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 26 de enero de 2011, respectivamente; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resoluciones N<sup>os</sup>. 018-2010/SBN-DGPE-SDAPE, 013-2011/SBN-DGPE-SDAPE y 017-2010/SBN-DGPE-SDAPE, todas de fecha 26 de enero de 2011, se dispuso la primera inscripción de dominio a favor del Estado de los terrenos eriazos de 24 708,60 m<sup>2</sup>, 7 834,04 m<sup>2</sup> y 41 755,55 m<sup>2</sup>, ubicados a 1,5 Km al Suroeste del pueblo de Torata, al lado izquierdo de la Carretera Binacional en el Sector Cruspata, en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, respectivamente;

Que, habiendo efectuado la revisión de las citadas Resoluciones, se determinó que por error material en la numeración, se consignó Resolución N<sup>o</sup> 018-2010/SBN-DGPE-SDAPE y Resolución N<sup>o</sup> 017-2010/SBN-DGPE-SDAPE, siendo lo correcto Resolución N<sup>o</sup> 018-2011/SBN-DGPE-SDAPE y Resolución N<sup>o</sup> 017-2011/SBN-DGPE-SDAPE;

Que, el artículo 201.1 de la Ley N<sup>o</sup> 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efectos retroactivos, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, por las razones antes expuestas es procedente rectificar de oficio las Resoluciones N<sup>os</sup>. 018-2010/SBN-DGPE-SDAPE y 017-2010/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 26 de enero de 2011, en razón a que ello no altera el contenido ni el sentido de la misma;

Que, mediante escrito recibido con fecha 8 de febrero de 2011, el señor Jorge Román Quilca Castillo, interpuso Recurso de Reconsideración contra las Resoluciones descritas en el considerando primero, argumentando que las áreas a inscribir forman parte de su propiedad, la cual forma parte de un área mayor que corre inscrita a favor del Ministerio de Agricultura en la Ficha N<sup>o</sup> 5157 con continuación en la Partida N<sup>o</sup> 05045747 del Registro de Predios de Moquegua;

Que, en tal sentido, el administrado presenta una Escritura Pública de Compra - Venta de fecha 23 de julio del 2001, que otorga el Ministerio de Agricultura, unidad Agraria Departamental - Moquegua, representada por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT a favor del señor Jorge Román Quilca Castillo, ante el notario Alberto Guinand Correa, del terreno que forma parte del inscrito en la Ficha N<sup>o</sup> 5157 con continuación en la Partida N<sup>o</sup> 05045747 del Registro de Predios de Moquegua;

Que, el artículo 208 de la Ley N<sup>o</sup> 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, conforme lo establece la doctrina, la nueva prueba debe ser aquella que demuestre un hecho tangible y no evaluado con anterioridad por la administración, de tal manera, que ésta sirva para crear convicción en el administrador, es decir, que con ello el impugnante demuestre que no se ha valorado un hecho que conlleve al cambio de criterio en la decisión adoptada por el órgano que expidió el acto administrativo;

Que, las Resoluciones materia del presente fueron expedidas sobre la base del Informe Técnico N<sup>o</sup> 445-2009/ Z.R.N<sup>o</sup>XIII/OC-ORM-R, de fecha 1 de diciembre de 2009, el cual señala que el área materia de consulta, que involucra a los terrenos de 24 708,60 m<sup>2</sup>, 7 834,04 m<sup>2</sup> y 41 755,55 m<sup>2</sup>, se ubica en ámbito donde no se cuenta con información digitalizada al 100% de los predios inscritos en la Región Moquegua;

Que, por tal motivo, a fin de contar con mayor información técnica sobre los terreno sub materia y mejor resolver, con Oficio N<sup>o</sup> 1955-2011/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 17 de febrero de 2011, se solicitó al administrado se

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

sirva remitir en un plazo perentorio de 4 días, el plano perimétrico - ubicación del terreno de su propiedad, sin embargo a la fecha no se ha tenido respuesta;

Que, asimismo, con Oficio N° 1938-2011/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 17 de febrero de 2011, se hizo de conocimiento de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, de la situación descrita en el considerando quinto, con el objeto de que se sirva confirmar o modificar el contenido del Informe Técnico N° 445-2009/Z.R.N°XIII/OC-ORM-R, de fecha 1 de diciembre de 2009;

Que, mediante Oficio N° 076-2011/Z.R.N°XIII-GR, recibido el 01 de abril de 2011, la Zona Registral N° XIII- Sede Tacna, remite el Informe Técnico N° 0098-2011/Z.R.N°XIII/OC-ORM-R del 04 de marzo de 2011, el cual señala que el área materia de consulta, que involucra a los terrenos de 24 708,60 m<sup>2</sup>, 7 834,04 m<sup>2</sup> y 41 755,55 m<sup>2</sup>, se superpone parcialmente sobre parte del predio de menor extensión inscrito en la Partida N° 05045747 del Registro de Predios de Moquegua, conforme al gráfico adjuntado;

Que, en tal sentido, se procedió a revisar la documentación técnica correspondiente, determinándose que existe superposición con el área a inscribir en primera de dominio a favor del Estado de 41 755,55 m<sup>2</sup>, antes descrita, por lo que se procedió a excluir el área superpuesta, quedando una extensión de 26 863,90 m<sup>2</sup>, sin inscripción registral;

Que, en atención a lo indicado y documentos señalados, no se enervan los argumentos que sustentan las Resoluciones N°s. 018-2010/SBN-DGPE-SDAPE y 013-2011/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 26 de enero de 2011; sin embargo, debe modificarse el área a inscribir de la Resolución N° 017-2010/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 26 de enero de 2011, en consecuencia, debe estimarse parcialmente la Reconsideración planteada de acuerdo con el artículo 217.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, los literales a) y p) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA del 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal a aprobar los actos de administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, así como a emitir resoluciones en materias de su competencia;

Que, con Resolución N° 125-2010/SBN de fecha 23 de diciembre de 2010, se encarga a la Jefa de Adquisiciones y Recuperaciones las funciones de la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a los fundamentos expuestos en los Informes Técnicos Legales N°s. 153, 154, 155, 156 y 157-2011/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 11 de abril de 2011;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar la numeración de la Resolución N° 018-2010/SBN-DGPE-SDAPE y Resolución N° 017-2010/SBN-DGPE-SDAPE, por la numeración correcta de Resolución N° 018-2011/SBN-DGPE-SDAPE y Resolución N° 017-2011/SBN-DGPE-SDAPE.

**Artículo 2.-** Desestimar el Recurso de Reconsideración interpuesto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, manteniéndose lo dispuesto en la Resolución N° 018-2011/SBN-DGPE-SDAPE.

**Artículo 3.-** Desestimar el Recurso de Reconsideración interpuesto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, manteniéndose lo dispuesto en la Resolución N° 013-2011/SBN-DGPE-SDAPE.

**Artículo 4.-** Estimar parcialmente el Recurso de Reconsideración interpuesto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, modificándose el área a inscribir que señala el Artículo 1 de la Resolución N° 017-2011/SBN-DGPE-SDAPE, de la siguiente manera:

**“Artículo 1.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 26 863,90 m<sup>2</sup>, ubicado a 1,5 Km al Suroeste del pueblo de Torata, al lado izquierdo de la Carretera Binacional en el Sector

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Cruspata, en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución”.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO  
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

**Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el departamento de Lima**

**RESOLUCION Nº 115-2011-SBN-DGPE-SDAPE****SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL**

San Isidro, 9 de mayo de 2011

Visto, el Expediente Nº 066-2011/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 3,981.11m<sup>2</sup>, ubicado frente al pasaje San Valentín, a 5,30 metros de la Av. Pedro Poblet Lind, en el Sector Malasquez del Fundo Los Campos, distrito Pachacámac, provincia y departamento de Lima; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se ha identificado el terreno de naturaleza rústica de 3,981.11m<sup>2</sup>, ubicado frente al pasaje San Valentín, a 5,30 metros de la Av. Pedro Poblet Lind, en el Sector Malasquez del Fundo Los Campos, distrito Pachacámac, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, efectuada la consulta pertinente, mediante Informe Técnico Nº 2832-2011-SUNARP-Z.R.Nº IX/OC, de fecha 8 de marzo de 2011, la Oficina de Catastro de la Zona Registral Nº IX - Sede Lima, señala que el terreno materia de consulta se encuentra en zona donde no se ha identificado a la fecha información gráfica con antecedente registral;

Que, el Artículo 23 de la Ley Nº 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 3,981.11m<sup>2</sup>, antes referido, de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley antes acotada, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, aprobada por Resolución Nº 011-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, aprobada por Resolución Nº 014-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, el Decreto Supremo Nº 004-2007-VIVIENDA y el Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SBN;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 152-2011/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 8 de abril de 2011;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 3,981.11m<sup>2</sup>, ubicado frente al pasaje San Valentín, a 5,30 metros de la Av. Pedro Poblet Lind, en el Sector Malasquez del Fundo Los Campos, distrito Pachacámac, provincia y departamento de Lima, de acuerdo al plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno antes descrito en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.-

MARIA DEL PILAR PINEDA FLORES  
Subdirector (e) de Administración del Patrimonio Estatal

**Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el departamento de Lima**

**RESOLUCION N° 116-2011-SBN-DGPE-SDAPE**

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL**

San Isidro, 09 de mayo de 2011

Visto, el Expediente N° 064-2011/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 7 299,47 m<sup>2</sup>, ubicado frente a la playa Las 200 Millas, en la zona denominada Quebrada Cruz de Hueso, en el distrito de Punta Negra, provincia y departamento de Lima; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se ha identificado el terreno eriazo de 7 299,47 m<sup>2</sup>, ubicado frente a la playa Las 200 Millas, en la zona denominada Quebrada Cruz de Hueso, en el distrito de Punta Negra, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, efectuada la consulta pertinente, mediante Informe Técnico N° 2521-2011-SUNARP-Z.R.N°IX-OC, de fecha 01 de marzo de 2011, la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° IX - Sede Lima señala que el terreno en consulta se encuentra en zona donde no se aprecian predios con antecedentes gráficos registrales;

Que, realizada la inspección técnica el 20 de enero de 2011, se ha verificado que el terreno precitado es de naturaleza eriaza, presenta un suelo de textura arenosa con presencia de piedras y constituido por material de torrenteras, de topografía variada que va de zonas con desniveles moderados a accidentados, atravesado por caminos carrozables que conducen a la playa Las 200 Millas, se encuentra libre de ocupaciones y de edificaciones;

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29151, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la SBN, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 7 299,47 m<sup>2</sup>, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

El Peruano

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, los literales a) y p) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA del 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (SDAPE) a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, así como a emitir resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 127-2011/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 29 de marzo de 2011;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 7 299,47 m<sup>2</sup>, ubicado frente a la playa Las 200 Millas, en la zona denominada Quebrada Cruz de Hueso, en el distrito de Punta Negra, provincia y departamento de Lima, de acuerdo al plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno antes descrito en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.-

MARIA DEL PILAR PINEDA FLORES  
Subdirector (e) de Administración del Patrimonio Estatal

**Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el departamento de Ica**

**RESOLUCION N° 119-2011-SBN-DGPE-SDAPE**

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL**

San Isidro, 12 de mayo de 2011

Visto, el Expediente N° 097-2011/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 2 115,10 m<sup>2</sup>, ubicado en la bahía San Nicolás, sobre ladera de cerro al noreste de la playa El Conchal, en el distrito de Marcona, provincia de Nazca y departamento de Ica; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se ha identificado el terreno eriazo de 2 115,10 m<sup>2</sup>, ubicado en la bahía San Nicolás, sobre ladera de cerro al noreste de la playa El Conchal, en el distrito de Marcona, provincia de Nazca y departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, efectuada la consulta pertinente, mediante Informe Técnico N° 631-2010-ZR-XI/CP-NASCA, de fecha 18 de octubre de 2010, la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° XI - Sede Ica señala que el terreno en consulta se encuentra en zona donde no se aprecian predios con antecedentes gráficos registrales;

Que, realizada la inspección técnica el 9 de marzo de 2011, se ha verificado que el terreno de naturaleza eriaza presenta un suelo de textura arenosa y una topografía accidentada (ladera de cerro), se accede a través de

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

una trocha carrozable que proviene de la carretera San Juan de Marcona - San Nicolás, pasando por el control de la empresa Shougang, el predio se encuentra desocupado y sin uso alguno;

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29151, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la SBN, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 2 115,10 m<sup>2</sup>, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los literales a) y p) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA del 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (SDAPE) a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, así como a emitir resoluciones en materias de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 174-2011/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 18 de abril de 2011;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 2 115,10 m<sup>2</sup>, ubicado en la bahía San Nicolás, sobre ladera de cerro al noreste de la playa El Conchal, en el distrito de Marcona, provincia de Nazca y departamento de Ica, de acuerdo al plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno antes descrito en el Registro de Predios de Nazca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.-

MARIA DEL PILAR PINEDA FLORES  
Jefe (e) de Adquisiciones y Recuperaciones

**Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el departamento de Ica**

**RESOLUCION N° 120-2011-SBN-DGPE-SDAPE**

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL**

San Isidro, 12 de mayo de 2011

Visto, el Expediente N° 096-2011/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 900,03 m<sup>2</sup>, ubicado próximo a la carretera Panamericana Sur y al sur de la ciudad de Nazca, en el distrito y provincia de Nazca, departamento de Ica; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se ha identificado el terreno eriazo de 900,03 m<sup>2</sup>, ubicado próximo a la carretera Panamericana Sur y al sur de la ciudad de Nazca, en el distrito y provincia de Nazca, departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, efectuada la consulta pertinente, mediante Informe Técnico N° 633-2010-ZR-XI/CP-NASCA, de fecha 18 de octubre de 2010, la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° XI - Sede Ica señala que el terreno en consulta se encuentra en zona donde no se aprecian predios con antecedentes gráficos registrales;

Que, realizada la inspección técnica el 8 de marzo de 2011, se ha verificado que el terreno de naturaleza eriaza presenta un suelo de textura arenosa y una topografía con ligeros desniveles, se accede a través de una trocha carrozable que parte de la carretera Panamericana Sur y atraviesa el predio de este a oeste, el predio se encuentra desocupado y sin uso alguno;

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29151, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la SBN, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 900,03 m<sup>2</sup>, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los literales a) y p) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA del 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (SDAPE) a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, así como a emitir resoluciones en materias de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 173-2011/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 18 de abril de 2011;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 900,03 m<sup>2</sup>, ubicado próximo a la carretera Panamericana Sur y al sur de la ciudad de Nazca, en el distrito y provincia de Nazca, departamento de Ica, de acuerdo al plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno antes descrito en el Registro de Predios de Nazca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.-

MARIA DEL PILAR PINEDA FLORES  
Jefe (e) de Adquisiciones y Recuperaciones

**Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el departamento de Ica**

**RESOLUCION N° 121-2011-SBN-DGPE-SDAPE**

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL**

San Isidro, 12 de mayo de 2011

Visto, el Expediente N° 095-2011/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 2 204,09 m<sup>2</sup>, ubicado frente a la carretera Panamericana Sur, margen derecha rumbo a Arequipa, a la altura del Aeropuerto de Nazca, en el distrito de Vista Alegre, provincia de Nazca y departamento de Ica; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se ha identificado el terreno eriazo de 2 204,09 m<sup>2</sup>, ubicado frente a la carretera Panamericana Sur, margen derecha rumbo a Arequipa, a la altura del Aeropuerto de Nazca, en el distrito de Vista Alegre, provincia de Nazca y departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, efectuada la consulta pertinente, mediante Informe Técnico N° 630-2010-ZR-XI/CP-NASCA, de fecha 18 de octubre de 2010, la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° XI - Sede Ica señala que el terreno en consulta se encuentra en zona donde no se aprecian predios con antecedentes gráficos registrales;

Que, realizada la inspección técnica el 8 de marzo de 2011, se ha verificado que el terreno de naturaleza eriaza presenta un suelo de textura arenosa y una topografía regular con ligeros desniveles en su mayor extensión, forma parte de una zona mayor en cuya superficie se observaron algunas plantas así como huellas de surcos de fecha no reciente, se observó parte de una edificación precaria en mal estado que estaba desocupada;

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29151, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la SBN, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 2 204,09 m<sup>2</sup>, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los literales a) y p) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA del 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (SDAPE) a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, así como a emitir resoluciones en materias de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 172-2011/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 18 de abril de 2011;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 2 204,09 m<sup>2</sup>, ubicado frente a la carretera Panamericana Sur, margen derecha rumbo a Arequipa, a la altura del Aeropuerto de Nazca, en el distrito de Vista Alegre, provincia de Nazca y departamento de Ica, de acuerdo al plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno antes descrito en el Registro de Predios de Nazca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.-

MARIA DEL PILAR PINEDA FLORES  
Jefe (e) de Adquisiciones y Recuperaciones

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el departamento de Moquegua**

**RESOLUCION Nº 149-2011-SBN-DGPE-SDAPE****SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL**

San Isidro, 14 de junio de 2011

Visto el Expediente Nº 150-2011/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 3 982 040,11 m<sup>2</sup>, ubicado entre la Quebrada Honda, Puntas Yerba Buena y el Océano Pacífico, en el distrito de Pacocha, provincia de Ilo y departamento de Moquegua; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 4 160 551,35 m<sup>2</sup>, ubicado entre la Quebrada Honda, Puntas Yerba Buena y el Océano Pacífico, en el distrito de Pacocha, provincia de Ilo y departamento de Moquegua, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Oficio Nº 325-2011-Z.R.NºXIII-ORI-PUB de fecha 23 de mayo de 2011, la Zona Registral Nº XIII - Sede Tacna, remite el Certificado de Búsqueda Catastral sobre la base del Informe Técnico Nº 0082-2011/Z.R.NºXIII/OC-ORI-R, el cual señala que el terreno en consulta se superpone parcialmente con el predio inscrito en la Partida Nº 05019234 del Registro de Predios de Ilo;

Que, tomando en consideración lo señalado en el considerando precedente, se procedió a excluir el área correspondiente a la Partida Nº 05019234, quedando un área libre de inscripción de 3 982 040,11 m<sup>2</sup>;

Que, el artículo 23 de la Ley Nº 29151 establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyen propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; por lo que, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 3 982 040,11 m<sup>2</sup> de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y siguientes del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44 del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0265-2011/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 13 de junio de 2011;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 3 982 040,11 m<sup>2</sup>, ubicado entre la Quebrada Honda, Puntas Yerba Buena y el Océano Pacífico, en el distrito de Pacocha, provincia de Ilo y departamento de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 2.-** La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Ilo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.-

RAQUEL ANTUANET HUAPAYA PORRAS  
Subdirectora (e) de Administración del Patrimonio Estatal

**Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en la Provincia Constitucional del Callao**

**RESOLUCION N° 167-2011-SBN-DGPE-SDAPE**

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO ESTATAL**

San Isidro, 21 de junio de 2011

Visto el Expediente N° 138-2011/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 1 733,16 m<sup>2</sup>, ubicado sobre la vía de la calle Contralmirante Toribio Raygada, distrito del Callao de la Provincia Constitucional del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 1 733,16 m<sup>2</sup>, ubicado sobre la vía de la calle Contralmirante Toribio Raygada, distrito del Callao de la Provincia Constitucional del Callao, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, la Oficina Callao de la Zona Registral N° IX - Sede Lima mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 16 de mayo de 2011 sobre la base del Informe Técnico N° 5583-2011-SUNARP-Z.R.N°IX/OC, de fecha 11 de mayo de 2011, informa que el terreno materia de consulta se ubica en zona donde no se cuenta con información gráfica de planos con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 25 de mayo de 2011, se verificó que el terreno, presenta una topografía plana y de suelo conformado por gravas y cantos rodados;

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 1 733,16 m<sup>2</sup>, de conformidad con los Artículos 38 y 40 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0244-2011/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 27 de mayo de 2011;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 1 733,16 m<sup>2</sup>, ubicado sobre la vía de la calle Contralmirante Toribio Raygada, distrito del Callao de la Provincia Constitucional del Callao, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La Zona Registral N° IX -Sede Callao- de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAQUEL ANTUANET HUAPAYA PORRAS  
Subdirectora (e) de Administración del Patrimonio Estatal

#### ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Relación de proveedores, participantes, postores y contratistas sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado durante el mes de mayo de 2011**

#### RESOLUCION N° 387-2011-OSCE-PRE

Jesús María, 16 de junio de 2011

VISTO:

El Memorando N° 689-2011/DS-MSH de la Dirección del SEACE, referido a la publicación del Listado de Inhabilitados para Contratar con el Estado.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, se establece la obligatoriedad de publicar en el Diario Oficial El Peruano la relación de inhabilitados para contratar con el Estado;

Que, el artículo 281 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que el OSCE, publicará mensualmente la relación de proveedores, participantes, postores y contratistas que hayan sido sancionados por el Tribunal en el mes inmediato anterior;

Que, estando a lo informado por la Dirección del SEACE respecto de los proveedores, participantes, postores y contratistas sancionados, comunicados a dicha Dirección por el Tribunal de Contrataciones del Estado durante el mes de mayo del 2011.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer la publicación de los proveedores, participantes, postores y contratistas sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado durante el mes de mayo del 2011:

1. **TAFUR TREJO; OSWALDO CLETO**, Inhabilitación por diez (10) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o inexactos en procedimiento seguido ante el Registro Nacional de Proveedores, causal tipificada en el numeral 10) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 564-2011-TC-S4 del 30.03.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

2. **WISE TECHNOLOGIES E.I.R.L.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato, causal tipificada en el

numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 608-2011-TC-S1 del 07.04.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**3. SERVICIOS GENERALES EL TEO E.I.R.L.**, Mediante Resolución N° 821-2011-TC-S2 de 17.05.2011, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 650-2011-TC-S2 del 15.04.2011 que lo sanciona con tres (03) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa o inexacta en el contrato, infracción tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

**4. ABS COMPUTER S.A.C.**, Mediante Resolución N° 874-2011-TC-S1 de 25.05.2011, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 662-2011-TC-S1 del 18.04.2011 que lo sanciona con nueve (09) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa o inexacta, infracción tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

**5. WELEV SERVICIOS GENERALES S.R.L.**, Mediante Resolución N° 866-2011-TC-S4 de 24.05.2011, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 670-2011-TC-S4 del 18.04.2011 que lo sanciona con doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa y/o inexacta, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley y literal i) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente.

**6. ALAYO INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, Mediante Resolución N° 899-2011-TC-S4 de 30.05.2011, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 673-2011-TC-S4 del 19.04.2011, reformando el periodo de sanción de diez (10) a cuatro (4) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa y/o inexacta en su trámite ante el Registro Nacional de Proveedores, infracción tipificada en el numeral 10) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

**7. CRUZ GALVEZ; RONNIE DAVID**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber dado lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del artículo 51 de la Ley y literal b) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 689-2011-TC-S1 del 20.04.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**8. WORLD DATA COMMUNICATIONS S.A.C.**, Mediante Resolución N° 869-2011-TC-S1 de 24.05.2011, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 690-2011-TC-S1 del 20.04.2011 que lo sanciona con doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley y literal i) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente.

**9. PRINTER KOPIER DIGITAL SOLUTIONS S.A.C.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber dado lugar a la resolución de la Orden de Compra, infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; según Resolución N° 693-2011-TC-S3 del 25.04.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**10. TESACOM PERU S.A.C.**, Mediante Resolución N° 872-2011-TC-S2 de 25.05.2011, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 694-2011-TC-S2 del 25.04.2011 que lo sanciona con siete (07) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación inexacta, infracción tipificada en el numeral 9) del artículo 294

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

11. **PAITITI EIRL.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la no suscripción injustificada del contrato, causal tipificada en el literal a) del artículo 51.1 del artículo 51 de la Ley y literal a) del numeral 1 del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 700-2011-TC-S4 del 25.04.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

12. **CONSTRUCTORA ALCANTARA S.A.C.**, Inhabilitación por trece (13) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa y/o inexacta, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley y literal i) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 709-2011-TC-S1 del 27.04.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

13. **EECOL ELECTRIC PERU S.A.C.**, Inhabilitación por tres (3) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o inexactos en procedimiento seguido ante el Registro Nacional de Proveedores, causal tipificada en el numeral 10) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 715-2011-TC-S2 del 27.04.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

14. **NTP. NEW TECHNOLOGY PRODUCTS S.R.LTDA.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa y/o inexacta, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley y literal i) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 718-2011-TC-S1 del 27.04.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

15. **ARQUETIPO S.A.C.**, Inhabilitación por diez (10) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa y/o inexacta en su trámite ante el Registro Nacional de Proveedores, infracción tipificada en el numeral 10) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; según Resolución N° 729-2011-TC-S1 del 28.04.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

16. **PRADERA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, Inhabilitación por catorce (14) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber dado lugar a la resolución del contrato, causal tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley y literal b) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 732-2011-TC-S3 del 29.04.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

17. **ARAGON CHURA; CAMILA GLORIA**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa y/o inexacta, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley y literal i) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 736-2011-TC-S4 del 29.04.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

18. **MERGING ASISTENCIA INTEGRAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber dado lugar a la resolución del contrato, causal tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley y literal b) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 738-2011-TC-S4 del 29.04.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

19. **LEON CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, Mediante Resolución N° 969-2011-TC-S2 de 02.06.2011, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 740-2011-TC-S2 del 29.04.2011, que la sanciona con doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley y literal i) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente.

20. **TESACOM PERU S.A.C.**, Mediante Resolución N° 887-2011-TC-S2 de 27.05.2011, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 742-2011-TC-S2 del 29.04.2011, que la sanciona con un (01) año en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por contratar con el Estado estando impedido para ello y por la presentación de documentación falsa y/o inexacta, infracciones tipificadas en los numerales 4) y 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

21. **UNIVERSIDAD DE LIMA**, Mediante Resolución N° 965-2011-TC-S1 de 01.06.2011, se declaró fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 758-2011-TC-S1 del 29.04.2011, reformando el periodo de sanción de seis (06) a tres (3) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la no suscripción injustificada del contrato, infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

22. **ANDINA ASOCIADOS S.R.L.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa y/o inexacta, causal tipificada en el literal i) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 762-2011-TC-S4 del 29.04.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

23. **JAHIR SERVIS COMPANY S.A.C**, Mediante Resolución N° 920-2011-TC-S4 de 31.05.2011, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 763-2011-TC-S4 del 29.04.2011, que lo sanciona con doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa y/o inexacta, causal tipificada en el literal i) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

24. **INVERSIONES TIERRA SAGRADA S.A.C.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa y/o inexacta, causal tipificada en el literal i) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 768-2011-TC-S4 del 29.04.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

25. **JAPSACO PROYECTOS, CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS GENERALES EIRL**, Inhabilitación por nueve (9) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa y/o inexacta en su trámite ante el Registro Nacional de Proveedores, infracción tipificada en el numeral 10) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; según Resolución N° 769-2011-TC-S4 del 29.04.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

26. **BORRERO PULACHE; LUIS ENRIQUE**, Mediante Resolución N° 884-2011-TC-S1 de 26.05.2011, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada persona contra la Resolución N° 770-2011-TC-S1 del 29.04.2011, que lo sanciona con catorce (14) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa y/o inexacta, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley y literal i) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente.

27. **LABOT IMPORT E.I.R.L.**, Inhabilitación por ocho (8) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber dado lugar a la resolución de la Orden de Compra, infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; según Resolución N° 773-2011-TC-S1 del 29.04.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

28. **QUISPE HUAYHUA; MARIA SOLEDAD**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 775-2011-TC-S2 del 03.05.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

29. **A & A NEGOCIOS E INVERSIONES S.R.L.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa y/o inexacta, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 777-2011-TC-S2 del 10.05.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

30. **ROLMA CORPORACIÓN S.R.L.**, Inhabilitación por seis (6) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa o inexacta en el contrato, infracción tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; según Resolución N° 778-2011-TC-S2 del 10.05.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

31. **SERCAM S.R.L.**, Inhabilitación por catorce (14) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la no suscripción injustificada del contrato, infracción tipificada en el inciso 1) literal a) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado Decreto Supremo N° 184-2008-EF; según Resolución N° 779-2011-TC-S2 del 11.05.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

32. **CONSTRUCTORA VOLCANITA E.I.R.L.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la resolución de contrato, infracción tipificada en el literal b) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado Decreto Supremo N° 184-2008-EF; según Resolución N° 780-2011-TC-S2 del 11.05.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

33. **METRO SECURITY AND SERVICES S.R.LTDA**, Mediante Resolución N° 998-2011-TC-S1 de 10.06.2011, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 781-2011-TC-S1 del 11.05.2011 que lo sanciona con dieciséis (16) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato, causal tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

34. **JUMDI S.A.C.**, Inhabilitación definitiva en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, al haberse configurado la causal establecida en el literal b) del numeral 51.2 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 1017; según Resolución N° 782-2011-TC-S2 del 11.05.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

35. **SISTEMAS ECOLOGICOS SRL**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa y/o inexacta, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley y literal i) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 783-2011-TC-S1 del 11.05.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

36. **BABILONIA FERNANDEZ BACA; RENZO MARTIN**, Inhabilitación por diez (10) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber dado lugar a la resolución de la Orden de Servicio, infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; según Resolución N° 786-2011-TC-S1 del 11.05.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

37. **G. MARCOS U. CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado,

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

aprobado por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 787-2011-TC-S2 del 11.05.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**38. CORPORACION PERUANA DE INVERSIONES Y PRODUCCION S.A. - CORPIPSA**, Inhabilitación por seis (6) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa o inexacta, infracción tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; según Resolución N° 788-2011-TC-S2 del 11.05.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**39. LOGISTIC E.I.R.L.**, Inhabilitación por dieciséis (16) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa y/o inexacta, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 789-2011-TC-S2 del 11.05.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**40. EMPRESA DE SERVICIO Y REPRESENTACIONES CRUZ HANCCO SRLTDA.**, Inhabilitación por catorce (14) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley y literal i) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 791-2011-TC-S1 del 11.05.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**41. C & S ACROPOLIS S.A.C.**, Inhabilitación por ocho (8) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa o inexacta en el contrato, infracción tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; según Resolución N° 793-2011-TC-S3 del 11.05.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**42. OXIGAS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la no suscripción injustificada del contrato, infracción tipificada en el literal a) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley y el literal a) numeral 1 del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 796-2011-TC-S3 del 12.05.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**43. VIVERES DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no haber mantenido vigente su oferta hasta la suscripción del contrato, causal tipificada en el literal a) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley; según Resolución N° 798-2011-TC-S3 del 12.05.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**44. SAPRISA ALIMENTARIA SAC.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no haber mantenido vigente su oferta hasta la suscripción del contrato, causal tipificada en el literal a) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley; según Resolución N° 798-2011-TC-S3 del 12.05.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**45. PANDURO RENGIFO; ERWIN**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa y/o inexacta, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley y literal i) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 799-2011-TC-S3 del 12.05.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**46. ARQUITECTOS INGENIEROS Y ECONOMISTAS CONSULTORES ASOCIADOS S.A.C.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber contratado con el Estado estando impedido para ello y por presentar información falsa y/o inexacta, infracción tipificada en los literales d) e i) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Decreto Supremo N° 184-2008-EF; según Resolución N° 804-2011-TC-S2 del 12.05.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**47. EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA LEONES DE ORO S.R.L.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley y literal i) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 806-2011-TC-S2 del 12.05.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**48. HOPLITA INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.R.L.**, Inhabilitación por nueve (9) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o inexactos en procedimiento seguido ante el Registro Nacional de Proveedores, causal tipificada en el numeral 10) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 807-2011-TC-S1 del 12.05.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de publicada la indicada resolución.

**49. SCARGO SECURITY S.A.C.**, Inhabilitación por catorce (14) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber participado en un proceso sin contar con inscripción vigente en el RNP, causal tipificada en el numeral 5) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; según Resolución N° 808-2011-TC-S1 del 12.05.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**50. I.T.J. PERU E.I.R.L.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley y el literal i) del numeral 1 del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 811-2011-TC-S3 del 16.05.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**51. JCO CONTRATISTAS E.I.R.L.**, Inhabilitación por ocho (8) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; según Resolución N° 817-2011-TC-S3 del 16.05.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**52. COMPAÑÍA IMPORTADORA VAL S.A.**, Inhabilitación por catorce (14) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber contratado con el Estado pese a estar impedido, infracción tipificada en literal d) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley y el literal d) del numeral 1 del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 822-2011-TC-S1 del 17.05.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**53. CONSTRUCCIONES & FABRICACIONES JENCERPE E.I.R.L.**, Inhabilitación por dieciocho (18) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber dado lugar a la resolución del contrato y por la presentación de documentación falsa y/o inexacta, infracción tipificada en los literales b) e i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley en concordancia con los literales b) e i) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 823-2011-TC-S1 del 17.05.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**54. CORPORACION H & C CONSTRUCTORES E.I.R.L.**, Inhabilitación por diecisiete (17) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, infracción tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, en concordancia con el literal i) del numeral 1 del artículo 237 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; según Resolución N° 828-2011-TC-S1 del 17.05.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

55. **EMPRESA CONSTRUCTORA Y MANTENIMIENTO VIAL OMEGA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**, Inhabilitación por diecisiete (17) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, infracción tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, en concordancia con el literal i) del numeral 1 del artículo 237 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; según Resolución N° 828-2011-TC-S1 del 17.05.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

56. **TITO CONDORI; VICTOR HUGO.**, Inhabilitación por diecisiete (17) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, infracción tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, en concordancia con el literal i) del numeral 1 del artículo 237 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; según Resolución N° 828-2011-TC-S1 del 17.05.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

57. **PENTA GAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.**, Inhabilitación por catorce (14) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución de contrato, infracción tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley en concordancia con el literal b) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; según Resolución N° 830-2011-TC-S1 del 17.05.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

58. **SAN MARTIN SERVICE S.A.**, Inhabilitación por catorce (16) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución de contrato, infracción tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley en concordancia con el literal b) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; según Resolución N° 830-2011-TC-S1 del 17.05.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

59. **HARDSOFT PERU S.R.L.**, Inhabilitación por catorce (14) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, infracción tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, en concordancia con el literal i) del numeral 1 del artículo 237 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; según Resolución N° 831-2011-TC-S1 del 17.05.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

60. **GOMEZ FARIAS; WILFREDO**, Inhabilitación por catorce (14) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, infracción tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, en concordancia con el literal i) del numeral 1 del artículo 237 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; según Resolución N° 831-2011-TC-S1 del 17.05.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

61. **MUJICA MEDINA; MANUEL ANTONIO**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, infracción tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 834-2011-TC-S3 del 18.05.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

62. **CRUZ GALVEZ; RONNIE DAVID**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber dado lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley y literal b) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 842-2011-TC-S4 del 19.05.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

63. **MUÑOZ FLORES; JOSE ALBERTO**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa, infracción tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; según Resolución N° 844-2011-TC-S4 del 19.05.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

64. **SERVICIOS GENERALES Y VIGILANCIA S.R.L.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa o información inexacta, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado; según Resolución N° 846-2011-TC-S3 del 20.05.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

65. **FACE INVERSIONES S.R.L.**, Inhabilitación por quince (15) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la no suscripción injustificada del contrato, causal tipificada en el literal a) del numeral 51.1. del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 847-2011-TC-S3 del 20.05.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

66. **SOTOMAYOR EYZAGUIRE; VICTOR**, Inhabilitación por catorce (14) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato, causal tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 849-2011-TC-S1 del 20.05.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

67. **LOGISTIC E.I.R.L.**, Inhabilitación por catorce (14) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa o inexacta, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017 y en el literal i) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; según Resolución N° 850-2011-TC-S1 del 20.05.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

68. **MARCOS CONDORI; EVACIO**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la resolución del contrato y presentación de documentación falsa y/o inexacta, infracción tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado del Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 851-2011-TC-S1 del 20.05.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

69. **J.CH.COMERCIAL S.A.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no haber suscrito de manera injustificada el contrato, causal tipificada en el literal a) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley y literal a) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 854-2011-TC-S4 del 20.05.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

70. **PROYECTOS & DETALLES S.A.C.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por incumplimiento injustificado de las obligaciones del contrato, infracción tipificada en el literal k) del numeral 51.1. del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 855-2011-TC-S2 del 20.05.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

71. **ALMI CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, Inhabilitación por quince (15) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa o inexacta, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 en concordancia con el literal i) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; según Resolución N° 856-2011-TC-S2 del 20.05.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

72. **CORDOVA PEREZ; JUAN DE DIOS**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley, y el literal b) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 857-2011-TC-S4 del 20.05.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

73. **TOLEDO NINATANTA; CARMEN EUGENIA**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley, y el literal b) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 858-2011-TC-S4 del 20.05.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de publicada la indicada resolución.

74. **CHAVEZ AREVALO; HUGO ANGEL**, Inhabilitación por catorce (14) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley, y el literal b) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 859-2011-TC-S4 del 20.05.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

75. **GRUPO BENDICION DE DIOS S.A.C.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber dado lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley y literal b) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 861-2011-TC-S4 del 20.05.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

76. **C & Z PLUS ULTRA E.I.R.L.**, Inhabilitación por diez (10) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o inexactos en procedimiento seguido ante el Registro Nacional de Proveedores, causal tipificada en el numeral 10) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 867-2011-TC-S4 del 24.05.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

77. **INDUSTRIA DE SUSTITUTOS LACTEOS DEL PERU S.R.L.** Inhabilitación por catorce (14) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa y/o inexacta, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley y literal i) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 868-2011-TC-S1 del 24.05.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

78. **OSSCO ROJAS; ROBERTO**, Inhabilitación por dieciséis (16) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato, causal tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; según Resolución N° 877-2011-TC-S1 del 25.05.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

79. **SILVA POLO; CESAR ROLANDO**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber dado lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley y literal b) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 890-2011-TC-S1 del 27.05.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

80. **CORPORATION S & M S.A.C.**, Inhabilitación por catorce (14) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley y literal i) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 901-2011-TC-S1 del 30.05.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

81. **PIXEL TRADING S.A.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato, causal tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 906-2011-TC-S2 del 30.05.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

82. **PERNOS TAPIA S.A.C.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber dado lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley y literal b) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 939-2011-TC-S2 del 31.05.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Dirección del SEACE incorpore la relación de inhabilitados para contratar con el Estado del mes de mayo del 2011 a la página web de la Entidad, [www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe), donde se encuentran consignados los inhabilitados de meses anteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS SALAZAR ROMERO  
Presidente Ejecutivo

**SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO****Aprueban “Disposiciones Complementarias al Reglamento de Uso Turístico de Áreas Naturales Protegidas”****RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 120-2011-SERNANP**

Lima, 22 de junio de 2011

VISTO:

Los Informes N°s. 441, 442 y 443-2010-SERNANP-DGANP, así como el Informe N° 027-2011-SERNANP-DGANP-OAJ del 06 de mayo de 2011, a través del cual la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado emiten el sustento técnico legal para la aprobación de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Uso Turístico de Áreas Naturales Protegidas conforme lo previsto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, establece en su artículo 68 que el Estado está obligado a la promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se dispuso la creación del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente. Es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE y se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N° 26834, en su artículo 17 establece que el Estado reconoce y promueve la participación privada en la gestión de las Áreas Naturales Protegidas en el marco de las políticas, planes y normas que la Autoridad Nacional Competente determine para éstas;

Que, por otro lado, la mencionada Ley, en su artículo 29 dispone que el Estado reconoce la importancia de las Áreas Naturales Protegidas para el desarrollo de actividades como el turismo y la recreación en la naturaleza. Se agrega que estas actividades sólo serán autorizadas si su desarrollo no afecta los objetivos primarios de conservación del área en la cual se lleven a cabo y se respete la zonificación y condiciones establecidas en el Plan Maestro del área;

Que, asimismo según lo establecido en el artículo 1 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, las Áreas Naturales Protegidas constituyen Patrimonio de la Nación y son de Dominio Público por lo que la propiedad sobre ellas, en todo o en parte, no puede ser transferida a particulares. Su condición natural es mantenida a perpetuidad y puede permitirse el uso regulado de las mismas y el aprovechamiento de los recursos ubicados en ellas, o determinarse la restricción de los usos directos;

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, por otro lado, conforme lo previsto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1079, la Autoridad Competente para administrar el patrimonio forestal, flora y fauna silvestre de las Áreas Naturales Protegidas es el Ministerio del Ambiente, a través del SERNANP;

Que, en concordancia con ello, se halla normado en el literal j) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1079, que el paisaje natural, en tanto recurso natural, constituye patrimonio de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se establece como una de las funciones del SERNANP aprobar las normas y establecer los criterios técnicos y administrativos, así como los procedimientos para el establecimiento y gestión de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, en el literal j) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, se dispone que es función del SERNANP otorgar derechos de uso y aprovechamiento a través de concesiones, autorizaciones y permisos u otros mecanismos para realizar actividades inherentes a los objetivos y funciones de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, en concordancia con ello, de acuerdo al inciso b) del artículo 4 del Reglamento de Uso Turístico en Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM, corresponde al SERNANP otorgar concesiones y contratos de servicios turísticos mediante Resolución Presidencial y otorgar autorizaciones, permisos y acuerdos, mediante Resolución de la Dirección de Gestión o de la Jefatura del Área Natural Protegida, previa delegación;

Que, al respecto mediante Resolución Presidencial N° 031-2010-SERNANP el Jefe del SERNANP delegó en la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, la facultad de otorgar concesiones y contratos de servicios turísticos, dentro del ámbito de Áreas Naturales Protegidas, tanto para los procesos a solicitud de parte como para los procesos de concurso público;

Que, en concordancia con ello, se encuentra previsto en el literal l) del ROF de SERNANP, que es función de la DGANP suscribir contratos, permisos, autorizaciones u otros mecanismos establecidos por la normatividad de la materia, referidos a la prestación de servicios turísticos y recreativos en sitios de su competencia identificados, dentro de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, se encuentra establecido en el artículo 3 del Reglamento de Uso Turístico en Áreas Naturales Protegidas, las modalidades de otorgamiento de derechos para el aprovechamiento del recurso natural paisaje con fines turísticos, como son las Concesiones, los Contratos de Servicios Turísticos, los Permisos, las Autorizaciones y los Acuerdos;

Que, las Disposiciones derivadas del mencionado Reglamento se aprobarán mediante Resolución Presidencial del SERNANP, según lo previsto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM, en virtud a ello resulta necesario aprobar las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Uso Turístico de Áreas Naturales Protegidas;

Que, adicionalmente a ello, se halla previsto en el numeral 2.3.6.1 del Componente Orientador para la Gestión del Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, que se deberá promover la participación privada en el turismo en Áreas Naturales Protegidas, especialmente de empresas certificadas ambientalmente y/o con prácticas de responsabilidad empresarial social y ambiental, las cuales podrán constituirse por iniciativa de los pobladores o comunidades locales;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General del SERNANP

En uso de las atribuciones conferidas al SERNANP en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, el artículo 3 de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de Uso Turístico en Áreas Naturales Protegidas;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Apruébase las “Disposiciones Complementarias al Reglamento de Uso Turístico de Áreas Naturales Protegidas”, que consta de cuatro (04) Títulos, cincuenta (50) Artículos, cuatro (04) Disposiciones Finales y cuatro (04) Anexos adjuntos que forman parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

### Artículo 2.- Delegación

Ratificar la delegación efectuada mediante Resolución Presidencial N° 031-2010-SERNANP al Director de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, para otorgar concesiones y contratos de servicios turísticos, dentro del ámbito de Áreas Naturales Protegidas, para los procedimientos de solicitud de parte y concurso, que se lleven a cabo en aplicación de las Disposiciones Complementarias aprobadas en el artículo precedente.

### Artículo 3.- Publicación

La presente Resolución Presidencial será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP.

Las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Uso Turístico de Áreas Naturales Protegidas serán publicadas en el portal web institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALFARO LOZANO  
Jefe

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen rol correspondiente al mes de julio de 2011 para el Juzgado Penal de Turno Permanente

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 25-2011-CED-CSJLI-PJ

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA Consejo Ejecutivo Distrital

Lima, 23 de junio de 2011

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 22-2011-CED-CSJLI/PJ, de fecha veintiséis de mayo de dos mil once, emitido por el Consejo Ejecutivo Distrital; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 6) del artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital fijar los turnos de las Salas y Juzgados, así como las horas del Despacho Judicial.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 22-2011-CED-CSJLI/PJ, se programó el rol, correspondiente al mes de junio del presente año, para el Juzgado Penal de Turno Permanente; resultando pertinente, continuar con la publicación mensual del rol de turnos que viene efectuando este órgano de gestión distrital, en forma detallada.

Que, en uso de las atribuciones establecidas en los incisos 6) y 19) del artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Establecer el ROL CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DEL AÑO 2011, para el Juzgado Penal de Turno Permanente, el mismo que deberá cumplirse de la siguiente manera:

| Mes de Julio 2011 | Juzgado Penal     | Magistrado                  |
|-------------------|-------------------|-----------------------------|
| 1                 | 48° Juzgado Penal | JUDITH VILLAVICENCIO OLARTE |

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

|    |                   |                                  |
|----|-------------------|----------------------------------|
| 2  | 49º Juzgado Penal | MARYORI AYMET CARRIZALES PORRAS  |
| 3  | 50º Juzgado Penal | NANCY CARMEN CHOQUEHUANCA        |
| 4  | 51º Juzgado Penal | NORMA ZONIA PACORA PORTELLA      |
| 5  | 52º Juzgado Penal | OMAR ABRAHAM AHOMED CHAVEZ       |
| 6  | 53º Juzgado Penal | MAX IGNACIO CIRILO DIESTRA       |
| 7  | 54º Juzgado Penal | IRMA BERNARDA SIMEON VELASCO     |
| 8  | 55º Juzgado Penal | EDUARDO CONTRERAS MOROSINI       |
| 9  | 56º Juzgado Penal | MALZON RICARDO URBINA LA TORRE   |
| 10 | 57º Juzgado Penal | LEONOR ISABEL PELAEZ LAZURTEGU I |
| 11 | 58º Juzgado Penal | ALFONZO CARLOS PAYANO BARONA     |
| 12 | 59º Juzgado Penal | JULIA ESTHER ESQUIVEL APAZA      |
| 13 | 1º Juzgado Penal  | DELIA FLORES GALLEGOS            |
| 14 | 2º Juzgado Penal  | LUIS JACINTO SANCHEZ GONZALES    |
| 15 | 3º Juzgado Penal  | ASUNCION PUMA LEON               |
| 16 | 4º Juzgado Penal  | JANET MONICA LASTRA RAMIREZ      |
| 17 | 5º Juzgado Penal  | CESAR AUGUSTO RIVEROS RAMOS      |
| 18 | 6º Juzgado Penal  | JULY VICTORIA CAMARGO MONDRAGON  |
| 19 | 7º Juzgado Penal  | GUSTAVO ALBERTO REAL MACEDO      |
| 20 | 8º Juzgado Penal  | MARIA HERNANDEZ ESPINOZA         |
| 21 | 9º Juzgado Penal  | ROMULO AUGUSTO CHIRA CABEZAS     |
| 22 | 10º Juzgado Penal | ELISEO AGUEDO QUISPE RODRIGUEZ   |
| 23 | 11º Juzgado Penal | MARIA ELENA MOROCHO MORI         |
| 24 | 12º Juzgado Penal | JOSÉ ROLANDO CHÁVEZ HERNANDEZ    |
| 25 | 13º Juzgado Penal | ALFREDO BARBOZA ORE              |
| 26 | 14º Juzgado Penal | ELIZABETH VICENTA ARIAS QUISPE   |
| 27 | 15º Juzgado Penal | RAUL RODOLFO JESUS VEGA          |
| 28 | 16º Juzgado Penal | TANIA YNES HUANCACHUIRE DIAZ     |
| 29 | 17º Juzgado Penal | ADGER ALEJANDRO JULCA LUNA       |
| 30 | 18º Juzgado Penal | RAQUEL CENTENO HUAMAN            |
| 31 | 19º Juzgado Penal | SIMEÓN MÁXIMO CAMPÓ RODRIGUEZ    |

**Artículo Segundo.-** El cumplimiento del turno establecido en el artículo precedente, deberá efectuarse bajo responsabilidad de cada uno de los señores Magistrados.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura, Decanato Superior del Ministerio Público del Distrito Judicial de Lima, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Dirección General de la Policía Nacional del Perú, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Prensa, Oficina de Protocolo y de la Administración del Juzgado Penal de Turno Permanente, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

HÉCTOR ENRIQUE LAMA MORE  
Presidente

LUIS CARLOS ARCE CÓRDOVA  
CÉSAR JAVIER VEGA VEGA  
WILLIAM CIRO CONTRERAS CHÁVEZ  
RICARDO LUIS CALLE TAGUCHE

**Designan Jueces de la Primera Sala Contenciosa Administrativa Transitoria y del Tercer Juzgado Civil de Lima**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 495-2011-P-CSJLI-PJ**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
Presidencia

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

Lima, 23 de junio del 2011

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso N° 045730-2011, el doctor Juan Emilio Gonzáles Chávez, Presidente de la Primera Sala Contenciosa Administrativa Transitoria de Lima, solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones pendientes, a partir del 27 de junio al 03 de julio del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario proceder a la designación del magistrado que complete el Colegiado de la Primera Sala Contenciosa Administrativa Transitoria de Lima, mientras dure el período de vacaciones del doctor Gonzáles Chávez.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al doctor GERMAN ALEJANDRO AGUIRRE SALINAS Juez Titular del Tercer Juzgado Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Contenciosa Administrativa Transitoria de Lima, a partir del 27 de junio al 03 de julio del presente año, por las vacaciones del doctor Gonzáles Chávez, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**Primera Sala Contenciosa Administrativa  
Transitoria de Lima:**

|                                      |            |
|--------------------------------------|------------|
| Dra. Zoila Alicia Távara Martínez    | Presidente |
| Dr. Germán Alejandro Aguirre Salinas | (P)        |
| Dra. María del Pilar Tupiño Salinas  | (P)        |

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al doctor RICARDO RAMOS VALDERRAMA como Juez Supernumerario del Tercer Juzgado Civil de Lima, a partir del 27 de junio al 03 de julio del presente año, por la promoción del doctor Aguirre Salinas.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

**Disponen retorno y designan Juezas Supernumerarias del Segundo y Tercer Juzgado Transitorio  
especializado en lo Contencioso Administrativo**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 496-2011-P-CSJL-PJ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
Presidencia**

El Peruano

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Lima, 23 de Junio de 2011

VISTOS:

Los escritos presentado por la doctora Carmen Castañeda Pacheco, con número de registro 46485; y, Luisa Rossana Cano Freitas, con número de registro 46898; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 467-2010-P/JNE se solicitó a esta Corte Superior la designación de los Presidentes (titular y suplente) que conformarían los Jurados Electorales Especiales dentro del distrito judicial de Lima; acorde a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones N° 26486.

Que, en mérito a lo indicado, con fecha 09 de marzo del 2011 se realizó la sesión de la Sala Plena de Jueces Superiores, resultando elegidos como Presidentes Titulares del Primer y Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Este y Oeste los doctores: Rosa Yanina Solano Jaime, César Adolfo de la Cruz Tipian, Luisa Rossana Cano Freitas, y como Presidente Suplente del Primer Jurado Electoral Especial de Lima Oeste la doctora Silvana Lovera Jiménez.

Que, conforme se advierte de la Constancia de Trabajo que se adjunta, la doctora Luisa Rossana Cano Freitas fue designada mediante Resolución N° 0119-2011-JNE como Presidente del Jurado Electoral Especial Segundo Lima Oeste, cargo que ejerció en virtud a la licencia concedida por esta Corte Superior.

Que, mediante el escrito de vistos, la citada doctora comunica a la Presidencia la conclusión de sus labores en el Jurado Nacional de Elecciones, por lo que solicita su reincorporación a la Corte Superior de Justicia de Lima y se le suspenda la licencia concedida; precisando que el último cargo ocupado en la Corte de Lima es el de Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado Transitorio Contencioso Administrativo.

Que, mediante escrito N° 46485, la doctora Carmen Castañeda Pacheco, Juez del Tercer Juzgado Transitorio Contencioso Administrativo, solicita se le conceda el uso de su periodo vacacional pendiente, desde el 24 de junio hasta el 08 de julio del presente año; razón por la cual resulta pertinente designar un magistrado supernumerario a cargo a dicha judicatura.

Que, en virtud a lo indicado y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER el retorno de la doctora LUISA ROSSANA CANO FREITAS como Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado Transitorio especializado en lo Contencioso Administrativo, a partir del 24 de junio del presente año.

**Artículo Segundo.-** AGRADECER a la doctora LISSET LORETTA MONZON VALENCIA DE ECHEVARRIA por la labor jurisdiccional prestada en la Corte Superior de Justicia de Lima, en el cargo de Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado Transitorio especializado en lo Contencioso Administrativo.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR a la doctora LISSET LORETTA MONZON VALENCIA DE ECHEVARRIA, Juez Supernumeraria del Tercer Juzgado Transitorio especializado en lo Contencioso Administrativo, cargo que desempeñará del 24 de junio al 08 de julio del 2011.

**Artículo Cuarto.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación y la Oficina de Administración Distrital.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

**ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Rectifican error material en la Resolución N° 0672-2011-ANR

RESOLUCION N° 0687-2011-ANR

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

Lima, 22 de junio de 2011

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTO:

La Resolución N° 0672-2011-ANR, de fecha 16 de junio de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; debiendo adoptarse las mismas formas y modalidades de comunicación o publicación del acto original;

Que, mediante Resolución N° 0672-2011-ANR, se da por concluida las funciones de los miembros integrantes de la Comisión de Orden y Gestión para la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, designados mediante Resolución N° 0585-2011-ANR y se designa la conformación de una nueva Comisión de Orden y Gestión para la referida universidad;

Que, por error material involuntario se consignó como fecha de la Resolución N° 0672-2011-ANR, el 16 de junio de 2011; debiendo corresponder 17 de junio de 2011;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, la Ley Universitaria, Ley N° 23733, y en uso de las atribuciones conferidas a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Rectificar el error material en la fecha de la Resolución N° 0672-2011-ANR en los siguientes términos:

**DICE:**

16 de junio de 2011

**DEBE DECIR:**

17 de junio de 2011

**Artículo 2.-** Hacer de conocimiento la presente resolución a los integrantes de la nueva Comisión de Orden y Gestión para la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac y a la comunidad universitaria.

**Artículo 3.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Institución

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES  
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y  
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO  
Secretario General de la  
Asamblea Nacional de Rectores

**Declaran en conflicto de gobernabilidad a la Universidad Nacional del Centro del Perú y suspenden a rector y vicerrectores**

**RESOLUCION Nº 0691-2011-ANR**

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA**

Lima, 23 de junio de 2011

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

El Oficio S/N-2011-R-UNCP, de fecha 02 de junio del 2011; el Oficio Nº 916-2011-SE/SG, de fecha 23 de junio del 2011; el Oficio Nº 248-2011-R, de fecha 23 junio de 2011; el Informe Nº 406-2011-DGAJ de fecha 23 de junio del 2011, el Memorando Nº 645-2011-SE, de fecha 23 de junio de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, la Asamblea Nacional de Rectores como ente rector del sistema universitario tiene como finalidad coordinar, orientar y velar por la institucionalidad y autonomía universitaria;

Que, de acuerdo a las Leyes Nºs. 26490 y 27602, la Asamblea Nacional de Rectores podrá, de oficio, intervenir y adoptar las medidas necesarias en las universidades públicas y privadas cuando en ellas se presentan graves irregularidades académicas, administrativas, normativas o económicas, las que pueden llegar hasta la reorganización total de la universidad y el cese de sus autoridades;

Que, con fecha 31 de mayo de 2011 el doctor Carlos Antonio Aduato Justo, rector de la Universidad Nacional del Centro del Perú, mediante Oficio S/N-2011-R-UNCP, de fecha 02 de junio de 2011, hace llegar el Informe Nº 001-2011-R-UNCP, respecto a los sucesos acontecidos en la toma de local en la ciudad universitaria en la Universidad Nacional del Centro del Perú;

Que, en el numeral uno del informe citado, se señala que el día domingo 15 de mayo de 2011 a horas 17:50 con violencia, provisto de hachas, agrediendo al personal de seguridad y reteniendo a estudiantes de la Escuela de Posgrado, que se encontraban en el interior, detonando aparatos pirotécnicos, fueron tomados los ambientes de la ciudad universitaria, por un aproximado de 300 estudiantes, liderado por el señor Carlos Lazo Castillo y otros, quienes se autodenominaron representantes de los comensales;

Que, asimismo, en el mismo informe, en el numeral 3, se señala que los comensales presentaron su plataforma de lucha, resumiendo su pliego de reclamo en los siguientes puntos: incremento de presupuesto por ración de estudiante a S/. 6.25, incremento de vacantes de 1,500 a 2,500 comensales, investigación por irregularidades en el manejo de fondos de Bienestar Universitario - CAFOBE, rotación del administrador del comedor universitario, investigación al estudiante Hilario Encarnación en su calidad de ex coordinador de comensales, investigación y expulsión del estudiante Juan Carlos Arroyo Alejo en su condición de Jefe, y rotar a trabajadores administrativos y obreros;

Que, ante estos hechos descritos, según se desprende del numeral 4 del Informe, el Consejo Universitario en su sesión de fecha 17 de mayo de 2011, acordó: Declarar en emergencia el Comedor Universitario de la Universidad Nacional del Centro del Perú y nombrar una Comisión Especial de Estudio Técnico; la suspensión de labores académicas y reprogramación de las mismas; además reprogramar las elecciones estudiantiles de la UNCP; y encargar al Comité Electoral Universitario la conducción de los procesos de elecciones estudiantiles de los representantes del comedor universitario, emitiendo la Resolución Nº 01575-CU-2011; Nº 01576 y Nº 01577-CU-2011 que cesan en sus funciones al Director de Bienestar Universitario y Administrador del Comedor Universitario;

Que, no obstante haberse implementado el acuerdo de Consejo Universitario con las acciones señaladas en el considerando precedente, y la predisposición al dialogo por el señor Rector de la Universidad Nacional del Centro del Perú, continuó la toma de local de la ciudad universitaria, lo que determinó la intervención del Defensor del Pueblo, el Fiscal de Prevención del Delito, el Presidente Regional de Junín, el General PNP Jefe de la VIII DIRTEPOL, el Coronel PNP Jefe de la Región Junín y el Comisario de El Tambo. Ante la negativa de los estudiantes

representantes de los comensales de abandonar el campus universitario; sin embargo habrían quedado en el compromiso los estudiantes de abandonar la ciudad universitaria el sábado 28 de mayo a horas 07:00 am. Compromiso que no fue cumplido por los estudiantes, lo que hizo que la Policía Nacional del Perú ejecute el operativo de intervención con la presencia del Ministerio Público;

Que, con fecha 30 de mayo del año en curso, se debía reiniciar las labores académicas y administrativas, sin embargo nuevamente los comensales impidieron el ingreso de los estudiantes, docentes y administrativos a sus labores normales, para luego salir a las calles un grupo de estudiantes y personas ajenas a la universidad generando vandalismo, atacando inclusive la propiedad privada del señor Rector y amenazándolo de muerte, por lo que, el Consejo Universitario acordó suspender las labores académicas por 15 días para reanudarse el día lunes 13 de junio;

Que, el Consejo Universitario el día 03 de junio acordó convocar a reunión de Asamblea Universitaria para el día 21 del presente, emitir un pronunciamiento sobre la expulsión de dos estudiantes en burro y convocar a conferencia de prensa; y el 15 de junio se acordó emitir un pronunciamiento informando a la población sobre los hechos acontecidos;

Que, el día 21 del presente se llevó a cabo la Asamblea Universitaria pero fue suspendida, pues se trató como cuestión previa el vencimiento del mandato del Tercio Estudiantil el 11 de junio; por lo que, por unanimidad se acordó que el Comité Electoral Universitario convoque a elecciones;

Que, los estudiantes que solicitan la renuncia del Rector y Vicerrectores, en un número de unas 300 personas el pasado 22 de junio iniciaron el bloqueo de la Carretera Central, enfrentándose a las fuerzas policiales que dejó como saldo de 18 detenidos y 22 heridos;

Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes, se concluye que existen graves conflictos internos que atentan contra la gobernabilidad de la Universidad Nacional del Centro del Perú, consecuentemente, se encuentra incurso en los alcances de la Ley N° 26490 y 27602 que establece la intervención de oficio de la Asamblea Nacional de Rectores ante graves irregularidades que se den en la universidad;

Que, mediante documento de vistos, el Secretario Ejecutivo (e) dispone la elaboración de una resolución por la que se nombra una Comisión de Orden y Gestión para la Universidad Nacional del Centro del Perú;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria y con cargo a dar cuenta;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar en conflicto de gobernabilidad a la Universidad Nacional del Centro del Perú y suspender a los profesores que a la fecha vienen ejerciendo los cargos de rector y vicerrectores académico y administrativo.

**Artículo 2.-** Conformar una Comisión de Orden y Gestión para la Universidad Nacional del Centro del Perú, por el plazo de ciento ochenta días (180), la misma que estará conformada de la siguiente manera:

- Dra. Gloria Charca Puente de la Vega, presidenta  
Ex rectora de la Universidad Andina del Cusco
- Dr. Luis Alberto Rodríguez de los Ríos, vicepresidente académico  
Ex vicerrector académico de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle
- Mg. Ad. Julio César Sandoval Inchaustegui, vicepresidente administrativo  
Profesor Asociado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

**Artículo 3.-** Establecer que la Comisión de Orden y Gestión de la Universidad Nacional del Centro del Perú, dentro del proceso de intervención, hará las veces de Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria. El Presidente hará las veces de Rector, el primer Vicepresidente de Vicerrector Académico y el segundo Vicepresidente de Vicerrector Administrativo.

**Artículo 4.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la Institución.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES  
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y  
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO  
Secretario General de la  
Asamblea Nacional de Rectores

### CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

**Imponen sanción de destitución a magistrado como Juez del Primer Juzgado Penal de Coronel Portillo**

#### RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 112-2010-PCNM

(Se publica la presente resolución a solicitud del Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Oficio Nº 1125-2011-P-CNM, recibido el 21 de junio de 2011)

#### P.D. Nº 035-2009-CNM

San Isidro, 25 de febrero de 2010

VISTO;

El proceso disciplinario número 035-2009-CNM, seguido contra el doctor Víctor Honorio Ortiz Prada por su actuación como Juez del Primer Juzgado Penal de Coronel Portillo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali y, el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución Nº 115-2009-PCNM de 13 de mayo de 2009 el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor Víctor Honorio Ortiz Prada, por su actuación como Juez del Primer Juzgado Penal de Coronel Portillo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, imputándosele los siguientes cargos:

A) Haber resuelto aparentemente el último día 28 de febrero de 2005, previamente a dejar el cargo por vacaciones judiciales (marzo del 2005), las solicitudes de excarcelación por exceso de detención que habían sido presentadas, una el 26 de febrero de 2005 y la otra el 28 del mismo mes y año, declarando fundadas las mismas, no obstante ser evidente que ambas fueron resueltas el 04 de marzo de 2005, estando de vacaciones, que es la fecha que corresponde a los oficios para la excarcelación de los inculpados, así como para la suspensión de las órdenes de captura en su contra y para el impedimento de salida del país.

B) La celeridad manifestada en resolver dichos pedidos, resulta contradictoria con no haber expedido la resolución final al encontrarse los actuados con acusación fiscal desde el 10 de noviembre de 2004; asimismo, es contradictoria con la resolución de 03 de diciembre de 2004, por la que se amplía el plazo de instrucción por 25 días para la actuación de diligencias pendientes.

C) No haber cumplido con lo dispuesto por la Sala Penal Superior respecto a enviar el expediente principal al Fiscal para la ampliación de la denuncia, así como para la adecuación del trámite al procedimiento ordinario, no obstante haberlo decretado el 21 de febrero de 2005, deduciéndose que las resoluciones del 28 de febrero del 2005, las expidió cuando había perdido jurisdicción, puesto que correspondía a las solicitudes presentadas únicamente decretar el "corra con la vista fiscal", optando por resolver los pedidos estando ya de vacaciones y consignando en las resoluciones como fecha el último día hábil de ejercicio en el cargo.

**Segundo:** Que, por escrito presentado el 10 de junio, ampliado el 16 de noviembre de 2009, el magistrado procesado formuló sus descargos afirmando respecto al cargo contenido en el literal A), que una vez devuelto el expediente de la Sala Penal, el 21 de febrero de 2005, si bien se decretó la vista fiscal, el expediente no fue remitido a la fiscalía por la carga procesal que afrontaba el juzgado y por irresponsabilidad del secretario; asimismo, acotó que el día viernes 25 de febrero de 2005 el abogado del procesado Peña Ramírez presentó un escrito solicitando la

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

libertad de su defendido, procediendo inmediatamente después a entregarle una copia del recurso, como consta en su declaración jurada, siendo por ello que tuvo tiempo para analizar la solicitud, mientras que el pedido de excarcelación por exceso de detención de su co procesado Rabanal Calderón fue presentado el 28 de febrero de 2005, siendo su situación jurídica similar;

**Tercero:** Que, asimismo, señaló que las resoluciones de excarcelación por exceso de detención y los oficios dirigidos a la Policía Nacional disponiendo el levantamiento de las órdenes de captura e impedimento de salida del país de los procesados Peña Ramírez y Rabanal Calderón tienen fecha 28 de febrero de 2005, y no 04 de marzo como se afirma, lo que considera está probado con los cargos de notificación de las resoluciones a la abogada del procesado Peña Ramírez y a la parte civil, de 01 y 03 de marzo de 2005 respectivamente y, con la hoja de transmisión por fax a la División de Requisitorias de la Policía Nacional de los oficios de levantamiento de captura e impedimento de salida del país de 01 de marzo de 2005, que a su vez fueron remitidos físicamente el 04 de marzo del mismo año; resoluciones que, a su entender, la OCMA consideró arregladas a ley en el informe que dio inicio al presente proceso; remarcó que si bien salió de vacaciones en el mes de marzo de 2005, regresó en el mes de abril y continuó a cargo del Primer Juzgado Penal de Coronel Portillo hasta el mes de agosto del mismo año;

**Cuarto:** Que, el magistrado procesado aseveró sobre el cargo contenido en el literal B), que la ampliación del plazo de instrucción se realizó a pedido de la parte civil y el Defensor del Pueblo porque no se había cumplido con el objetivo de la misma, y porque en el expediente no habían pruebas suficientes en contra de los procesados, con lo cual refiere haber estado de acuerdo por cuanto en la referida instrucción sólo se habían tomado las declaraciones de los procesados Peña Ramírez y Rabanal Calderón, faltando llevarse a cabo la reconstrucción de los hechos, visualización de videos y declaraciones testimoniales de militares, médicos y otras personas; incidió en que no existe relación entre la decisión de ampliar el plazo de instrucción, que según la imputación evidencia una demora en el trámite, con la resolución de las solicitudes de libertad por exceso de detención, las mismas que responden a la verificación del plazo establecido sin que se haya emitido un pronunciamiento sobre el fondo;

**Quinto:** Que, el magistrado procesado expresó en relación al cargo contenido en el literal C), que como las solicitudes de excarcelación en cuestión fueron presentadas el 25 y 28 de febrero de 2005, cuando los actuados se encontraban aún en el juzgado, tuvo que resolverlas dada su naturaleza; precisó que en aquél momento la situación jurídica de los procesados era de detenidos sometidos a un proceso penal sumario, en el que al verificar el vencimiento del plazo de nueve meses de detención ordenó su libertad; remarcó que a consecuencia de la Visita Judicial Extraordinaria N° 388-2005 de 14 de julio de 2005, la OCMA por resolución Trenticinco de 24 de abril de 2007, le impuso medida disciplinaria de multa del cinco por ciento de su remuneración total, por diversos cargos relacionados con el expediente N° 112-2004, similares a los que son materia del presente proceso disciplinario, como las infracciones al inciso 1) del artículo 184 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordado con los incisos 1), 2) y 6) del artículo 201 y 211 de la misma norma legal, por lo que en aplicación del artículo 230 inciso 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, referido al principio Non Bis In Idem, solicitó que se archive el proceso disciplinario en su contra por haber sido anteriormente sancionado administrativamente por los mismos hechos;

**Sexto:** Que, respecto a la alegación del magistrado procesado en el sentido que con el presente proceso disciplinario se estaría vulnerando el principio Non Bis In Idem, se debe precisar que este último en su concepción legal, jurisprudencial y doctrinal instituye una interdicción del ejercicio reiterado del ius puniendi del Estado, en el ámbito penal y administrativo, cuando concorra la identidad de sujeto, hecho y fundamento; siendo por ello que específicamente el artículo 230 inciso 10 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General regula: "Non bis in idem.- No se podrá imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos que se aprecie la identidad de sujeto, hecho y fundamento";

**Sétimo:** Que, así, enfocados la alegación y presupuestos citados en el considerado precedente se tiene que según la resolución N° Trenticinco de 24 de abril de 2007, expedida a consecuencia de la Visita Judicial Extraordinaria N° 388-2005, que corre de fojas 1271 a 1316, el Jefe de la Unidad de Investigación y Proyectos de la OCMA impuso al magistrado procesado la medida disciplinaria de Multa del cinco por ciento de su remuneración total, por el cargo relacionado con el expediente N° 112-2004, referido a: "(...) contravención del artículo 4 del Decreto Legislativo 124, al haberse ampliado extraordinariamente el plazo de investigación y haberse dispuesto la excarcelación por exceso de detención de los procesados Peña Ramírez y Rabanal Calderón, pese a no haber sido puestos a disposición del Juzgado visitado por el fuero militar, donde se encontraban procesados con reclusión militar"; fundamento diferente a los que generaron el presente proceso disciplinario, aún cuando se pueda apreciar una identidad del sujeto, mas no así de hecho y fundamento, por lo que al no estar siendo vulnerado el principio Non Bis In Idem, se debe declarar infundada tal alegación;

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Octavo:** Que, del análisis y revisión de los actuados se aprecia respecto al cargo atribuido al doctor Ortiz Prada en el literal A), que a consecuencia de un incidente por el que perdió la vida el señor Indalecio Pomatanta Albarran, y en el que habrían estado involucrados los miembros de la Marina de Guerra del Perú, Jorge Rabanal Calderón, José Guido Dávalos, Pedro Rodríguez Rivera y Mario Peña Ramírez, previa formalización de la denuncia penal por el representante del Ministerio Público, el Segundo Juzgado Penal de Coronel Portillo, en el trámite del expediente N° 112-2004, por resolución N° Uno de 26 de abril de 2004, corriente de fojas 209 y siguientes, les abrió instrucción en la vía sumaria como presuntos autores del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Graves seguidas de Muerte, y dictó contra los mismos la medida coercitiva de detención;

**Noveno:** Que, el citado acto jurisdiccional generó un conflicto de competencia con el órgano jurisdiccional castrense de la Marina de Guerra del Perú, por cuanto este último también había abierto instrucción por el hecho, que finalmente fue dilucidado a través del procedimiento correspondiente a favor del fuero común, el Segundo Juzgado Penal de Coronel Portillo, tramitando el proceso hasta el 07 de octubre de 2004, cuando por resolución que corre a fojas 38 se inhibió de su conocimiento ante una delimitación de competencias respecto a delitos contra la humanidad y delitos comunes que hubieran constituido casos de violación de derechos humanos, y a partir de lo cual se avocó al mismo el Primer Juzgado Penal de Coronel Portillo, en ese entonces a cargo del magistrado procesado, conforme obra a fojas 261 y siguientes;

**Décimo:** Que, del mismo modo, se advierte que ante los pedidos de excarcelación por exceso de detención de los procesados Peña Ramírez y Rabanal Calderón, presentados el 25 y 28 de febrero de 2005, respectivamente, el Primer Juzgado Penal de Coronel Portillo se pronunció declarándolos procedentes mediante resoluciones de fecha 28 de febrero de 2005, de fojas 305 a 309 y 313 a 317, respectivamente, e informando a la División de la Policía Judicial de Lima, a la Dirección General de Personal de la Marina de Guerra, al Jefe de la Policía Judicial de Ucayali y al Jefe de la División de Requisitorias de la Policía Nacional mediante los Oficios N°s. 1887, 1889, 1891, 1892 y 1890-2005-1JPCP-CSJUC/PJ, de fojas 319, 320, 321, 322 y 324, que si bien consignan la fecha 28 de febrero de 2005, figuraban en sus cargos de notificación sellos del servicio de correo con fecha 04 de marzo de 2005, haciendo percibir que las aludidas resoluciones habían sido expedidas el 04 de marzo y no el 28 de febrero de 2005, es decir, en el período de vacaciones del Poder Judicial;

**Décimo Primero:** Que, no obstante a lo antes referido, en concordancia con el descargo efectuado al respecto por el magistrado procesado, fluye que en el cargo de notificación dirigido al procesado Peña Ramírez de la resolución que declaró fundada su solicitud de excarcelación, de fojas 1074 del Anexo B, se consignó que fue recibida el 01 de marzo de 2005 y, los Oficios N°s. 1887, 1889, 1891, 1892 y 1890-2005-1JPCP-CSJUC/PJ habrían sido recibidos en la misma fecha, según se aprecia del reporte de envío por fax de fojas 1083 del Anexo B, deduciéndose de lo mismo que las resoluciones que declararon procedentes las solicitudes de excarcelación de los procesados Peña Ramírez y Rabanal Calderón no pudieron haber sido expedidas el 04 de marzo de 2005, sino el 28 de febrero de 2005, antes que el magistrado procesado saliera de vacaciones, desvaneciéndose así el sustento del presente cargo, lo que motiva que se le absuelva del mismo;

**Décimo Segundo:** Que, con relación al cargo que se atribuye al doctor Ortiz Prada en el literal B), conforme a lo consignado en los considerandos precedentes, se ha determinado que resolvió con celeridad las solicitudes de libertad por exceso de detención presentados por los procesados Peña Ramírez y Rabanal Calderón, entre el 25 y el 28 de febrero de 2005; sin embargo, tal iniciativa resultó contradictoria con la actitud omisiva que mostró para expedir la resolución final, no obstante encontrarse los actuados con acusación Fiscal desde el 10 de noviembre de 2004, aún cuando había determinado que el cómputo del plazo de nueve meses de detención de los procesados se había cumplido el 02 de febrero de 2005; mostrándose igualmente contradictoria con la resolución de 03 de diciembre de 2004, por la que el mismo magistrado dispuso ampliar la instrucción por veinticinco días para la actuación de diversas diligencias;

**Décimo Tercero:** Que, a mayor abundamiento, se debe precisar que en el proceso penal bajo análisis, el Fiscal de la Tercera Fiscalía Provincial de Coronel Portillo formuló acusación mediante el Dictamen N° 940-04.3RA.FPM.CRL.PORTILLO, corriente de fojas 266 a 270, que fue presentado al juzgado el 10 de noviembre de 2004, sin que por mérito del mismo el magistrado procesado haya expedido la correspondiente sentencia; sumándose a ello que por resolución s/n de 03 de diciembre de 2004, de fojas 283 a 290, el mismo dispuso ampliar extraordinariamente el plazo de la instrucción por el término de veinticinco días, la misma que al haber sido apelada por el Fiscal Provincial, fue declarada nula por la Sala Especializada en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Ucayali por resolución de 08 de febrero de 2005, de fojas 292 a 298, que ordenó además que se procediera conforme a lo acotado por el Fiscal Superior en su dictamen de 04 de enero de 2005, es decir, se ampliara extraordinariamente el término de la instrucción, el número de comprendidos en la misma y se adecuara el proceso al trámite que le correspondía, es decir, a uno complejo y de naturaleza ordinario;

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Décimo Cuarto:** Que, así las cosas, aporta mayores elementos de convicción a la imputación efectuada en este extremo que el magistrado procesado en sus descargos y declaración haya reconocido la existencia de la acusación Fiscal contenida en el Dictamen N° 940-04.3RA.FPM.CRL.PORTILLO, pretendiendo justificar la omisión de la acción que le correspondía realizar en el hecho que los abogados de la parte civil y el Defensor del Pueblo habían solicitado la ampliación del plazo de instrucción ante una insuficiencia de pruebas, con lo que coincidió y por ende acogió, habiendo posteriormente la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ucayali declarado nulo tal pronunciamiento y ordenado la ampliación de los términos de la instrucción; con motivo del pronunciamiento de la Sala Penal antes citada, el magistrado procesado emitió la resolución de 21 de febrero de 2005, de fojas 301 y 302, disponiendo entre otros aspectos remitir los actuados a Vista Fiscal para que procediera conforme a sus atribuciones y, lejos de materializar lo dispuesto por él mismo, retuvo el expediente, dando margen a que los procesados presentasen sus solicitudes de excarcelación por exceso de detención el 25 y 28 de febrero de 2005, resolviéndolas finalmente de manera favorable;

**Décimo Quinto:** Que, por estos motivos, surge que el Juez procesado infringió el principio y derecho de la función jurisdiccional del debido proceso, preceptuado en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política, concordante con los deberes que le imponen a los Jueces los artículos 6, 7 y 184 inciso 1 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, incurriendo en la responsabilidad disciplinaria devenida de ello, así como en la generada por su notoria conducta irregular que menoscaba el decoro y respetabilidad del cargo que ostentaba, conforme a lo previsto en el artículo 201 numerales 1 y 6 del referido TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que es pasible de la sanción disciplinaria de destitución;

**Décimo Sexto:** Que, en lo que respecta al cargo que se atribuye al Juez procesado en el literal C), conforme a lo expresado en el considerando Décimo Tercero de la presente resolución, fluye que en el proceso penal en cuestión, por resolución de 03 de diciembre de 2004 el magistrado Ortiz Prada dispuso ampliar extraordinariamente el plazo de la instrucción por el término de veinticinco días, la que al haber sido apelada por el Fiscal Provincial, fue declarada nula por la Sala Especializada en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Ucayali por resolución de 08 de febrero de 2005, que además declaró insubsistente el dictamen Fiscal correspondiente y ordenó proceder conforme a lo acotado por el Fiscal Superior, en el sentido de ampliar extraordinariamente el término de la instrucción, el número de comprendidos en la misma y el delito instruido, que conllevaba también a la adecuación de su trámite al procedimiento Ordinario;

**Décimo Séptimo:** Que, asimismo, en virtud del citado pronunciamiento de la Sala Especializada en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, inmediatamente después de haberle sido devuelto el expediente correspondiente, el magistrado procesado emitió la resolución de 21 de febrero de 2005, disponiendo entre otros aspectos remitir los actuados a Vista Fiscal para que procediera conforme a sus atribuciones y, obviando la remisión de los actuados, retuvo el expediente dando posibilidad a los procesados de presentar sus solicitudes de excarcelación por exceso de detención, el 25 y 28 de febrero de 2005;

**Décimo Octavo:** Que, siendo así, es de subrayar que el deber de motivar las resoluciones, que correspondía por mandato legal al Magistrado procesado, le exigía expresar en las resoluciones que declararon procedentes las solicitudes de excarcelación por exceso de detención de los procesados Peña Ramírez y Rabanal Calderón, las razones por las que no daba cumplimiento previo a lo ordenado por la Sala Especializada en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Ucayali mediante resolución de 08 de febrero de 2005, más aún si en virtud de éste mandato por resolución de 21 de febrero de 2005 se pronunció en sentido de su cumplimiento; no existiendo justificación para su conducta, aunque esté referida a que en el caso se cumplían los presupuestos legales de la excarcelación, siendo del caso señalar que de haberse encausado oportunamente el proceso, adecuándolo del trámite Sumario a Ordinario, los pedidos de excarcelación habrían sido improcedentes;

**Décimo Noveno:** Que, por estos motivos, surge que el Juez procesado infringió los principios y derechos de la función jurisdiccional del debido proceso y motivación de las resoluciones judiciales, preceptuados en el artículo 139 incisos 3 y 5 de la Constitución Política, concordado con los deberes que le impone a los Jueces los artículos 6, 7, 12 y 184 inciso 1 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, incurriendo en la responsabilidad disciplinaria devenida de ello, así como en la generada por su notoria conducta irregular que menoscaba el decoro y respetabilidad del cargo que ostentó, conforme a lo previsto en el artículo 201 numerales 1 y 6 del referido TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que también es pasible de la sanción disciplinaria de destitución;

**Vigésimo:** Que, por otro lado, se advierte que en la resolución por la que la Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial se pronunció proponiendo la destitución del doctor Víctor Honorio Ortiz Prada, también lo hizo imponiendo la medida disciplinaria de multa del diez por ciento de sus remuneraciones correspondientes a un mes, a los magistrados de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, doctores Edgar Gilberto Padilla Vásquez, Carmen Rosa Cucalón Cobeñas y José Augusto Rios Olsson, por haber expedido

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

las resoluciones de 27 de mayo de 2005, que confirmaron las resoluciones de 28 de febrero de 2005, que a su vez declararon precedentes las solicitudes de excarcelación de los procesados Jorge Luis Rabanal Calderón y Mario Peña Ramírez;

**Vigésimo Primero:** Que, asimismo, el citado pronunciamiento de la Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial consigna respecto a los cargos contra los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, que los mismos tenían conocimiento de la naturaleza del delito atribuido a los inculcados, a la fecha de la confirmatoria de las resoluciones de 28 de febrero de 2005 se habían cerciorado de la orden para la ampliación de la denuncia por los delitos de Tortura y Homicidio Calificado y consiguiente adecuación del trámite sumario al ordinario y, a la fecha de las resoluciones de 27 de mayo de 2005 conocían que se había ordenado ampliar la denuncia por delito de Tortura y Homicidio Calificado;

**Vigésimo Segundo:** Que, así las cosas, lo antes consignado denota que la ex Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, doctora Elcira Vásquez Cortez, habría incurrido en conducta funcional por la desproporcionalidad de los criterios de sanción, por el cargo de contravención del deber de resolver con celeridad y con sujeción a las garantías constitucionales del debido proceso, impuestos al doctor Víctor Honorio Ortiz Prada por su actuación como Juez del Primer Juzgado Penal de Coronel Portillo y, a los doctores Edgar Gilberto Padilla Vásquez, Carmen Rosa Cucalón Cobeñas y José Augusto Ríos Olsson por su actuación como magistrados de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; hecho que debe ser investigado y esclarecido durante una investigación preliminar, con el propósito exclusivo de determinar si la actuación del Juez Supremo configura falta grave o constituye conducta funcional que compromete la dignidad del cargo y lo desmerece en el concepto público;

**Vigésimo Tercero:** Que, constituye conducta funcional el comportamiento indebido, activo u omisivo, que, sin ser delito, resulte contrario a los deberes y prohibiciones de los magistrados en el ejercicio de su actividad y sea merecedor de una sanción disciplinaria; y, el desmerecimiento en el concepto público hace referencia a una imagen pública negativa que el juez proyecta hacia la sociedad, en vez de revalorar la percepción del cargo, afectando gravemente la imagen del Poder Judicial;

**Vigésimo Cuarto:** Que, los hechos que subyacen a los cargos imputados en el presente proceso disciplinario se contextualizan en las disposiciones del Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial, norma que establece en su artículo 3: "El juez, con sus actitudes y comportamientos, debe poner de manifiesto que no recibe influencias -directas o indirectas- de ningún otro poder público o privado, bien sea externo o interno al orden judicial"; en su artículo 8: "El juez debe ejercer con moderación y prudencia el poder que acompaña al ejercicio de la función jurisdiccional"; en su artículo 9: "La imparcialidad judicial tiene su fundamento en el derecho de los justiciables a ser tratados por igual y, por tanto, a no ser discriminados en lo que respecta al desarrollo de la función jurisdiccional"; en su artículo 18: "La obligación de motivar las decisiones se orienta a asegurar la legitimidad del juez, el buen funcionamiento de un sistema de impugnaciones procesales, el adecuado control del poder del que los jueces son titulares y, en último término, la justicia de las resoluciones judiciales"; en su artículo 19: "Motivar supone expresar, de manera ordenada y clara, razones jurídicamente válidas, aptas para justificar la decisión"; en su artículo 35: "El fin último de la actividad judicial es realizar la justicia por medio del Derecho"; en su artículo 43: "El juez tiene el deber de promover en la sociedad una actitud, racionalmente fundada, de respeto y confianza hacia la administración de justicia"; y, en su artículo 79: "La honestidad de la conducta del juez es necesaria para fortalecer la confianza de los ciudadanos en la justicia y contribuye al prestigio de la misma"; advirtiéndose que los hechos acreditados conforme a las consideraciones precedentes, resultan contrarios a las disposiciones anotadas;

**Vigésimo Quinto:** Que, por otro lado, el Código de Ética del Poder Judicial aprobado en sesiones de Sala Plena de fechas 9, 11 y 12 de marzo de 2004, establece en su artículo 2: "El Juez debe encarnar un modelo de conducta ejemplar sustentado en los valores de justicia, independencia, imparcialidad, honestidad e integridad, los cuales deben manifestarse en la transparencia de sus funciones públicas y privadas. La práctica transparente de estos valores contribuirá a la conservación y fortalecimiento de un Poder Judicial autónomo e independiente y se constituirá en garantía del Estado de Derecho y de la justicia en nuestra sociedad"; en su artículo 3: "El Juez debe actuar con honorabilidad y justicia, de acuerdo al Derecho, de modo que inspire confianza en el Poder Judicial. El Juez debe evitar la incorrección exteriorizando probidad en todos sus actos. (...) En el desempeño de sus funciones, el Juez debe inspirarse en los valores de justicia, independencia, imparcialidad, integridad y decencia"; y en su artículo 5: "El Juez debe ser imparcial tanto en sus decisiones como en el proceso de su adopción. Su imparcialidad fortalece la imagen del Poder Judicial. El Juez debe respetar la dignidad de toda persona otorgándole un trato adecuado, sin discriminación por motivos de raza, sexo, origen, cultura, condición o de cualquier otra índole (...); normatividad que también se ha visto afectada negativamente según se aprecia del análisis de cada uno de los cargos imputados;

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, en uso de las facultades previstas por los artículos 154 inciso 3 de la Constitución Política, 31 numeral 2, 32, 33, 34 de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, 2, 23, 24, 25 y 35 de la Resolución N° 030-2003-CNM, Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura, con el voto del señor Consejero doctor Aníbal Torres Vásquez y, estando a lo acordado en sesión de 24 de febrero de 2010, por unanimidad;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar infundado el pedido del doctor Víctor Honorio Ortiz Prada, para que se archive el presente proceso disciplinario por una presunta vulneración al principio Non Bis In Idem.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el proceso disciplinario seguido al doctor Víctor Honorio Ortiz Prada, por su actuación como Juez del Primer Juzgado Penal de Coronel Portillo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali y, absolver al mismo del cargo citado en el literal A) de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Aceptar el pedido de destitución formulado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y, en consecuencia, imponer la sanción de destitución al doctor Víctor Honorio Ortiz Prada, por los cargos citados en los literales B) y C) de la presente resolución, por su actuación como Juez del Primer Juzgado Penal de Coronel Portillo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la inscripción de la medida a que se contrae el artículo Tercero de la presente resolución en el registro personal del magistrado destituido, debiéndose asimismo cursar oficio al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y a la señora Fiscal de la Nación, y publicarse la presente resolución, una vez que quede consentida o ejecutoriada.

**Artículo Quinto.-** Abrir investigación preliminar a la ex Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, doctora Elcira Vásquez Cortez, por los hechos expuestos en los considerandos Vigésimo, Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo de la presente resolución.

**Artículo Sexto.-** Otorgar a la investigada diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que presente sus descargos por escrito, acompañando medios probatorios, permitiéndosele la revisión del expediente en la Dirección de Procesos Disciplinarios en horario de oficina.

**Artículo Séptimo.-** Encargar a la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios la conducción de la investigación a la que se refiere esta resolución, devolviéndose el expediente para su trámite respectivo.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS MANSILLA GARDELLA  
EDWIN VEGAS GALLO  
FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR  
MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ  
EFRAÍN ANAYA CARDENAS  
EDMUNDO PELAEZ BARDALES

**VOTO DEL SEÑOR CONSEJERO ANIBAL TORRES VASQUEZ, EN EL PROCESO DISCIPLINARIO SEGUIDO AL DOCTOR VICTOR HONORIO ORTIZ PRADA POR SU ACTUACION COMO JUEZ DEL PRIMER JUZGADO PENAL DE CORONEL PORTILLO, DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI.**

EL VOTO DEL SEÑOR CONSEJERO ANIBAL TORRES VASQUEZ EN EL PROCESO DISCIPLINARIO N° 035-2009-CNM, SEGUIDO AL DOCTOR VICTOR HONORIO ORTIZ PRADA POR SU ACTUACIÓN COMO JUEZ DEL PRIMER JUZGADO PENAL DE CORONEL PORTILLO, DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI, ES PORQUE SE APLIQUE LA SANCIÓN DE DESTITUCIÓN AL JUEZ PROCESADO ANTES CITADO, POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL INFORME DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS DISCIPLINARIOS, EMITIDO EL 23 DE FEBRERO DE 2010.

Lima, 23 de febrero de 2010.

ANIBAL TORRES VASQUEZ

Consejero

**Destituyen a magistrado como Juez del Segundo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Puno**

**RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 255-2010-PCNM**

(Se publica la presente resolución a solicitud del Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Oficio Nº 1123-2011-P-CNM, recibido el 21 de junio de 2011)

**P.D Nº 010-2010-CNM**

San Isidro, 05 de julio de 2010.

VISTO;

El Proceso Disciplinario Nº 010-2010-CNM seguido al doctor Rómulo Ignacio Ochoa Astete, por su actuación como Juez del Segundo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Puno y el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, por Resolución Nº 115-2010-PCNM el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor Rómulo Ignacio Ochoa Astete, por su actuación como Juez del Segundo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Puno;

**Segundo.-** Que, se imputa al doctor Rómulo Ignacio Ochoa Astete el haber variado el mandato de detención por el de comparecencia a favor de Tomás Pari Machaca en el proceso que se le sigue por delito de tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado, expediente Nº 548-2006, sin que se hubieran actuado nuevos actos de investigación que justifiquen razonablemente y de modo suficiente dicha variación de la situación jurídica del referido procesado, favoreciendo al mismo, por lo que habría infringido el artículo 135 del Código Procesal Penal, vulnerando el artículo 184 inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**Tercero.-** Que, el doctor Romulo Ochoa Astete en su descargo señala que para variar el mandato de detención por comparecencia restringida no sólo tomó en cuenta las declaraciones testimoniales que demostraban que el denunciado Tomas Parí Machaca tenía una actividad conocida, como era la confección de sillas y mesas, sino también, la instrumental aparejada al proceso, como es, el certificado expedido por el Presidente del Consejo Directivo de la Asociación de Residentes de Cahuaya de la Provincia de San Román-Juliaca, donde se establecía que el denunciado era socio empadronado de dicha institución, teniendo domicilio conocido, por lo que al haber desaparecido uno de los elementos o requisitos del mandato de detención, esto es, el peligro procesal, a la luz de los nuevos elementos probatorios (testimoniales y documentales) es que varió el mandato de detención por comparecencia restringida;

**Cuarto.-** Que, asimismo, el magistrado procesado señala que si se sancionaran o investigaran todas las decisiones de los jueces, el principio de pluralidad de instancia no tendría razón de ser, puesto que sólo en segunda instancia es que se puede o no dar la razón a la decisión adoptada en instancia inferior;

**Quinto.-** Que, el doctor Ochoa Astete también alega que en su causa se ha vulnerado el principio ne bis in idem puesto que la ODICMA de Puno le abrió proceso disciplinario por haber variado el mandato de detención por comparecencia a Tomas Pari Machaca, resolviendo abstenerlo del cargo y por el mismo hecho la OCMA solicita su destitución, por lo que a decir del procesado, se estaría multiplicando la investigación, primero la ODICMA de Puno, luego la OCMA, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y ahora el Consejo Nacional de la Magistratura;

**Sexto.-** Que, además el procesado solicita que se declare la prescripción del presente proceso de conformidad con el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Judicial puesto que los hechos materia del proceso disciplinario se produjeron el 13 de junio de 2006, por lo que al mes de junio de 2010, han transcurrido 4 años, sobrepasando el tiempo señalado por Ley;

**Sétimo.-** Que, el procesado también solicita el archivamiento del proceso puesto que cesó en sus funciones como magistrado por Resolución Administrativa Nº 158-2008, de 10 de junio de 2008, encontrándose separado del Poder Judicial por mas de dos años;

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Octavo.-** Que, finalmente el doctor Ochoa Astete considera que la propuesta de destitución es injusta y desproporcionada, más aún si ha obrado con la diligencia del caso y con plena convicción de haber adoptado una medida conforme a derecho;

**Noveno.-** Que, respecto a la vulneración del principio ne bis in idem, cabe señalar que por Resolución de 6 de noviembre de 2007, la ODICMA de Puno, propone a la OCMA se imponga al magistrado Rómulo Ignacio Ochoa Astete la medida disciplinaria de suspensión por el periodo de dos meses, es decir, la ODICMA de Puno, no resuelve, solo emite una opinión a efecto que sea aceptada o rechazada por la OCMA. En el mismo sentido, la OCMA por Resolución de 10 de marzo de 2008, propone al Consejo Nacional de la Magistratura la destitución del doctor Ochoa Astete a efecto que el mismo acepte o rechace dicha propuesta, por lo que en el presente caso al haber emitido tanto la ODICMA como la OCMA solo propuestas de medidas disciplinarias y no emitido pronunciamientos definitivos, no se ha vulnerado el principio ne bis in idem;

**Décimo.-** Que, en cuanto al archivamiento del proceso por haber cesado en sus funciones por Resolución N° 158-2008, de 10 de junio de 2008, cabe señalar que el Consejo Nacional de la Magistratura por resoluciones números 067-2007-PCNM y 067-2009-PCNM ha señalado que "... Ni la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, ni la Ley Orgánica del Poder Judicial, ni el Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura, señalan que para que se imponga una sanción disciplinaria es requisito sine qua non la existencia de una relación laboral vigente entre el procesado y el Poder Judicial; en ese sentido, para imponer una sanción sólo es necesario que se haya identificado al presunto infractor, que exista o haya existido una relación laboral, que exista una imputación que se encuentre tipificada como falta administrativa y que la facultad de investigación no haya prescrito, por lo que cualquier persona que mantenga o haya mantenido relación laboral con el Poder Judicial, puede ser sometida a proceso disciplinario siempre y cuando no hubiera prescrito la potestad disciplinaria del Estado ...", por lo que en el presente caso la aceptación de la renuncia del procesado por parte del Poder Judicial no es óbice para que se continúe con el proceso;

**Décimo Primero.-** Que, inclusive la propia Resolución Administrativa N° 158-2008-CE-PJ, de 10 de junio de 2008, que acepta la renuncia del doctor Ochoa Astete señala expresamente en el quinto considerando que "Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por el recurrente, no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho materia de investigación que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como Juez del Distrito Judicial de Puno, incluyendo el procedimiento administrativo disciplinario actualmente en trámite, y por el que se le impuso medida cautelar de abstención ", por lo que se debe declarar improcedente la solicitud de archivamiento del proceso;

**Décimo Segundo.-** Que, en cuanto a la prescripción deducida, cabe señalar que de conformidad, con lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA el plazo de prescripción se suspende con el primer pronunciamiento del órgano contralor competente, por lo que al haberse iniciado la investigación disciplinaria por Resolución de 5 de octubre de 2006, el plazo de prescripción se suspendió, razón por la que la prescripción deducida deviene en infundada;

**Décimo Tercero.-** Que, en cuanto al fondo del presente proceso disciplinario, de conformidad con lo prescrito por el artículo 135 del Código Procesal Penal es posible revocar el mandato de detención por el de comparecencia siempre y cuando nuevos actos de investigación pongan en cuestión la suficiencia de las pruebas que dieron lugar a dicha medida;

**Décimo Cuarto.-** Que, el Tribunal Constitucional en el expediente N° 0222-2004-HC/TC, de 11 de mayo de 2004, fundamento 5, ha señalado que "...Las medidas coercitivas, además de ser provisionales, se encuentran sometidas a la cláusula rebus sic stantibus; es decir, que su permanencia o modificación, a lo largo del proceso, estará siempre en función de la estabilidad o el cambio de los presupuestos que posibilitaron su adopción inicial, por lo que es plenamente posible que, alterando el estado sustancial de los datos reales respecto de los cuales se adoptó la medida, se varíe la medida...";

**Décimo Quinto.-** Que, de lo expuesto en el considerando precedente se aprecia que la detención preventiva tiene carácter provisional, de modo que su permanencia o modificación estará siempre en función de la estabilidad o cambio de los presupuestos y circunstancias que fundaron la necesidad originaria de ordenarla;

**Décimo Sexto.-** Que, de las pruebas que obran en el expediente se aprecia que por Resolución N° 01, de 14 de junio de 2006, el doctor Ochoa Astete abre instrucción con mandato de detención en contra de Tomas Pari Machaca por la comisión del delito contra la salud pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas sub tipo de

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado Peruano, en base a los siguientes argumentos:

a) Haber pretendido trasladar droga (alcaloide de cocaína) con un peso de 10.760 kilogramos, distribuido en ocho paquetes forrados con cinta adhesiva, desde la ciudad de Tacna con destino a Juliaca, ello camuflado en tres sacos de papa, siendo que el día treinta y uno de mayo del dos mil seis, en la ciudad de Ilave, dichos sacos son transportados en el vehículo de placa de rodaje UU-1614 de la Empresa de Transportes "San Luis", donde el citado procesado viajaba como pasajero, cargos reconocidos por el mismo, quien dijo haber recibido la droga de parte de "Wan Lu o Van Lu" por intermediaciones de la zona ubicada como Ceticos-Tacna, por cuya labor cobraría la suma de doscientos dólares americanos.

b) La concurrencia copulativa de los tres elementos para efectos de dictarse mandato de detención, la prognosis de la pena probable será superior a cuatro años, suficientes elementos que vinculan al denunciado en la comisión del delito doloso y que se encuentra latente el peligro procesal, porque el denunciado registra movimiento migratorio y facilidades para trasladarse y que de salir del país sería prácticamente imposible su ubicación y captura a nivel internacional eludiendo de esta forma la acción de la justicia.

**Décimo Séptimo.-** Que, por escrito de 21 de agosto de 2006, Tomas Pari Machaca solicita que se revoque de oficio el mandato de detención por comparecencia de conformidad con el artículo 135 del Código Procesal Penal modificado por la Ley N° 27753;

**Décimo Octavo.-** Que, por resolución de 22 de agosto de 2006, el doctor Ochoa Astete dispone la variación del mandato de detención por comparecencia de Pari Machaca en base a los siguientes argumentos:

a) De la declaración instructiva del procesado se aprecia que reconoce haber traído el paquete pero desconociendo su contenido, es decir, no ha mediado dolo.

b) Del certificado judicial de antecedentes penales se aprecia que el mismo carece de antecedentes penales.

c) Cinco manifestaciones testimoniales que refieren que el procesado tiene una conducta proba y que se dedica a la confección de sillas y mesas, es decir, que tiene ocupación conocida.

d) Certificado expedido por el Presidente del Consejo Directivo de la Asociación de Residentes de Cahuaya de la Provincia de San Román del cual se desprende que el procesado es socio empadronado de dicha institución, es decir, tiene domicilio conocido.

e) Al tener ocupación y domicilio conocido el peligro procesal se ha desvanecido.

**Décimo Noveno.-** Que, en el presente caso, el doctor Ochoa Astete varió el mandato de detención por comparecencia restringida del procesado Pari Machaca por considerar que no existía riesgo que eluda la acción de la justicia, puesto que tenía ocupación y domicilio conocido; sin embargo, es menester señalar que las declaraciones testimoniales actuadas no sólo resultan irrelevantes para el caso porque no son testigos presenciales del hecho delictuoso que pudieran brindar información sobre dicho extremo sino porque además se trata de compañeros de trabajo y vecinos del procesado Ochoa Astete, vislumbrándose la carencia de imparcialidad de los mismos, por lo que sus dichos debieron tomarse con reserva;

**Vigésimo.-** Que, asimismo, si bien es cierto el procesado también invoca como argumento de la variación del mandato de detención por comparecencia el hecho que el inculpado Pari Machaca tenía domicilio conocido a mérito del certificado expedido por el Presidente del Consejo Directivo de la Asociación de Residentes de Cahuaya de la Provincia de San Román; sin embargo, no desvirtúa el fundamento primigenio por el que dicta auto de apertura de instrucción con mandato de detención consistente en que "...Se encuentra latente el peligro procesal, dado a que el denunciado registra movimiento migratorio y facilidades que poseen para trasladarse y que de salir del país, sería prácticamente imposible su ubicación y captura a nivel internacional eludiendo de esta forma la acción de la justicia...";

**Vigésimo Primero.-** Que, por otro lado la declaración de instructiva de Pari Machaca no es un nuevo acto de investigación que ponga en cuestión la suficiencia probatoria que tuvo al momento de dictar el mandato de detención, sino que dicha declaración de instructiva es un derecho de defensa que ejerce el inculpado, por lo que la sola negativa de este de conocer que transportaba droga, no es suficiente para la variación de la medida;

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Vigésimo Segundo.-** Que, por lo tanto en el presente caso, con posterioridad a la resolución de apertura de instrucción con mandato de detención, 14 de junio de 2006, no se produjeron nuevos actos de investigación relevantes que pusieran en cuestión, es decir, que restaran mérito o credibilidad a los elementos de convicción que sirvieron de sustento para dictar la detención, por lo que la resolución que emitió el doctor Ochoa Astete el 22 de agosto del mismo año, variando el mandato de detención por comparecencia restringida, vulnera lo normado por el artículo 135 del Código Procesal Penal;

**Vigésimo Tercero.-** Que, asimismo cabe resaltar el hecho que la solicitud de variación de la medida coercitiva fue recibida por el Juzgado a cargo del doctor Ochoa Astete el 21 de agosto de 2006, y resuelta al día siguiente e incluso las pruebas ofrecidas por Pari Machaca el 16 de agosto de 2006, correspondientes a las declaraciones testimoniales fueron proveídas al día siguiente y recibidas el 18 de agosto del 2006, celeridad procesal que aunada a lo expuesto en los considerandos precedentes denotan la intención de favorecer indebidamente a Pari Machaca;

**Vigésimo Cuarto.-** Que, a mayor abundamiento la Sala Penal de Puno revoca la variación del mandato de detención por comparecencia y dispone la ubicación y captura del procesado Tomás Pari Machaca por considerar lo siguiente:

a) De autos se colige que al realizarse el registro domiciliario del procesado Tomás Pari Machaca con participación del Representante del Ministerio Público, se encontró dos celulares, verificándose el registro de llamadas, se verificó llamadas efectuadas a las ciudades de Ayacucho y Tacna y al ser preguntado sobre el denominado Wan Lu, de que zona es, este respondió de la zona de Ayacucho.

b) En el presente caso no se ha puesto en cuestión la suficiencia probatoria que sirvió de base para dictar el mandato de detención contra el encausado, es decir, que la situación jurídica del procesado no ha variado, más aún continúa subsistente copulativamente los tres supuestos procesales de la medida coercitiva personal del mandato de detención establecido en el artículo 135 del Código Procesal Penal.

**Vigésimo Quinto.-** Que, finalmente es menester dejar claramente establecido que en el presente caso no se está cuestionando al doctor Ochoa Astete por el hecho de haber variado el mandato de detención por comparecencia restringida del encausado Pari Machaca sino por el hecho de haberlo variado sin observar los presupuestos establecidos en el artículo 135 del Código Procesal Penal, ya que si bien es cierto el Juez es independiente en su actuación, dicha independencia tiene un límite que es el ordenamiento jurídico, traspasado el cual nace la responsabilidad civil, penal y administrativo disciplinaria;

**Vigésimo Sexto.-** Que, por todo ello se ha acreditado que la actuación del doctor Rómulo Ignacio Ochoa Astete en el asunto que nos ocupa resulta irregular y configura el supuesto de comisión de un hecho grave que sin ser delito o infracción a la Constitución compromete la dignidad del cargo y lo desmerece en el concepto público, puesto que por resolución, de 22 de agosto de 2006, varió el mandato de detención por el de comparecencia restringida a favor de Tomás Pari Machaca en el proceso penal que se le sigue por delito de tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado, expediente N° 548-2006, sin que se hubieran actuado nuevos actos de investigación que justifiquen razonablemente y de modo suficiente dicha variación de la situación jurídica del referido procesado, favoreciendo indebidamente al mismo, por lo que infringió el artículo 135 del Código Procesal Penal, vulnerando el artículo 184 inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, atentando contra la respetabilidad del Poder Judicial, comprometiéndolo en el concepto público, lo que lo hace pasible de la sanción de destitución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 numeral 2 de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

**Vigésimo Séptimo.-** Que, el Código de Ética del Poder Judicial, aprobado en Sesiones de Sala Plena de fechas 9, 11 y 12 de marzo del 2004, establece en su artículo 3 que "El Juez debe actuar con honorabilidad y justicia, de acuerdo al Derecho, de modo que inspire confianza en el Poder Judicial"; asimismo, el artículo 5 del Código en mención señala que el Juez debe ser imparcial tanto en sus decisiones como en el proceso de su adopción; sin embargo, en el presente caso el procesado no observó los valores antes invocados y desmereció el cargo con su conducta irregular, la misma que resulta compatible con la sanción solicitada;

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, considera que hay motivos suficientes para aplicar en este caso la sanción de destitución, por lo que en uso de las facultades previstas por los artículos 154 inciso 3 de la Constitución Política, 31 numeral 2 y 34 de la Ley 26397, y 35 del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo y estando a lo acordado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión del 24 de junio de 2010, sin la presencia del señor Consejero Carlos Mansilla Gardella por no haber intervenido en el informe oral;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar improcedente la solicitud del doctor Rómulo Ignacio Ochoa Astete de archivamiento del presente proceso disciplinario por haberse aceptado su renuncia al cargo.

**Artículo Segundo.-** Declarar infundada la excepción de prescripción deducida por el doctor Rómulo Ignacio Ochoa Astete.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluido el proceso disciplinario y aceptar el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, y en consecuencia, destituir al doctor Rómulo Ignacio Ochoa Astete, por su actuación como Juez del Segundo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Puno.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la cancelación del título y todo otro nombramiento que se le hubiere otorgado al magistrado destituido a que se contrae el artículo tercero de la presente resolución, inscribiéndose la medida en el registro personal del magistrado destituido, debiéndose asimismo cursar oficio al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y a la señora Fiscal de la Nación, y publicarse la presente resolución, una vez que quede consentida o ejecutoriada.

Regístrese y comuníquese.

MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ  
EDMUNDO PELAEZ BARDALES  
ANIBAL TORRES VASQUEZ  
LUIS MAEZONO YAMASHITA  
GASTÓN SOTO VALLENAS  
JAVIER PIQUE DEL POZO

**Declaran improcedente recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 112-2010-PCNM**

**RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 215-2011-CNM**

**P.D N° 035-2009-CNM**

San Isidro, 08 de junio de 2011.

VISTO;

El recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Víctor Honorio Ortiz Prada contra la Resolución N° 112-2010-PCNM, y;

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, por Resolución N° 112-2010-PCNM, el Consejo Nacional de la Magistratura destituyó al doctor Víctor Honorio Ortiz Prada, por su actuación como Juez del Primer Juzgado Penal de Coronel Portillo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali;

**Segundo.-** Que, por escrito de 31 de enero de 2011, el doctor Víctor Honorio Ortiz Prada interpone recurso de reconsideración contra la resolución citada en el considerando precedente, solicitando se le imponga una sanción proporcional a los hechos imputados;

**Tercero.-** Que, el artículo 43 inciso g) del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura establece que el plazo para interponer el recurso de reconsideración es de cinco días a partir del día siguiente de la notificación;

**Cuarto.-** Que, conforme se aprecia en autos, la resolución impugnada fue notificada al recurrente con fecha 19 de enero de 2011, en su domicilio procesal sito en Jirón José Morales Alpaca N° 132, Pueblo Libre, siendo recibida por la persona identificada con el nombre de Lorena Herrera con documento nacional de identidad N° 42231890;

**Quinto.-** Que, el plazo para interponer el recurso de reconsideración vencía el 26 de enero de 2011, por lo que habiéndose presentado el recurso el 31 de enero de 2011, el mismo deviene en improcedente por extemporáneo, quedando firme la Resolución N° 112-2010-PCNM;

Por las consideraciones expuestas, estando a lo acordado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de 14 de abril de 2011, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 incisos b) y e) de la Ley 26397;

SE RESUELVE:

**Artículo Unico.-** Declarar improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Víctor Honorio Ortiz Prada contra la Resolución N° 112-2010-PCNM, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.

GONZALO GARCÍA NÚÑEZ.  
Presidente  
Consejo Nacional de la Magistratura

**Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 255-2010-PCNM**

**RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 219-2011-CNM**

**P.D N° 010-2010-CNM**

San Isidro, 09 de junio de 2011

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Rómulo Ignacio Ochoa Astete contra la Resolución N° 255-2010-PCNM; y,

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, por Resolución N° 255-2010-PCNM el Consejo Nacional de la Magistratura destituyó al doctor Rómulo Ignacio Ochoa Astete, por su actuación como Juez del Segundo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Puno;

**Segundo.-** Que, por escrito de 24 de febrero de 2011, el doctor Ochoa Astete interpone recurso de reconsideración, solicitando se le absuelva de la medida disciplinaria de destitución por considerar que la resolución impugnada no se ha pronunciado acerca de su pedido referente a la violación del principio ne bis in idem;

**Tercero.-** Que, asimismo, el recurrente señala que la prescripción deducida no habría sido evaluada correctamente, toda vez que según el mismo se ha aplicado equivocadamente el artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA, porque se trataría a su entender de un reglamento obsoleto que no está distinguiendo entre una Norma Civil y una Norma Penal, precisando que son de aplicación las normas de prescripción contenidas en los artículos 80 y 83 del Código Penal, por lo que considera que la causa del proceso disciplinario ha prescrito;

**Cuarto.-** Que, en relación con el presente medio impugnativo, cabe señalar que la reconsideración se fundamenta en la posibilidad que la autoridad administrativa revise nuevamente el caso y los procedimientos desarrollados que llevaron a la adopción de una resolución (entendida en término genérico como decisión), con el objeto que se puedan corregir errores de criterio o análisis; esto significa que, para los fines del presente caso, la reconsideración tiene como objeto dar al Pleno del Consejo la posibilidad de revisar los argumentos de la resolución recurrida que dieron lugar a la imposición de la medida de destitución, tomando en consideración la existencia de una justificación razonable que se advierta a propósito del recurso interpuesto, en virtud a elementos que no se habrían tenido en cuenta al momento de resolver;

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Quinto.-** Que, con relación al hecho que el Consejo no se ha pronunciado acerca de su pedido referente a la violación del principio Ne Bis in Idem, cabe señalar que la resolución impugnada en su noveno considerando señala que en el presente proceso no se ha vulnerado tal principio;

En ese sentido reiteramos que por Resolución de 6 de noviembre de 2007, la ODICMA de Puno, propone a la OCMA se imponga al magistrado Rómulo Ignacio Ochoa Astete la medida disciplinaria de suspensión por el periodo de dos meses, es decir, la ODICMA de Puno, no resuelve, solo emite una opinión a efecto que sea aceptada o rechazada por la OCMA. En el mismo sentido, la OCMA por Resolución de 10 de marzo de 2008, propone al Consejo Nacional de la Magistratura la destitución del doctor Ochoa Astete a efecto que el mismo acepte o rechace dicha propuesta, por lo que en el presente caso al haber emitido tanto la ODICMA como la OCMA solo propuestas de medidas disciplinarias y no emitido pronunciamientos definitivos, no se ha vulnerado el principio ne bis in idem;

**Sexto.-** Que, respecto a la evaluación de la prescripción deducida, se aprecia una total confusión de conceptos incurrida por el recurrente, debiendo precisarse que el Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA no es una norma civil en el sentido sustantivo que el doctor Ochoa Astete pretende imprimir a la misma, sino que su carácter jurídico corresponde al de las normas administrativas propiamente instrumentales o de procedimiento;

**Sétimo.-** Que, en tal sentido se aprecia una errada invocación a los artículos 80 y 83 referidos a la prescripción de la acción penal y su interrupción, respectivamente, de aplicación a las causas penales como corresponde a su naturaleza jurídica; distintos de las normas concernientes a los plazos de prescripción en los procedimientos administrativos, que en el caso particular de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados ante la OCMA se regulan de acuerdo con su propio ordenamiento legal y reglamentario, en los términos que aparecen en el considerando décimo segundo de la resolución impugnada;

**Octavo.-** Que, por lo expuesto, los fundamentos esgrimidos por el doctor Ochoa Astete en su recurso de reconsideración no contienen aspectos sustanciales que desvirtúen los fundamentos de la Resolución N° 255-2010-PCNM, por el contrario sólo se refiere a aspectos formales que, como se ha precisado en los considerandos precedentes, han sido debidamente evaluados y resueltos por este Consejo con claridad y empleando los dispositivos legales y reglamentarios aplicables al caso sub materia, de manera que no existiendo justificación razonable para amparar el recurso interpuesto, el mismo deviene en infundado;

Por las consideraciones expuestas, estando a lo acordado por unanimidad por el Pleno del Consejo, en sesión de 24 de marzo de 2011; y de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 incisos b) y e) de la Ley 26397

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar infundada la solicitud del doctor Rómulo Ignacio Ochoa Astete de aplicación al presente proceso del principio Ne Bis In Idem.

**Artículo Segundo.-** Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Rómulo Ignacio Ochoa Astete contra la Resolución N° 255-2010-PCNM, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.

GONZALO GARCÍA NÚÑEZ.  
Presidente

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

**Expresan reconocimiento a Registradores del Estado Civil por la esforzada y permanente labor registral**

**RESOLUCION JEFATURAL N° 316-2011-JNAC-RENIEC**

Lima, 23 de junio de 2011

VISTOS: El Oficio N° 000534-2011/GRC/RENIEC (17MAY2011) de la Gerencia de Registros Civiles y el Informe N° 001371-2011-GAJ/RENIEC (30MAY2011), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

El Peruano

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, la Ley N° 26497 crea el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil como organismo autónomo de derecho público interno, encargado constitucionalmente para organizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y los actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el artículo 7 literal b) de la citada Ley, señala que el Registro Nacional de Identificación tiene como una de sus funciones el registro de los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifiquen el estado civil de las personas, las mismas que son desempeñadas por el Registrador del Estado Civil y tienen por objeto la protección de la persona humana en el ejercicio de sus derechos civiles;

Que, la labor desempeñada por el Registrador del Estado Civil en las Oficinas de Registro del Estado Civil que funcionan en las Municipalidades Provinciales, Distritales y de Centros Poblados, Comunidades Nativas, Oficinas Consulares, Oficinas Registrales RENIEC, Oficinas Registrales Auxiliares y demás implementadas conforme al proceso de revocatoria e incorporación; resulta importantísima, no sólo por el ejercicio de la fe pública administrativa, brindada de modo profesional constante y por delegación del Estado, sino por la seguridad jurídica manifestada en cada una de las inscripciones obrantes en el Registro del Estado Civil, contribuyendo al aseguramiento de la calidad de la información brindada por nuestra institución, permitiéndonos afirmar que, no sólo somos la primera institución pública del país sino que el nivel de confianza ciudadana se va incrementando visiblemente;

Que, en tal virtud, se hace necesario expresar el saludo institucional a los Registradores del Estado Civil, con motivo de celebrarse el 26 de Junio, el Día del Registro del Estado Civil, dado su permanente esfuerzo por prestigiar la función desempeñada y del Sistema Registral, a cargo del RENIEC y su desempeño continuo al servicio de la Sociedad; y,

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM, Reglamento de las Inscripciones del RENIEC y el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 855-2010-JNAC/RENIEC (29SET2010) y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Expresar el reconocimiento institucional a los señores Registradores del Estado Civil por la esforzada y permanente labor registral que vienen prestando en sus correspondientes oficinas de registro del estado civil, exhortándolos a mantener su vocación de servicio a favor del Sistema Registral y de la Sociedad.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

**MINISTERIO PUBLICO**

**Dan por concluida designación y nombran Fiscal en Distrito Judicial**

**RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1121-2011-MP-FN**

Lima, 23 de junio de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Adjunto Superior de la Séptima Fiscalía Superior Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que asuma provisionalmente dicho cargo;

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora IRENE VERONICA VELASQUEZ VELASQUEZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual, materia de la Resolución N° 380-2010-MP-FN, de fecha 22 de febrero del 2010.

**Artículo Segundo.-** NOMBRAR a la doctora IRENE VERONICA VELASQUEZ VELASQUEZ, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Séptima Fiscalía Superior Penal de Lima, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento de la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal designada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

### Nombran Fiscal en Distrito Judicial

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1122-2011-MP-FN

Lima, 23 de junio de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante una plaza de Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Coronel Portillo, Distrito Judicial de Ucayali, y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que asuma provisionalmente dicho cargo;

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor JULIO CESAR BARRIENTOS GRIMALDO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ucayali, materia de las Resoluciones N° 050-2000-MP-FN y N° 415-2002-MP-FN, de fechas 30 de noviembre del 2000 y 08 de marzo del 2002.

**Artículo Segundo.-** NOMBRAR al doctor JULIO CESAR BARRIENTOS GRIMALDO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Coronel Portillo.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento de la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Loreto y Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal designado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

### Dan por concluida designación y designan Fiscal en Distrito Judicial

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1123-2011-MP-FN

Lima, 23 de junio de 2011

## Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, Distrito Judicial de Piura y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que asuma provisionalmente dicho cargo;

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor MANUEL MIGUEL URIARTE AGUIRRE, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana, materia de la Resolución N° 430-2009-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2009.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al doctor MANUEL MIGUEL URIARTE AGUIRRE, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento de la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal designado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

### Nombran Fiscal en Distrito Judicial

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1124-2011-MP-FN

Lima, 23 de junio de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco, Distrito Judicial del Cusco y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que asuma provisionalmente dicho cargo;

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor JULIO WALDO VARGAS CAMACHO, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, materia de la Resolución N° 1210-2010-MP-FN, de fecha 19 de Julio del 2010.

**Artículo Segundo.-** NOMBRAR al doctor JULIO WALDO VARGAS CAMACHO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento de la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Cajamarca y Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal designado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Fiscal de la Nación

### Nombran Fiscales en Distrito Judicial

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 1125-2011-MP-FN

Lima, 23 de junio de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales del Módulo de Turno Permanente de Lima Norte y la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Condevilla, Distrito Judicial de Lima Norte y en consecuencia se hace necesario nombrar a los fiscales que asuman provisionalmente dichos cargos;

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** NOMBRAR al doctor HELDER HARAT CEVALLOS CARDENAS, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte, designándolo en el Módulo de Turno Permanente de Lima Norte.

**Artículo Segundo.-** NOMBRAR a la doctora NOEMI CARMEN PATILLA PORRAS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Condevilla.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento de la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales designados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

### Nombran Fiscal en Distrito Judicial

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 1126-2011-MP-FN

Lima, 23 de junio de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial, Distrito Judicial de Lima y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que asuma provisionalmente dicho cargo;

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** NOMBRAR a la doctora MARITA SONIA BARRETO RIVERA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento de la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal designada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

### **Dan por concluida designación y nombran Fiscal en Distrito Judicial**

#### **RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1127-2011-MP-FN**

Lima, 23 de junio de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Superior de la Quinta Fiscalía Superior Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que asuma provisionalmente dicho cargo;

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor PABLO IGNACIO LIVIA ROBLES, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Trigésima Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución N° 454-2006-MP-FN, de fecha 2 de mayo del 2006.

**Artículo Segundo.-** NOMBRAR al doctor PABLO IGNACIO LIVIA ROBLES, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Penal de Lima, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento de la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal designado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

### **Nombran Fiscal en Distrito Judicial**

#### **RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1128-2011-MP-FN**

Lima, 23 de junio de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 060-2010-MP-FN-JFS, de fecha 13 de julio del 2010 se crearon con carácter transitorio y hasta el 31 de diciembre del 2010, 50 plazas de Fiscal Adjuntos Provinciales para el Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima;

Que, por Resolución N° 2175-2010-MP-FN, de fecha 30 de diciembre del 2010, se resolvió prorrogar la vigencia de la citada resolución, hasta el 30 de junio del 2011;

Que, al encontrarse vacante una plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter transitorio en el Pool de Fiscales de Lima; se hace necesario cubrir dicha plaza con el Fiscal que asuma provisionalmente el cargo;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la doctora CARLA CASTRO HERRERA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Pool de Fiscales de Lima.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal designada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. apertura de una Oficina Especial en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Arequipa**

### RESOLUCION SBS N° 6610-2011

Lima, 6 de junio de 2011

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. para que se le autorice la apertura de una Oficina Especial ubicada en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para la apertura de la Oficina Especial solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. la apertura de una Oficina Especial ubicada en la Av. Vidaurrazaga, Lote 8-A, Pago del Palomar (frente al mercado mayorista FEPA), distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÀRATE  
Intendente General de Microfinanzas

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

#### RESOLUCION SBS N° 6653-2011

Lima, 9 de junio de 2011

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Juana Crisálida Rojas Manay para que se le autorice la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Sesión de la Comisión Evaluadora de fecha 07 de abril del 2011, convocada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 , y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005 y la Resolución SBS N° 6629-2011 del 7 de junio de 2011.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción de la señora Juana Crisálida Rojas Manay, con matrícula N° N-4043 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, que lleva esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FRENCH YRIGOYEN  
Superintendente Adjunto de Seguros (a.i.)

### Autorizan inscripción de la empresa Roca Fuerte Corredores de Seguros S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

#### RESOLUCION SBS N° 6805-2011

Lima, 10 de junio de 2011

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Jaime Alberto Guevara Polo para que se autorice la inscripción de la empresa ROCA FUERTE CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

El Peruano

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Evaluación Interna de Expedientes N° 004-2011-RESS celebrada el 9 de mayo de 2011 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005 y la Resolución SBS N° 6629-2011 del 7 de junio de 2011.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas a la empresa ROCA FUERTE CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. con matrícula N° J-0717 cuya representación será ejercida por el señor Jaime Alberto Guevara Polo con N° de Registro N-3558.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FRENCH YRIGOYEN  
Superintendente Adjunto de Seguros (a.i.)

**Autorizan a Crediscotia Financiera S.A. la apertura de agencias en los departamentos de Madre de Dios,  
Lambayeque, Lima, Tumbes y Tacna**

**RESOLUCION SBS N° 6812-2011**

Lima, 13 de junio de 2011

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Crediscotia Financiera S.A., para que esta Superintendencia autorice la apertura de cinco agencias, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el cierre de las agencias en mención;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, por la Resolución SBS N° 775-2008 y en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Artículo Único.-** Autorizar a Crediscotia Financiera S.A. la apertura de cinco agencias detalladas en el anexo adjunto:

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RUBEN MENDIOLAZA MOROTE  
Intendente General de Banca

**ANEXO**

| Nº | NOMBRE DE AGENCIA        | TIPO DE OFICINA  | DIRECCION  | DEPARTAMENTO  | DISTRITO      |
|----|--------------------------|------------------|--|---------------|---------------|
| 1  | Agencia Puerto Maldonado | Agencia Bancaria | Av. Ernesto Rivero Nº 273  | Madre de Dios | Tambopata     |
| 2  | Agencia Pedro Ruiz       | Agencia Bancaria | Av. Pedro Ruiz Nº 911  | Lambayeque    | Chiclayo      |
| 3  | Agencia Puente Piedra    | Agencia Bancaria | Lote 20 Mz. E, Urb Santo Domingo de Puente Piedra                                      | Lima          | Puente Piedra |
| 4  | Agencia Aguas Verdes     | Agencia Bancaria | Av. República del Perú Nº 354 Mz LL, Lote 13   | Tumbes        | Aguas Verdes  |
| 5  | Agencia Santa Rosa       | Agencia Bancaria | Av. La Cultura Mz 23 AAHH Asociación de Viviendas Villa San Francisco , Mz 95, Lote 20 | Tacna         | Santa Rosa    |

**Autorizan a Financiera Efectiva S.A. el traslado y cierre de oficinas ubicadas en la Provincia Constitucional del Callao y en el departamento de San Martín**

**RESOLUCION SBS Nº 6815-2011**

Lima, 13 de junio de 2011

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Efectiva S.A. el día 7 de junio de 2011, para que esta Superintendencia le autorice el traslado de la Oficina Especial Ventanilla y el cierre de la Oficina Especial Tarapoto, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente requerida para que este organismo de control apruebe el traslado de la Oficina Especial Ventanilla y el cierre de la Oficina Especial Tarapoto, de acuerdo a lo previsto en el procedimiento Nº 15 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia.

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B" mediante informe Nº 083-2011-DSBB; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y sus modificatorias, y en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas, Uso de Locales Compartidos, Cajeros Automáticos y Cajeros Corresponsales, aprobado por Resolución SBS Nº 775-2008, y en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Primero.-** Autorizar a la Financiera Efectiva S.A. el traslado de la Oficina Especial Ventanilla, desde su ubicación actual en Mz. D1, Lt. 16, Grupo D, Urbanización Mi Perú, Distrito Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, hacia su nueva ubicación en Mz. H, Lt. 4, Sector Proyecto Pachacutec, Distrito Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao.

**Artículo Segundo.-** Autorizar a la Financiera Efectiva S.A. el cierre de la Oficina Especial Tarapoto, ubicada en Jr. Lima 148-152-156, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE  
Intendente General de Banca

### **Autorizan a Edpyme Alternativa S.A. traslado de agencia al distrito de la Victoria, provincia de Chiclayo**

#### **RESOLUCION SBS N° 7168-2011**

Lima, 17 de junio de 2011

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por EDPYME Alternativa S.A. para que esta Superintendencia autorice el traslado de su agencia ubicada en el distrito de la Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, autorizada mediante Resolución SBS N° 8721-2008 de fecha 11 de setiembre de 2008: y,

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Directorio de fecha 29 de abril de 2011 se acordó el traslado de la referida agencia;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "C", mediante Informe N° 059-2011-DSM "C";

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, por la Resolución SBS N° 775-2008 y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la EDPYME Alternativa S.A. el traslado de su agencia ubicada en la Calle Los Andenes N° 535, distrito de la Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, hacia el nuevo local ubicado en la Avenida Los Incas N° 1013, distrito la Victoria, provincia Chiclayo y departamento de Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE  
Intendente General de Microfinanzas

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### Constituyen el Consejo Regional del Mango en la Región Piura - COREMANGO

#### ORDENANZA REGIONAL Nº 211-2011-GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los Artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, sus modificatorias - Ley Nº 27902, Ley Nº 28013, Ley Nº 28926, Ley Nº 28961, Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053; y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192 de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre Descentralización Nº 27680, establece que los gobiernos regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquera, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medioambiente, conforme a ley;

Que, los incisos a, e, i) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por Ley Nº 27902, señalan que son funciones específicas de los Gobiernos Regionales, en concordancia con las políticas nacionales y planes sectoriales en materia agraria, las de formular, aprobar, ejecutar evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas de la región en materia agraria. Asimismo, planificar, promover y concertar con el sector privado la elaboración de planes y proyectos de desarrollo agrario y agroindustrial, respectivamente;

Que, es necesario realizar planes y alianzas estratégicas entre los productores agrarios, el Estado y otras instituciones interesadas en la modernización y desarrollo del sector agrario, optimizando las ventajas naturales que posee nuestra Región y generando oportunidades de inversión a fin de contribuir a superar las actuales condiciones de desempleo y extrema pobreza en beneficio de la población rural de nuestra Región;

Que, en cumplimiento de la misión del Gobierno Regional Piura y, dentro de los esfuerzos por realizar una verdadera descentralización, se ha visto de interés social convocar a los diferentes representantes de los Gobiernos Locales, Gobierno Regional, a las Asociaciones de Productores de Mango organizados y formalizados e inscritos en Registros Públicos, Asociaciones de Proveedores, Acopiadores de Mango, SENASA, INIA, Junta de Usuarios de los Valles de San Lorenzo y Alto Piura, Asociación de Productores y Empresas Exportadoras de Mango: APEM, Cámara de Comercio, los representante de las Empresas Importadoras de mango y a otras instituciones relacionadas con el desarrollo agrario, para que a través del Consejo Regional del Mango asuman el compromiso de contribuir al desarrollo integral de la región;

Que, con Informe Nº 768-2011/GRP-460000 del 07 de abril de 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluye que la propuesta en mención está acorde a la normatividad legal vigente ya que guarda armonía con la Misión del Gobierno Regional Piura y se encuentra dentro de los esfuerzos por realizar una verdadera Descentralización en materia de desarrollo agrario de Piura; y con Memorandum Nº 349-2011/GRP-420000 del 23 de mayo de 2011, la Gerencia Regional de Desarrollo económico alcanza informe técnico sustentando esta propuesta;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria Nº 14-2011, de fecha 13 de junio del 2011, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

#### ORDENANZA

#### QUE CONSTITUYE EL CONSEJO REGIONAL DEL MANGO EN LA REGIÓN PIURA - COREMANGO

**Artículo Primero.-** Constituir el Consejo Regional del Mango de Piura, cuyos objetivos esenciales son planificar, ordenar, regular, promover, articular la producción al mercado y desarrollar la Cadena de Valor Integrada de Mango de la Región Piura.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### Objetivos Específicos:

- \* Fortalecer, consolidar el tema de Asociatividad.
- \* Promover la formalización de la Cadena de Valor Integrada de Mango
- \* Impulsar la Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica.
- \* Promover eventos de capacitación
- \* Articular la producción al mercado internacional.
- \* Creación de un sistema de riesgo.
- \* Constituir un Sistema de Información de Precios y Mercados.
- \* Regular y ordenar el volumen de mango exportable al mercado.
- \* Promover la Gestión de la Calidad y Buenas Prácticas Agrícolas.

**Artículo Segundo.-** El Consejo Regional del Mango estará conformado de la siguiente manera:

- a) Un representante del Gobierno Regional Piura, designado por el Presidente Regional, quien lo presidirá.
- b) Un representante de la Dirección Regional de Agricultura - Piura.
- c) Un representante de las Municipalidades Distritales de Tambogrande, Las Lomas, y Chulucanas.
- d) Un representante de la Asociación de Productores y Empresas Exportadoras de Mango - APEM.
- e) Un representante de las Asociaciones de Productores de Mango formalmente constituidas e inscritas en Registros Públicos de los valles de San Lorenzo, Chira y Alto Piura.
- f) Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de Piura.
- g) Un representante de la Asociación de Acopiadores, Proveedores y Servicios de Mango, formalmente constituidos.
- h) Un representante del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA Piura.
- i) Un representante de la Junta de Usuarios del Valle San Lorenzo
- j) Un representante de la Junta de Usuarios del Alto Piura.
- k) Un representante del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA - Piura.
- l) Un representante de las Empresas Importadoras.

**Artículo Tercero.-** Designar como Secretaría Técnica del Consejo Regional del Mango a la Dirección Regional de Agricultura Piura, encargándole la elaboración de su Reglamento, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Cuarto.-** El Consejo Regional del Mango designará, a propuesta de su Presidente, un Gerente Técnico que estará a cargo de un profesional competitivo, de primer nivel con experiencia en la Cadena de Valor Integrada del Mango.

**Artículo Quinto.-** Encargar a la Gerencia Regional General en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la implementación y el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Sexto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los trece días del mes de junio del año dos mil once.

PORFIRIO NICOLAS VALLADOLID FRIAS  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los trece días del mes de junio del año dos mil once.

JAVIER ATKINS LERGGIOS  
Presidente

**GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**

**Declaran situación de emergencia en la Región Tumbes**

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 030-2011-GOB.REG.TUMBES-CR-CD**

Tumbes, 29 de Marzo del 2011

VISTO:

En Sesión Extraordinaria Descentralizada de Consejo Nº 01 de fecha 29 de Marzo del 2011, realizada en el distrito de Casitas, Provincia de Contralmirante Villar, los informes del Alcalde del distrito de Casitas; Gerente Municipal de la Municipalidad distrital de Casitas; Director Regional de Agricultura; Autoridad Local del Agua; Director Regional de Salud; Director de Transportes y Comunicaciones; Gobernador de Casitas y Pobladores de Casitas.

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, ha informado que las condiciones hidrometeorológicas registradas en el departamento de Tumbes durante los tres últimos meses, guardan una estrecha relación con la presencia del fenómeno La Niña en el océano pacífico ecuatorial. El mar se encuentra frío siendo su valor actual en Tumbes de 27.6°C, es decir 0.3°C por debajo de lo normal;

Que, durante el período enero - marzo del 2011, se han observado condiciones atmosféricas locales, asociadas con la Niña, que han generado un régimen pluviométrico en el departamento de Tumbes, principalmente en las cuencas del río Tumbes y Zarumilla, que se ha caracterizado por ser irregular y deficiente, con un "veranillo" o periodo seco que se acentuó en pleno período lluvioso (quincena de febrero y primera mitad de marzo). La característica irregular, está relacionada por la ocurrencia de períodos secos, alternada con períodos cortos de lluvias;

Que, existe una anomalía inusual respecto al bajo caudal existente, relacionado a la media histórica que demuestra que existe un adelanto de 80 días aproximadamente en la curva de decrecimiento del caudal del río Tumbes, considerando que actualmente se tiene una media de 78.26 m<sup>3</sup>/s que tiende a decrecer y que este caudal es normal en los meses de junio y julio. La escasez del recurso hídrico superficial resulta preocupante para los valles de Casitas y Zarumilla y el futuro del valle de Tumbes;

Que, debido a la escasez de lluvias en la Región Tumbes, en la localidad de Casitas hay más de 5,000 cabezas de ganado que se encuentran en riesgo, debido a la desnutrición y poco forraje que existe en la zona;

Que, la escasez de lluvias viene produciendo la desnutrición de ganado, muerte masiva de ganado y aves de corral, pérdida de sembríos agrícolas, escasez de pastos naturales, destrucción de bosques secos, tala masiva de bosques, etc.;

Que, la muerte de los animales está produciendo la contaminación del ambiente, con la consecuente proliferación de enfermedades infecto contagiosas, enfermedad gastrointestinales, aumento de enfermedades parasitarias, de piel etc., poniendo en grave riesgo la salud de la población, sobre todo de los más vulnerables como son los niños;

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, asimismo, debido a la escasez o falta del alimento natural para los animales, las familias tienen que salir en su busca, teniendo que participar en ello también los niños, quienes por dedicarse a trabajar descuidan sus estudios;

Que, en el vecino país del Ecuador hay escasez de lluvias con las mismas consecuencias que en Perú, por lo que ese país ya ha declarado la emergencia por falta de lluvias, siendo este cabecera de cuenca donde se producen las lluvias y el escurrimiento da mantenimiento al caudal de nuestro río Tumbes, se avizora una situación preocupante para nuestra región;

Que, ante esta situación se requieren tomar medidas urgentes que ayuden a solucionar el problema que ha generado la sequía, considerando entre las acciones a tomar, el mejoramiento de las carreteras de acceso a las localidades afectadas por la sequía, la implementación de programas de asistencia social, campañas de fumigación y vacunación, implementación del centro de salud;

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización concordante con el artículo 2 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que los Gobiernos Regionales que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, son atribuciones del Consejo Regional, aprobar los Estados Financieros y Presupuestarios;

Que, de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, después de un democrático debate y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y el Reglamento del Consejo Regional de Tumbes;

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

**Artículo Primero.-** DECLARAR la situación de emergencia en la región Tumbes por 120 días, como consecuencia de la sequía que viene afectando la agricultura y ganadería de la región.

**Artículo Segundo.-** La Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Tumbes, dispondrá los recursos necesarios para atender esta situación de emergencia.

**Artículo Tercero.-** Los municipios afectados deberán presentar su Plan de Contingencia y sus Fichas Técnicas para su atención, para ello deberá contar con el asesoramiento técnico de la Oficina Regional de Defensa Civil e INDECI.

**Artículo Cuarto.-** Las direcciones sectoriales involucradas en esta declaratoria son:

Agricultura, Salud, Educación, Transportes y Comunicaciones, Energía y Minas, así como la Autoridad Local de Agua.

**Artículo Quinto.-** RECOMENDAR al Presidente Regional coordinar con sus homólogos de Piura y Lambayeque para solicitar a la Presidencia del Consejo de Ministros declarar el estado de emergencia y de esta manera el gobierno nacional se involucre en la atención de las zonas afectadas.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DIEGO ALEMÁN RAMIREZ  
Consejero Delegado

**GOBIERNOS LOCALES**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### MUNICIPALIDAD DE BREÑA

#### Designan responsable del Libro de Reclamaciones de la Municipalidad

#### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 473-2011-DA-MDB

Breña, 27 de mayo del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

VISTOS: Memorando N° 195-2011-ALC/MDB, Pase del Despacho de Alcaldía.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 042-2011-PCM se estableció que las Entidades de la Administración Pública señaladas en los numerales del 1 al 7 del Artículo 1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 deben contar con un Libro de Reclamaciones en el cual los usuarios podrán formular sus reclamos.

Que conforme a lo dispuesto en el referido Decreto Supremo el Libro de Reclamaciones es un mecanismo de participación ciudadana para lograr la eficiencia del Estado y salvaguardar los derechos de los usuarios frente a la atención en los trámites y servicios que se les brinda.

Que el Artículo 5. Del Decreto Supremo N° 042-2011-PCM señala que mediante Resolución del Titular de la Entidad, se designará al responsable del Libro de Reclamaciones de la Entidad.

Que en este sentido resulta necesario designar al funcionario responsable del Libro de Reclamaciones de la Municipalidad Distrital de Breña.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades establecidas por el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 042-2011-PCM y Artículo 20. Inciso 6) de la Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al Sr. WALTER JAVIER JARAMA FERREYRA, Sub Gerente de Registro Civiles, encargado de la Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo Central de la Municipalidad Distrital de Breña, como responsable del Libro de Reclamaciones de la Municipalidad Distrital de Breña, quien deberá velar por el correcto uso y brindar respuesta oportuna a los reclamos que fuesen registrados en el referido Libro.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Breña [www.munibreña.gob.pe](http://www.munibreña.gob.pe) a cargo de la Sub Gerencia de Estadística e Informática.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación en el Diario Oficial El Peruano bajo responsabilidad.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Secretaria General notificar el presente Acuerdo a los miembros integrantes para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

JOSÉ ANTONIO GORDILLO ABAD  
Alcalde

### MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

#### Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo del distrito para el Año Fiscal 2012

#### ORDENANZA N° 488-MDEA

El Agustino, 21 de junio del 2011

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO: En sesión extraordinaria de concejo de la fecha, el Informe N° 133-2011-GP-GEMU-MDEA, del Gerente de Planificación, proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo Distrital de El Agustino para el Año Fiscal 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que los artículos 197 y 199 de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título VI, señala que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus propuestas con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, el artículo 53 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la Ley de la materia, y en coordinación con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción;

Que, la Ley N° 28056 "Ley Marco del Presupuesto Participativo" y su Reglamento el Decreto Supremo N° 142-2009-EF, establece las disposiciones y lineamientos que permitan asegurar la efectiva participación de la Sociedad Civil en el proceso de programación participativa del presupuesto, el mismo que se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertado de los gobiernos regionales y locales;

Que es política de la actual gestión municipal, promover la participación activa de la ciudadanía en la formulación y concertación de sus planes de desarrollo y de sus correspondientes presupuestos participativos anuales, buscando el fortalecimiento de los espacios democráticos que permitan a los diversos agentes participantes aportar y contribuir en el desarrollo de la gestión local;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, con el voto UNANIME del Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se ha dado la siguiente:

**ORDENANZA****QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO PARA EL AÑO FISCAL 2012**

**Artículo 1.-** APROBAR el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo del Distrito de El Agustino para el Año Fiscal 2012 (ANEXO 01) y el Cronograma de Ejecución de Actividades de las Fases del Proceso del Presupuesto Participativo para el año fiscal 2012 (ANEXO 02) que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 2.-** ENCARGAR al Gerente Municipal, Gerente de Administración y Finanzas y al Gerente de Planificación velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo 3.-** ENCARGAR al Secretario General la publicación en el Diario Oficial El Peruano la presente Ordenanza la misma que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, y al Jefe de Unidad de Racionalización, Estadística e Informática y Programación de Inversiones publicar en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en la página web de la Municipalidad Distrital de El Agustino ([www.munielagustino.gob.pe](http://www.munielagustino.gob.pe)) el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo del Distrito de El Agustino para el Año Fiscal 2012 (anexo 01) y el Cronograma de Ejecución de Actividades de las Fases del Proceso del Presupuesto Participativo para el año fiscal 2012 (ANEXO 02).

POR TANTO

Regístrese, comuníquese y publíquese

VICTOR MODESTO SALCEDO RÍOS  
Alcalde

**MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES**

**Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad**

**ORDENANZA Nº 311-MDSMP**

San Martín de Porres, 14 de Junio del 2011

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 14.JUNIO.2011, bajo la presidencia del señor alcalde Freddy Santos Ternero Corrales y con el quórum reglamentario de los señores regidores, se trató sobre la modificación en parte del Reglamento de Organización y Funciones (ROF); y

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de la fecha se trató sobre el Dictamen Nº 04-2011-CPF/MDSMP de la Comisión de Planificación y Finanzas que recomienda aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de esta corporación municipal, aprobado mediante Ordenanza Nº 215-MDSMP y modificatorias, creándose la Subgerencia de Agencias Municipales como órgano desconcentrado dependiente de la Gerencia Municipal, trasladando a dichas agencias funciones de algunas unidades orgánicas a fin de prestar un mejor servicio a los sectores vecinales en donde se implementen; contándose para ello con las opiniones favorables de la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización (Informe Nº 063-2011-SGPYR-GPP/MDSMP), Gerencia de Planeamiento y Presupuesto (Informes Nºs. 058-2011-GPP/MDSMP y 070-2011-GPP/MDSMP) y Gerencia de Asesoría Jurídica (Informes Nºs. 330-2011-GAJ/MDSMP y 334-2011-GAJ/MDSMP);

De conformidad con los artículos 9, inciso 8), 28 y 40 de la Ley Nº 27972 - Orgánica de Municipalidades; artículos 30 y 31 del Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) por parte de las entidades de la Administración Pública; con el Dictamen Nº 04-2011-CPF/MDSMP de la Comisión de Planificación y Finanzas; con el Voto Unánime de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal de San Martín de Porres ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA**

**QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES APROBADO CON ORDENANZA Nº 215-MDSMP Y MODIFICATORIAS**

**Artículo Primero.-** CRÉASE la Subgerencia de Agencias Municipales como Órgano Desconcentrado dependiente de la Gerencia Municipal, incluyéndose sus competencias y funciones en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Nº 215-MDSMP y modificatorias, mediante la adición del Capítulo XII - De los Órganos Desconcentrados, Subcapítulo I - Subgerencia de Agencias Municipales, así como los artículos 153-A, 153-B y 153-C, quedando redactados bajo los términos siguientes:

**CAPÍTULO XII**

**DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**

**SUBCAPÍTULO I**

**SUBGERENCIA DE AGENCIAS MUNICIPALES**

Artículo 153-A.- La Subgerencia de Agencias Municipales es la unidad orgánica encargada de ejecutar en forma desconcentrada actividades y acciones relacionadas con el Planeamiento, Trámite Documentario, Tesorería, Administración Tributaria, Desarrollo Económico, Fiscalización y Transporte Menor, Desarrollo Urbano, Limpieza Pública y Áreas Verdes, Participación y Seguridad Ciudadanas, para atender la demanda de servicios municipales e impulsar el desarrollo de la jurisdicción de la Agencia Municipal. Está a cargo del Subgerente de Agencias Municipales quien depende del Gerente Municipal.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

Artículo 153-B.- La Subgerencia de Agencias Municipales está a cargo de un funcionario de confianza designado por el Alcalde.

Artículo 153-C.- Son funciones de la Subgerencia de Agencias Municipales:

### **DE PLANEAMIENTO, TRÁMITE DOCUMENTARIO Y TESORERÍA**

- a) Formular, proponer y ejecutar el Plan Operativo de la Agencia Municipal.
- b) Proponer proyectos de inversión pública para el desarrollo de la jurisdicción de la Agencia Municipal
- c) Recepcionar, registrar y derivar los expedientes vía el sistema de trámite documentario, así como físicamente, de los ciudadanos que concurran a la Agencia Municipal.
- d) Brindar el servicio de orientación sobre los diversos trámites que se realizan en la municipalidad a los ciudadanos que concurran a la Agencia Municipal.
- e) Entregar los documentos conteniendo los actos administrativos que resuelven los trámites efectuados por los ciudadanos del ámbito de la Agencia Municipal.
- f) Recepcionar, registrar y depositar los ingresos municipales de acuerdo al Sistema de Tesorería y normatividad vigente.

### **DE REGISTRO, CONTROL Y FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA**

- g) Recepcionar y procesar mediante el sistema informático, las declaraciones juradas de materia tributaria, presentadas por los contribuyentes involucrados en el ámbito de la Agencia Municipal.
- h) Emitir los estados de cuenta de los contribuyentes pertenecientes al ámbito de la Agencia Municipal.
- i) Programar y ejecutar acciones de sensibilización para el pago oportuno del impuesto predial y arbitrios municipales a nivel de la Agencia Municipal.
- j) Participar en gestiones de cobranza ordinaria de tributos municipales a nivel de la Agencia Municipal.
- k) Emitir convenios de fraccionamiento de deuda tributaria de los contribuyentes que concurren a la Agencia Municipal.
- l) Recepcionar y procesar mediante el sistema informático las fichas de fiscalización para la determinación de la obligación tributaria de los ciudadanos del ámbito de la Agencia Municipal.
- m) Efectuar acciones de fiscalización de predios orientadas a detectar omisos y/o subvaluadores e infractores de las obligaciones tributarias municipales a nivel de la Agencia Municipal.

### **DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL, FISCALIZACIÓN Y TRANSPORTE MENOR**

- n) Promocionar y ejecutar acciones de capacitación y orientación para la constitución y formalización de las MYPEs y nuevos emprendimientos a nivel de la Agencia Municipal, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización.
- o) Participar en el otorgamiento de licencias de funcionamiento y autorizaciones municipales para actividades comerciales, industriales y de servicios a nivel del ámbito de la Agencia Municipal, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización.
- p) Informar sobre la oferta de bolsas de empleo a nivel de la Agencia Municipal.
- q) Coordinar y ejecutar acciones de fiscalización a los establecimientos industriales, comerciales, de servicios y mercados circunscritos al ámbito de la Agencia Municipal.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

r) Participar en el control e inspecciones oculares de anuncios y elementos de publicidad en el ámbito de la Agencia Municipal.

s) Coordinar y ejecutar operativos de fiscalización en el ámbito de la Agencia Municipal.

t) Atender denuncias que contravengan las disposiciones municipales en el ámbito de la Agencia Municipal.

u) Mantener actualizada la base de datos sobre quejas, mediante un programa informático.

v) Coordinar y ejecutar inspecciones oculares en materia de control urbano en el ámbito de la Agencia Municipal.

w) Participar en el control a las autorizaciones de transporte menor y elementos de seguridad en el ámbito de la Agencia Municipal.

### **DE HABILITACIONES URBANAS Y OBRAS PRIVADAS**

x) Orientar y ejecutar inspecciones técnicas para atención de procedimientos referidos a visación de planos, constancias de posesión, certificados de numeración y de jurisdicción, en coordinación con la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas.

y) Orientar y ejecutar inspecciones técnicas para otorgamiento de licencias o regularización de edificaciones y para autorización de trabajos en vía pública, en coordinación con la Subgerencia de Obras Privadas.

### **DE LIMPIEZA PÚBLICA Y MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES**

z) Participar en el monitoreo y control del servicio de recojo de basura, barrido de calles y mantenimiento de las áreas verdes en el ámbito de la Agencia Municipal, en coordinación con la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente.

aa) Coordinar la ejecución de operativos de limpieza pública y el acopio y recojo de malezas en el ámbito de la Agencia Municipal.

bb) Participar en campañas de educación ambiental y arborización que programe la Gerencia de Servicios Públicos y Medio ambiente en el ámbito de la Agencia Municipal.

cc) Llevar el registro y control de herramientas y materiales de trabajo de limpieza pública y de áreas verdes distribuidos a la Agencia Municipal

### **DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES**

dd) Promocionar y difundir las acciones de participación ciudadana en coordinación con la Gerencia de Participación Ciudadana en el ámbito de la Agencia Municipal.

ee) Promocionar y ejecutar eventos de capacitación para los integrantes de las dirigencias y miembros de las organizaciones sociales en el ámbito de la Agencia Municipal, en coordinación con la Gerencia de Participación Ciudadana.

ff) Promocionar y difundir actividades relacionadas con la educación, cultura y deportes en el ámbito de la Agencia Municipal, en coordinación con la Subgerencia de Educación, Deporte y Cultura.

gg) Promocionar y ejecutar eventos educativos, culturales y deportivos en el ámbito de la Agencia Municipal, en coordinación con la Subgerencia de Educación, Deporte y Cultura.

hh) Coordinar con instituciones públicas y privadas la utilización de infraestructura y servicios locales para el desarrollo de actividades educativas, culturales y deportivas en el ámbito de la Agencia Municipal.

### **DE SEGURIDAD CUDADANA**

ii) Coordinar y ejecutar acciones de capacitación para la prevención y control de actos delictivos y focos de inseguridad en el ámbito de la Agencia Municipal.

jj) Coordinar y ejecutar operativos de disuasión en lugares de altos índices de violencia en el ámbito de la Agencia Municipal.

kk) Otras funciones que le asigne el Gerente Municipal en materia de su competencia.

**Artículo Segundo.-** MODIFICAR las funciones del artículo 94 comprendidas en el artículo Tercero del ROF modificado y aprobado con Ordenanza N° 256-MDSMP de la Subgerencia de Fiscalización y Control, por el traslado de las funciones concernientes al control urbano y su fiscalización, quedando redactadas de la siguiente forma:

### **SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL**

Artículo 94.- Son funciones de la Subgerencia de Fiscalización y Control:

a) Formular planes, programas y normas sobre las actividades de su competencia.

b) Planificar, organizar y ejecutar acciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar, con carácter preliminar, la concurrencia de circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento sancionador.

c) Planificar, programar y ejecutar las actividades de control municipal destinadas a verificar el cumplimiento de las normas que regulan las actividades comerciales y de servicios, publicidad exterior, seguridad en defensa civil, control sanitario, tenencia de animales, limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines, comercio en la vía pública, espectáculos públicos no deportivos y otras.

d) Programar y ejecutar acciones de fiscalización y control a través de los inspectores municipales para sancionar a los infractores, por el incumplimiento a las disposiciones municipales administrativas de conformidad con el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS).

e) Ejecutar las inspecciones de fiscalización previa y posterior en ejercicio de la tramitación de las diversas autorizaciones, certificaciones y permisos que se gestionen de acuerdo a la Ley N° 28976 - Marco de Licencia de Funcionamiento.

f) Programar y ejecutar programas de capacitación para inspectores municipales, en coordinación con la Subgerencia del Potencial Humano, para establecer mecanismos y unidad de criterio en los inspectores municipales, para lograr que las intervenciones y el procedimiento sancionador sean oportunos, eficientes y eficaces.

g) Realizar la cobranza ordinaria derivadas de las sanciones pecuniarias derivadas de las resoluciones de sanción administrativa.

h) Coordinar con la Fiscalía de la Nación, Policía Nacional del Perú, Policía Ecológica, Ministerio de Salud u otras Instituciones para casos de fiscalización conjunta (venta de productos adulterados, falsificados e ilegales, funcionamiento de establecimientos con actividades ilegales y otros).

i) Coordinar con las unidades orgánicas de la municipalidad para la ejecución de operativos de fiscalización y control.

j) Resolver en primera instancia los recursos administrativos que se presenten contra las resoluciones de sanción administrativa o medidas cautelares emitidas.

k) Resolver las solicitudes y expedientes administrativos relacionados con la fiscalización y control administrativo.

l) Ejecutar en forma subsidiaria las medidas complementarias establecidas en las resoluciones de sanción y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS).

m) Efectuar la gestión y control de la cobranza de las resoluciones de sanción.

n) Efectuar el seguimiento y control a las sanciones y medidas complementarias impuestas por infracción a las disposiciones municipales administrativas.

o) Velar por mantener actualizado el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS)

p) Registrar, organizar y mantener actualizada la base de datos del sistema de fiscalización y control administrativo.

q) Otras funciones que le asigne el Gerente de Desarrollo Económico y Fiscalización en materia de su competencia.

**Artículo Tercero.-** MODIFICAR las funciones del artículo 97 comprendidas en el artículo Primero del ROF modificado y aprobado con Ordenanza 256-MDSMP de la Gerencia de Desarrollo Urbano para compatibilizar sus atribuciones y funciones por la inclusión de las funciones resolutivas referentes al control urbano y su fiscalización; quedando redactado de la siguiente manera:

#### **GERENCIA DE DESARROLLO URBANO**

Artículo 97.- Son funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano:

a) Formular, ejecutar, monitorear y evaluar el Plan Operativo Institucional del órgano de su competencia.

b) Proponer, conducir, concertar, monitorear y evaluar la gestión del Plan de Desarrollo Urbano y Plan Urbano.

c) Normar, programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades con los proyectos de desarrollo urbano, catastro, habilitaciones urbanas, obras públicas y privadas en concordancia con las normas legales vigentes.

d) Acondicionar y ordenar el uso correcto del territorio incluyendo la evaluación de los componentes físico ambiental dentro de los objetivos de desarrollo sostenible.

e) Participar en el proceso de elaboración de los presupuestos participativos.

f) Conducir, supervisar y evaluar la ejecución de los proyectos de inversión pública de su competencia.

g) Administrar, normar y controlar el uso del espacio público y privado.

h) Normar y controlar los proyectos de habilitación urbana en conformidad con zonificación, esquema vial y la reglamentación vigente.

i) Gestionar y evaluar las acciones del catastro urbano integral.

j) Cautelar, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de normas y reglamentos vigentes.

k) Emitir resoluciones gerenciales conforme a su competencia, por funciones delegadas y/o asignadas de acuerdo a las normas

l) Gestionar la expropiación y adjudicación de terrenos en concordancia con las leyes vigentes.

m) Planificar y controlar las operaciones que correspondan al desarrollo físico y mantenimiento de la infraestructura urbana.

n) Supervisar la ejecución y cumplimiento de las ordenanzas, directivas y reglamentos en materia de su competencia.

o) Elaborar, proponer, actualizar y aplicar directivas internas de procedimientos y control.

p) Evaluar y revisar los expedientes técnicos de los proyectos de inversión de su competencia.

q) Integrar el Comité Especial de Adjudicación de Obra y Consultoría de obras.

r) Conformar la Comisión de Recepción de Obras Públicas.

s) Resolver en última instancia los recursos administrativos de apelación que se presenten contra las resoluciones que emitan las subgerencias.

t) Remitir a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva las resoluciones de sanción emitidas.

u) Otras funciones que le asigne el Gerente Municipal en materia de su competencia.

**Artículo Cuarto.-** MODIFICAR las funciones de los artículos 99 y 101 del ROF aprobado con Ordenanza 215-MDSMP de la Subgerencia de Obras Privadas por la inclusión de las funciones referidas al control urbano y su fiscalización; quedando redactadas de la siguiente manera:

#### **SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS**

Artículo 99.- La Subgerencia de Obras Privadas es la unidad orgánica encargada de normar y supervisar la ejecución de las obras privadas, ejercer el ordenamiento, control urbano y su fiscalización que permita la viabilidad y sostenibilidad de los procesos de desarrollo y lograr los objetivos del Plan de Desarrollo Urbano. Está a cargo del Subgerente de Obras Privadas, quien depende del Gerente de Desarrollo Urbano.

Artículo 101.- Son funciones de la Subgerencia de Obras Privadas:

a) Formular, ejecutar, monitorear y evaluar el Plan Operativo Institucional del órgano a su cargo.

b) Planificar, normar y supervisar la ejecución de las obras privadas, otorgando las licencias, conformidad de obra y declaratoria de edificación.

c) Autorizar y supervisar las obras que ejecutan las empresas prestadoras de servicios públicos o privados en áreas de dominio público.

d) Expedir certificados de compatibilidad de uso y de zonificación solicitadas por las Instituciones Educativas Privadas, como requisito para el otorgamiento del permiso por la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL

e) Supervisar y controlar la ejecución de obras privadas y obras que se ejecuten en áreas de dominio público.

f) Evaluar y aprobar los expedientes de habitabilidad o inhabilitabilidad; parámetros urbanísticos y edificatorios; certificados de retiro municipal.

g) Formular y proponer ordenanzas, directivas y reglamentos en materia de su competencia.

h) Planificar, programar y ejecutar las actividades de control urbano, destinadas a verificar el cumplimiento de las normas para la edificación de obras privadas, habilitación urbana y obras públicas, imponiendo las resoluciones de sanción en dicha materia.

i) Resolver en primera instancia los recursos administrativos que se presenten contra las resoluciones de sanción administrativa o medidas cautelares emitidas, relacionadas con el control urbano.

j) Resolver las solicitudes y expedientes administrativos relacionados con la fiscalización urbana.

k) Ejecutar en forma subsidiaria las medidas complementarias establecidas en las resoluciones de sanción y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS).

l) Efectuar la gestión y control de la cobranza de las resoluciones de sanción.

m) Efectuar el seguimiento y control a las sanciones y medidas complementarias impuestas por infracción a las disposiciones municipales administrativas, relacionadas con el control urbano.

n) Otras funciones que le asigne el Gerente de Desarrollo Urbano en materia de su competencia.

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Artículo Quinto.-** MODIFICAR la Primera Disposición Final del ROF aprobado con Ordenanza 215-MDSMP, con la finalidad de ampliar el funcionamiento progresivo de Agencias Municipales bajo la estructura orgánica y funcional de la Subgerencia de Agencias Municipales, quedando redactada de la forma siguiente:

**Primera:** Para la prestación de los servicios municipales e impulsar el desarrollo en lugares alejados del distrito, establecidos por un estudio socioeconómico, se constituirán por resolución de alcaldía las Agencias Municipales en base a los actuales Espacios Vecinales, conformantes de la Subgerencia de Agencias Municipales, que se regirán por las funciones definidas en el primer artículo de la presente Ordenanza.

**Segunda:** Los recursos humanos debidamente capacitados, los presupuestos y bienes de los cuatro Espacios Vecinales existentes, serán incorporados a las Agencias Municipales conforme se implementen.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**Primera.-** Aprobar la nueva Estructura Orgánica que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Autorizar al Alcalde para que apruebe mediante Decreto de Alcaldía el "Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones" en el que estarán articuladas las atribuciones y funciones aprobadas con Ordenanzas N° 215 y N° 218 del año 2007; Ordenanzas N° 241 y N° 256 del año 2008; Ordenanza N° 273 del año 2009; Ordenanzas N° 287 y N° 291 del año 2010, y la presente Ordenanza; adecuándolas en el artículo 5 del ROF y demás articulados concordantes o conexos.

**Tercera.-** Dejar sin efecto todas las disposiciones emitidas por la municipalidad incompatibles con la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES  
Alcalde

**(\*) Ver gráfico publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.**

**Expresan pleno respaldo a respuesta del Alcalde del distrito al Alcalde del distrito de Comas****ACUERDO DE CONCEJO N° 028-2011-MDSMP**

San Martín de Porres, 14 de Junio del 2011

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 14.JUNIO.2011, bajo la presidencia del señor alcalde Freddy Santos Ternerero Corrales y con el quórum reglamentario de los señores regidores, se trató sobre el pronunciamiento del Pleno del Concejo respecto a la propuesta de la denominada Mancomunidad de Lima Norte; y

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión ordinaria de la fecha se trató y debatió el Dictamen N° 07-2011-CAJDE/MDSMP de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Desarrollo Económico que propone al Pleno del Concejo Municipal respaldar la respuesta que contiene el Oficio N° 098-2011-A/MDSMP suscrito por el señor alcalde Freddy Santos Ternerero Corrales, remitido al señor Nicolás Kusunoki Fuero, alcalde del distrito de Comas y coordinador de la denominada Mancomunidad de Lima Norte, por cuanto el incoherente Expediente Técnico que forma parte de su propuesta alcanzada a nuestra corporación municipal, en cuanto a delimitación territorial, entre otros puntos, no denota el cumplimiento de las normas legales vigentes, ni del Acta de Compromiso de fecha 07.MAYO.1996 que mantiene plena vigencia y es de obligatorio cumplimiento, como tampoco acoge las reiteradas sentencias del órgano

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

jurisdiccional competente, representado en este caso por el Tribunal Constitucional, conforme se señala en el oficio de respuesta; agrediendo más bien - dicha propuesta de la Mancomunidad Lima Norte - los derechos e intereses del distrito de San Martín de Porres, al desconocer nuestra legitimidad jurisdiccional y competencial en sectores vecinales que histórica y legalmente nos corresponden, como son los comprendidos entre la avenida Tomás Valle, avenida Panamericana Norte, avenida Naranjal y la Antigua Panamericana Norte (actualmente avenida Túpac Amaru, avenida Gerardo Unger y avenida Santa Rosa), así como también los comprendidos entre la avenida San Bernardo, avenida Panamericana Norte, la intersección de la avenida Panamericana Norte con el río Chillón y la Antigua Panamericana Norte (actualmente avenida Túpac Amaru, avenida Gerardo Unger y avenida Santa Rosa);

Que, en ese sentido, el Pleno del Concejo Municipal, recogiendo el sentir de los más de 600 mil vecinos sanmartinianos, respalda decididamente los términos que contiene el oficio suscrito por el señor alcalde Freddy Santos Ternero Corrales y que formará parte integrante del presente Acuerdo;

De conformidad con los artículos 39 y 41 de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades; artículo 6, numeral 6.2) de la Ley N° 27444 - del Procedimiento Administrativo General; con el Dictamen N° 07-2011-CAJDE/MDSMP de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Desarrollo Económico; con el Voto Unánime de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal de San Martín de Porres,

ACUERDA:

**Artículo Único.-** EXPRESAR el pleno respaldo a la respuesta que contiene el Oficio N° 098-2011-A/MDSMP suscrito por el señor alcalde Freddy Santos Ternero Corrales, remitido al señor Nicolás Kusunoki Fuero, alcalde del distrito de Comas y coordinador de la denominada Mancomunidad de Lima Norte, ante la propuesta de conformar dicha institución, por cuanto agravia los derechos e intereses del distrito de San Martín de Porres, conforme a lo expresado en la parte considerativa del presente Acuerdo, constituyendo dicho oficio parte integrante del mismo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES  
Alcalde

**Aceptan y agradecen donación efectuada por la Universidad Peruana Cayetano Heredia**

**ACUERDO DE CONCEJO N° 031-2011-MDSMP**

San Martín de Porres, 14 de junio del 2011

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 14.JUNIO.2011, bajo la presidencia del señor alcalde Freddy Santos Ternero Corrales y con quórum reglamentario de los señores regidores, se trató sobre la aceptación de donación de recursos económicos a la entidad municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de la fecha se trató sobre la donación de S/. 50,000.00 (Cincuenta mil Nuevos Soles) efectuada a nuestra corporación municipal por parte de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, que será destinada para financiar el Programa de Desnutrición Infantil del distrito de San Martín de Porres que se viene realizando en diversos sectores vecinales de extrema pobreza económica; suma que deberá incorporarse al Presupuesto Institucional 2011; contándose al respecto con las opiniones favorables de la Gerencia de Desarrollo Humano (Informe N° 055-2011-GDH/MDSMP), Gerencia de Planeamiento y Presupuesto (Informe N° 075-2011-GPP/MDSMP), Gerencia de Administración y Finanzas (Informe N° 181-2011-GAF/MDSMP) y Gerencia de Asesoría Jurídica (Informe N° 477-2011-GAJ/MDSMP);

De conformidad con los artículos 9, inciso 20) y 41 de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades, así como artículo 69 de la Ley N° 28411 - General del Sistema de Presupuesto; con el Voto Unánime de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal de San Martín de Porres,

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** ACEPTAR Y AGRADECER la donación efectuada a esta corporación municipal por la Universidad Peruana Cayetano Heredia, ascendente a S/. 50,000.00 (Cincuenta mil Nuevos Soles), que será destinado al financiamiento del Programa de Desnutrición Infantil del distrito de San Martín de Porres que viene ejecutando nuestra entidad.

**Artículo Segundo.-** APROBAR la incorporación al Presupuesto Institucional 2011 de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres de la suma de S/. 50,000.00 (Cincuenta mil Nuevos Soles) referida en el artículo precedente, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este dispositivo municipal.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de este Acuerdo conforme a la normatividad legal vigente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES  
Alcalde

**Expresan especial saludo a electo Presidente Constitucional de la República**

**ACUERDO DE CONCEJO N° 032-2011-MDSMP**

San Martín de Porres, 14 de junio del 2011

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 14.JUNIO.2011, bajo la presidencia del señor alcalde Freddy Santos Ternerero Corrales y con el quórum reglamentario de los señores regidores, se trató sobre el saludo al Presidente electo; y,

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de la fecha se trató sobre un especial saludo al señor Ollanta Moisés Humala Tasso, por haber sido elegido Presidente Constitucional de la República para el período 2011 - 2016, en las últimas Elecciones Generales (segunda vuelta) realizada el 05.JUNIO.2011;

Que, el Pleno del Concejo considera oportuno efectuar este saludo a nombre de la Comunidad Sanmartiniana, deseándole éxitos en su gestión como Primer Mandatario de la Nación;

De conformidad con los artículos 39 y 41 de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades; y con el Voto Unánime de los señores regidores, el Concejo Municipal de San Martín de Porres,

ACUERDA:

**Artículo Único.-** EXPRESAR un especial saludo al señor Ollanta Moisés Humala Tasso por haber sido elegido Presidente Constitucional de la República para el período 2011 - 2016; deseándole éxitos en su gestión como Primer Mandatario de la Nación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES  
Alcalde

**MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### Autorizan viaje de regidores a Chile para asistir al Primer Encuentro Internacional de Regidores Chileno - Peruano

#### ACUERDO DE CONCEJO Nº 00015-2011-MDSA

Santa Anita, 15 de junio de 2011

VISTO: En sesión ordinaria de la fecha que se indica, el pedido de autorización de viaje y viáticos correspondientes para trasladarse a la ciudad de Arica - Chile, solicitada por regidores; para asistir al Primer Encuentro Internacional de Regidores Chileno - Peruano, a realizarse del 30 de junio al 3 de julio del 2011 en la ciudad de Arica - Chile.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú preceptúa en su Artículo 194 que las municipalidades son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, en aplicación del artículo 9 inc. 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, corresponde al Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país, que en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realicen el Alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario.

Que, mediante carta de fecha 12/03/11, los regidores Evy Reyna Gadea De Rojas, Antonio Vera Velásquez, Juan Méndez Jáuregui, Richard Toledo Hilario solicitan autorización y viáticos correspondientes, para asistir al Primer Encuentro Internacional de Regidores Chileno-Peruano, a realizarse del 30 de junio al 3 de julio del 2011, con el tema Experiencias Municipales Chilenas Exitosas, cuyo costo por participante es de \$ 680.00 (seiscientos ochenta dólares americanos).

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley orgánica de Municipalidades Nº 27972; el Concejo Municipal por UNANIMIDAD;

#### ACUERDA:

**Artículo Unico.-** AUTORIZAR el viaje de los regidores Evy Reyna Gadea De Rojas, Antonio Vera Velásquez, Juan Méndez Jáuregui y Richard Toledo Hilario para asistir al Primer Encuentro Internacional de Regidores Chileno-Peruano, a realizarse del 30 de junio al 3 de julio del 2011 en la ciudad de Arica - Chile, con los correspondientes viáticos equivalentes a \$ 680.00 (seiscientos ochenta dólares americanos) por cada regidor autorizado a viajar; monto que será afectado a la partida presupuestal municipal correspondiente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA  
Alcaldesa